

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 1	

Vence año 17/09/2020

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

No. RADICACIÓN: 17001-31-03-002-2019-00102-00
 PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA
 DEMANDANTE: AMPARO ESCOBAR DE TABARES
 GABRIEL TABARES SANCHEZ
 GABRIEL TABARES ESCOBAR
 IDENTIFICACIÓN: 24.821.575, 4470724, 4472494
 APODERADO: SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ
 IDENTIFICACIÓN /T.P.: 10.262.665
 DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS S.A NA 17/09/2017 (p114)
 Ilamado en Carantra : Club de Colombia Compañia de Seguros
 NIT/IDENTIFICACIÓN: 800130907-4
 APODERADO:
 IDENTIFICACIÓN /T.P.:
 RADICACIÓN: 22/05/2019

17001-31-03-002-2019-00102-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: 19/04/2020

OBSERVACIONES:

19/05/2020 Ilamamiento Ineficaz

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBÓ: Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 05-07-2018	FECHA: 09-07-2018	FECHA: 09-07-2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 22/may./2019

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001310300220190010200

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO VERBALES
CD. DESP SECUENCIA:
002 298

Alejo
FECHA DE REPARTO
22/05/2019 3:32:28p. m.

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
24.821.575	AMPARO - ESCOBAR DE TABARES	
4470724	GABRIEL - TABARES SANCHEZ	TABARES SANCHEZ
10262665	SERGIO ALBERTO - BRAND RUIZ	
4472494	GABRIEL - TABARES ESCOBAR	
C07003-OJ01X06		

PARTE
ACTOR ☒ ☐ ☐
ACTOR ☒ ☐ ☐
APODERADO ☒ ☐ ☐
ACTOR ☒ ☐ ☐
❖❖❖❖❖❖❖❖❖❖
☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

avillegc


EMPLEADO

ORIGINAL, TRASLADO, ARCHIVO, PODER, CDS, ANEXOS.

9:27am
24 Mayo 2019



Médicos & Abogados

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
MANIZALES- CALDAS
Ciudad

DEMANDANTES: AMPARO ESCOBAR DE TABARES; GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR

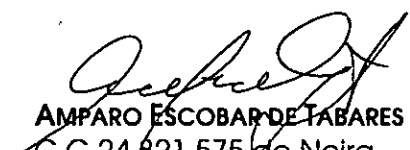
DEMANDADOS: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A

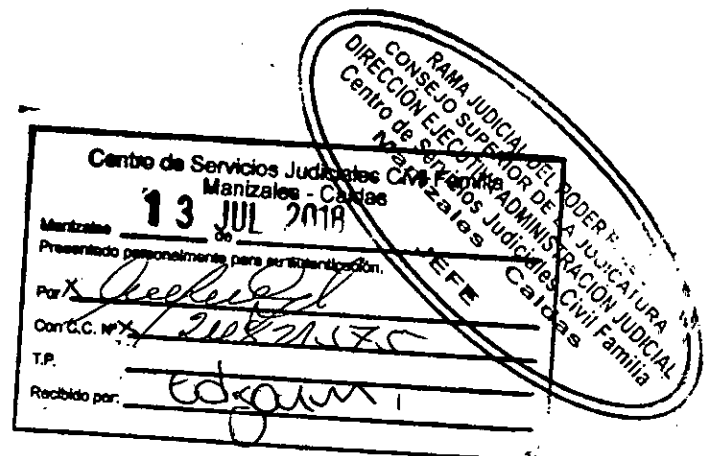
AMPARO ESCOBAR DE TABARES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía 24.821575 de Neira, quien actúa en nombre propio y en representación de su esposo interdicto **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.470.724 de Neira quien es la víctima directa; **GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía 4.472.494 de Neira, quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo de **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**; respetuosamente manifestamos que le otorgamos poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía 10.262.665 expedida en Manizales, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 156.441 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en virtud del mismo, en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA**, ante su despacho, en contra de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A**, entidad representada legalmente por **ANA MARIA PARRA HURTADO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en obtención de la indemnización de todos los perjuicios sufridos al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, revocar, renunciar, transigir, cobrar, ejecutar, notificarse, solicitar la práctica de pruebas, proponer excepciones, contestar excepciones, formular incidentes de nulidad, recursos ordinarios y extraordinarios, todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y todas aquellas que estime conveniente para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Rogamos se le reconozca personería al Doctor Brand Ruiz en los términos aquí consignados.

Otorgamos


AMPARO ESCOBAR DE TABARES
C.C 24.821.575 de Neira





Médicos & Abogados

Gabriel Fernando Tabares Escobar

GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR
C.C. 4.472.494 de Neira

Acepto,

Sergio Alberto Brand Ruiz
SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ
C.C. No. 10.262.665 de Manizales
T.P. No. 156.441 del C.S.J

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Manizales - Caldas

Centro de Servicios Judiciales
Manizales - Caldas

Manizales 13 JUL 2018

Presentado personalmente para su autenticación

Por Gabriel Fernando Tabares Escobar

Con C.C. N° 4472-494

T.P. _____

Recibido por: Edigam

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
MANIZALES- CALDAS
Ciudad

Respetuoso saludo,

SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ, mayor y domiciliado en Manizales, Departamento de Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.262.665 expedida en Manizales, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 156.441 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente presento el poder conferido por la señora **AMPARO ESCOBAR DE TABARES**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía 24.821.575 de Neira, quien actúa en nombre propio y en representación de su esposo interdicto **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.470.724 de Neira quien es la víctima directa; **GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía 4.472.494 de Neira, quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo de **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, y en virtud del mismo, me permito impetrar ante su despacho la presente **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** en contra de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, entidad representada legalmente por **ANA MARIA PARRA HURTADO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta lo siguiente:

PARTES INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

AMPARO ESCOBAR DE TABARES, actuando en nombre propio y en representación de su esposo interdicto el señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, quien obra como víctima directa; **GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR** actuando en nombre propio y en calidad de hijo del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**.

PARTE DEMANDADA:

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A

REPRESENTACIÓN SUSTANTIVA

ACTIVA:

AMPARO ESCOBAR DE TABARES actuando en nombre propio y en representación de su esposo interdicto el señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** quien obra como víctima directa; **GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR** actuando en nombre propio y en calidad de hijo del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**.

PASIVA:

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A

La señora **AMPARO ESCOBAR DE TABARES**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía 24.821.575 de Neira, quien actúa en nombre propio y en representación de su esposo interdicto **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.470.724 de Neira quien es la víctima directa; **GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía 4.472.494 de Neira, quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo de **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para que presente **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA**. Por lo tanto, solicito en forma respetuosa se sirva reconocerme personería en los términos y para los fines indicados en dicho mandato.

LO QUE SE PRETENDE

PRIMERA.- Que se reconozca que **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A** es civil y solidariamente responsable de las acciones u omisiones en la prestación de los servicios médicos asistenciales y hospitalarios brindados al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, según los hechos que se formularán más adelante y las pruebas que se aportarán con la presente.

SEGUNDA.- Que se reconozca la existencia de un contrato de aseguramiento de prestación de servicios de salud entre el señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** y **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**

TERCERA.- Que se reconozca que **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, es civil y solidariamente responsable por la ineficiente prestación del servicio médico asistencial y hospitalario, al prestársele de manera deficiente e inadecuadamente el servicio de salud-médico de urgencias, diagnóstico, examen, procedimientos médicos requerido por el señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, según los hechos que se formularán más adelante y las pruebas que se recaudarán durante el plenario, en caso de no llegarse a una Conciliación.

CUARTO.- Como consecuencia de los anteriores reconocimientos, **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, deberá pagar el valor de los daños y/o perjuicios de todo género ocasionados a los señores **AMPARO ESCOBAR DE TABARES**, quien actúa en nombre propio y en representación de su esposo interdicto **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, quien es la víctima directa; **GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR**, quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo de **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, practicando para el efecto su corrección monetaria, con base en las siguientes pautas y factores:

1.- Se pagará a cada uno de los Demandantes, por concepto de **PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS –PETITUM DOLORIS-** las siguientes sumas de dinero:

- Para la señora **AMPARO ESCOBAR DE TABARES** en su condición de esposa del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** el equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), como mínimo, o en su defecto, aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable.
- Para **AMPARO ESCOBAR DE TABARES** en calidad de curadora del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, en su condición de víctima directa por los daños causados por la deficiente

prestación de los servicios médicos asistenciales, el equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), como mínimo, o en su defecto, aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable.

- Para el señor **GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR**, en calidad de hijo del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** el equivalente a TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (30 SMLMV), como mínimo, o en su defecto, aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable.

2.- Se pagará a cada uno de los Demandantes, por concepto de **PERJUICIOS DE DAÑO A LA SALUD**, las siguientes sumas de dinero:

- Para la señora **AMPARO ESCOBAR DE TABARES** en su condición de esposa del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, el equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), como mínimo, o en su defecto, aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable.
- Para **AMPARO ESCOBAR DE TABARES** en calidad de curadora del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, en su condición de víctima directa por los daños causados por la deficiente prestación de los servicios médicos asistenciales, el equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), como mínimo, o en su defecto, aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable.
- Para el señor **GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR**, en calidad de hijo del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** el equivalente a TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (30 SMLMV), como mínimo, o en su defecto, aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable.

El valor reclamado se reconocerá conforme al salario mínimo legal mensual fijado por el Gobierno Nacional, vigente para la fecha del pago, o empleando cualquier otra fórmula o sistema que resulte más favorable a los intereses de los Demandantes y que fuere legalmente admisible, de acuerdo a los hechos que se relacionarán más adelante.

3.- Se reconocerá y pagará a mis Mandantes por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES OBJETIVADOS Y OBJETIVABLES**, todos los costos o gastos en los que incurrieron en la atención, tratamientos, medicamentos, entre otros gastos que se llegaren a probar con la presente Demanda, como consecuencia del deficiente servicio de salud que se le prestó al señor Gabriel Tabares Sánchez. Tales como:

- Pago de la ecografía de rodilla realizada al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** por un valor de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$72.303.00) M/cte.

QUINTA: Se reconozca que a las sumas liquidadas y reconocidas se le aplique la indexación o corrección monetaria de acuerdo a los índices de precios al consumidor que para el efecto expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, desde el momento en que sean reconocidas y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

SEXTA: Por la indemnización debida se reconocerán intereses a la tasa máxima legal comercial de acuerdo a la certificación que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia o los que resultaren de aplicar la fórmula de las matemáticas

financieras y /o corrección monetaria, siempre que resulte más favorable a los intereses de los Demandantes.

SÉPTIMA: Que se condene a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A** al pago de las costas, incluyendo las agencias en derecho en que hayan incurrido mis Representados para la instauración de la presente Acción Civil, incluyendo los gastos generados por el agotamiento del requisito de procedibilidad de la misma.

ASPECTOS FÁCTICOS QUE SIRVEN DE CAUSA PETENDI A LA PRESENTE SOLICITUD

I. DE LOS SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y SANITARIOS PRESTADOS AL SEÑOR GABRIEL TABARES SÁNCHEZ.

PRIMERO.- El día 28 de enero del año 2017, a las 19:02 horas el señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, consulta a la **EPS SALUD TOTAL (UUBC VERSALLES)**, debido a que sufre caída, recibiendo un golpe muy fuerte en la rodilla izquierda.

SEGUNDO.- Es valorado este mismo día, por la doctora **ALEXA MARISOL PEÑA SALAZAR**, quien describe en la historia clínica:

"ANÁLISIS Y PLAN DE MANEJO: PROTEGIDO DE 61 AÑOS REFIERE QUE HOY AL MEDIO DÍA AL SUBIRSE EN UNA SILLA SE CAYÓ POR EL LADO DERECHO, SENSACIÓN DE ENTUMECIMIENTO DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO PERO DESDE HACE 2 DÍAS DOLOR LUMBAR ALZANDO LA MISMA REJA, DESDE ENTONCES SENSACIÓN DE MALESTAR EN EL MUSLO Y EN LA RODILLA IZQUIERDA, "NO ES CAPAZ DE SOSTENER EL PESO DEL CUERPO" AL APOYAR DEBE AFIRMAR EL TALÓN DERECHO Y SE LE DIFICULTA PARA BAJAR ESCALAS, NO HUBO PERDIDA DEL CONOCIMIENTO IDX TRAUMA EN MIEMBROS INFERIORES + RADICULOPATIA + CIFRAS TENSIONALES ALTAS DE NOVO, SE SOLICITA RX DE RODILLA Y FÉMUR IZQUIERDO.

DIAGNOSTICO: CONTUSIÓN DE LA RODILLA

DIAGNOSTICO: RADICULOPATIA"

DIAGNOSTICO: LECTURA ELEVADA DE LA PRESIÓN SANGUÍNEA."

TERCERO.- El mismo día, a las 22:25 horas, la doctora **AMELIA ISABEL GONZALES ARISTIZÁBAL**, valora nuevamente a mi poderdante en donde esta anota:

"PACIENTE DE 61 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE CONTUSIÓN DE MUSLO -RX DE FÉMUR Y RODILLA IMPRESIONA SIN ALTERACIONES, PENDIENTE RECLAMAR REPORTE DE RADIOLOGÍA, EN EL MOMENTO DOLOR MODULADO Y MARCHA ANTALGICA, SE INDICA RECLAMAR REPORTE, VALORACIÓN POR ORTOPEDIA Y MANEJO ANALGÉSICO"

CUARTO.- La doctora **GONZALES ARISTIZÁBAL**, hace una impresión diagnóstica de contusión de rodilla, radiculopatía y lectura elevada de la presión sanguínea. Formula analgésicos y finalmente realiza remisión al servicio de ortopedia y traumatología por el servicio de consulta externa.

QUINTO.- A pesar de ser enviado el señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, al servicio de ortopedia desde el mismo día **28 de enero del año 2017**, esta no se realiza y en razón al dolor marcado que continuaba sintiendo, debe solicitar nuevamente valoración por consulta externa con médico general.

SEXTO.- El día 9 de febrero de 2017 asiste a consulta externa de su **EPS SALUD TOTAL** a las 15:26 Horas siendo valorado por el médico general doctor **LUIS ALBERTO MARÍN MEJÍA**, se lee en la historia clínica:

"MOTIVO DE CONSULTA: ME CAÍ Y ME DI UN GOLPE MUY FUERTE EN LA RODILLA.

ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE DE 61 AÑOS DE EDAD, CASADO, COMERCIANTE, CONSULTA PORQUE RECIENTEMENTE SE CAYÓ DE SU PROPIA ALTURA Y SE GOLPEÓ LA RODILLA IZQUIERDA YA FUE VALORADO EN URGENCIAS" (PROTEGIDO DE 61 AÑOS REFIERE QUE HOY AL MEDIO DÍA AL SUBIRSE EN UNA SILLA SE CAYÓ POR EL LADO DERECHO, SENSACIÓN DE ENTUMECIMIENTO DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO PERO DESDE HACE 2 DÍAS DOLOR LUMBAR ALZANDO LA MISMA REJA DESDE ENTONCES SENSACIÓN DE MALESTAR EN EL MUSLO Y EN LA RODILLA IZQUIERDA NO ES CAPAZ DE SOSTENER EL PESO DEL CUERPO AL APOYAR DEBE AFIRMAR EL TALÓN DERECHO Y SE LE DIFICULTA PARA BAJAR ESCALAS, NO HUBO PERDIDA DEL CONOCIMIENTO)¹ YA TIENE PENDIENTE UNA VALORACIÓN POR EL ORTOPEDISTA HOY RE CONSULTA PORQUE NECESITA EXÁMENES DE CONTROL"

SÉPTIMO.- Hace el médico diagnóstico de mareo y desvanecimiento, ordena solicitar exámenes de laboratorio, perfil lipídico y glicemia, prescribe dexametasona y fluoxetina; sin darle algún valor a lo relatado en la anamnesis sobre el trauma a nivel de la pierna. Es decir, no realiza ni profundiza en el motivo de consulta, que es el dolor en su extremidad.

OCTAVO.- El día 03 de mayo del año 2017, es valorado en la **CLÍNICA VERSALLES** por el médico ortopedista **NÉSTOR AUGUSTO OROZCO**, quien anota en la historia clínica:

"DATOS SUBJETIVOS: TRAUMATISMO EN LA RODILLA IZQUIERDA AL CAER DESDE UNA SILLA HACE CUATRO MESES CONSULTA POR DEBILIDAD Y COJERA

DATOS OBJETIVOS (EXAMEN FÍSICO): BUENAS CONDICIONES GENERALES, MARCHA CON AYUDA DE BASTÓN, HIPOTROFIA DEL CUÁDRICEPS, SE PALPA DEFECTO SUPRA TELAR LATERAL QUE SUGIERE RUPTURA PARCIAL DEL CUÁDRICEPS.

PLAN DE TRATAMIENTO: ECOGRAFÍA DE LA RODILLA IZQUIERDA

SE PROGRAMA REPARACIÓN DEL TENDÓN DEL CUÁDRICEPS

SE SOLICITA SUTURAS CON ANCLAJE" (negrilla, subrayado fuera de texto)

NOVENO.- Ordena el galeno tratante ecografía de rodilla. No obstante, nuevamente niegan la autorización del examen de manera oportuna y ante el desespero por el dolor, debe mi poderdante realizarse el examen de manera particular en la **CLÍNICA VERSALLES** el día 05 de junio de 2017, un mes después de haber sido ordenado y pasados cuatro meses desde el accidente, teniendo como conclusión:

"SIGNOS DE MENISCOPATIA.

CONSIDERAR RESONANCIA MAGNÉTICA DE RODILLA COMO ESTUDIO COMPLEMENTARIO.

POR LO REFERIDO DEL PACIENTE SE DEBE CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE NEUROPATÍA CONSIDERAR ELECTROMIOGRAFÍA COMO ESTUDIO COMPLEMENTARIO. FIRMADO POR EL DOCTOR ALEJANDRO OROZCO GIRALDO. ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS."

DÉCIMO.- Con el resultado en su mano, es atendido por consulta externa de su **EPS SALUD TOTAL**, por medicina general, el día 7 de junio de 2017, solicitando nuevamente valoración por ortopedia. Allí es atendido por el **DOCTOR LUIS ALBERTO MARÍN MEJÍA** quién anota en la historia clínica:

Copiado de la historia clínica de la atención de urgencias

"MOTIVO DE CONSULTA: SOLICITA REMISIÓN A ORTOPEDIA

ENFERMEDAD ACTUAL:YA TIENE PENDIENTE UNA VALORACIÓN POR EL ORTOPEDISTA, RECONSULTA PARA SOLICITAR CONTROLES, YA FUE VALORADO, SE LE ORDENO ECOGRAFÍA DE LA RODILLA QUE REPORTA SIGNOS DE MENISCOPATIA Y SUGIEREN UNA RNM Y TAMBIÉN UNA EMG (COMPLEMENTO), SOLICITA REMISIÓN A ORTOPEDIA".

"REMITIR NUEVAMENTE A VALORACIÓN EN ORTOPEDIA PARA VALORAR RESULTADOS Y TOMAR DECISIONES"

UN DÉCIMO.- El día 08 de julio del año 2017, asiste a consulta con el **DOCTOR JUAN FELIPE STEER MARTÍNEZ**, ortopedista, quien anota en la historia clínica:

"DX PRINCIPAL: TRAUMATISMO DEL TENDÓN Y MUSCULO CUÁDRICEPS.

PROCEDIMIENTO: RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA DE MIEMBRO INFERIOR SIN INCLUIR ARTICULACIONES.

INDICACIONES: MUSLO DERECHO HASTA RODILLA PRIORITARIA"

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la constante y repetida negación por parte de **SALUD TOTAL** para la autorización de la resonancia magnética de la pierna y rodilla izquierda, ordenadas por el galeno adscrito a la misma EPS, la esposa, curadora del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, interpone una queja el día 5 de enero del 2018, en la **SECRETARIA DE SALUD DE MANIZALES**, es decir, un año casi después del accidente y SEIS MESES DESPUES DE ORDENADO EL EXAMEN DIAGNOSTICO.

DÉCIMO TERCERO.- La señora **CLAUDIA YANETH HOYOS**, coordinadora del área de garantía de la calidad, envía oficio a **SALUD TOTAL** dirigido a **ANA MARIA PARRA HURTADO**, solicitando se solucione el inconveniente en la demora de la generación de la autorización y ordene la resonancia magnética.

DÉCIMO CUARTO.- Solo hasta el día 18 de enero del 2019, le realizan la resonancia magnética de muslo izquierdo, en **DIAGNOSTIMED**, en donde la doctora **MARIA TERESA ISAZA** especialista en radiología e imágenes diagnosticas indica:

"HALLAZGOS: RUPTURA PARCIAL DEL TENDÓN DEL CUÁDRICEPS CON AUMENTO DE LA INTENSIDAD DE SEÑAL Y ADELGAZAMIENTO DE ESTE EN TODA SU EXTENSIÓN OBSERVÁNDOSE INFILTRACIÓN GRASA DE LAS FIBRAS DE LOS DIFERENTES USOS MUSCULARES DEL CUÁDRICEPS POR ATROFIA DE ESTE PROBABLEMENTE SECUNDARIA A LIMITACIÓN FUNCIONAL.

LAS ESTRUCTURAS ÓSEAS Y LAS RELACIONES ARTICULARES VISUALIZADAS NO PRESENTAN ALTERACIONES EN SU MORFOLOGÍA NI EN SU INTENSIDAD DE SEÑAL.

LAS ESTRUCTURAS VASCULARES DEL MUSLO NO PRESENTAN ALTERACIONES CON SU VACÍO DE SEÑAL ADECUADO.

EL TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO ES DE ASPECTO E INTENSIDAD DE SEÑAL NORMAL.

OPINIÓN: RUPTURA PARCIAL DEL TENDÓN DEL CUÁDRICEPS CON INFILTRACIÓN GRASA DE LOS USOS MUSCULARES POR ATROFIA DE ESTOS." (negrilla fuera de texto)

DÉCIMO QUINTO.- Posteriormente en imágenes diagnosticas clínicas, complementado el estudio inicial, se hace resonancia de rodilla izquierda el 26 de enero del año 2018, le realizan y se lee por el doctor **JOSÉ RAFAEL JÁCOME**:

"DEL MÚSCULO VASTO Y MEDIAL Y LATERAL VISUALIZADA EN ESTE ESTUDIO SE IDENTIFICA DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN DE LOS MISMOS E HIPERINTENSIDAD INTRAMUSCULAR EN TODAS LAS SECUENCIAS SIENDO ESTÁ MÁS ACENTUADO EN LA SECUENCIA DE STIR, ESTAS ALTERACIONES YA FUERON REPORTADAS EN ESTUDIO ANTERIOR. EN EL TENDÓN DEL CUÁDRICEPS SE OBSERVA HIPERINTENSIDAD LINEAL INTRASUSTANCIAL EN TODAS LAS SECUENCIAS"

"CONCLUSIONES: LO REPORTADO EN LA RÓTULA ES DEBIDO A CONDOMALACIA GRADO 2, LO SEÑALADO EN EL CUERNO POSTERIOR DEL MENISCO MEDIAL ES PROVOCADO POR DEGENERACIÓN Y ROTURA DEL MISMO Y LO REPORTADO EN EL RESTO DE LOS MENISCOS ES POR DEGENERACIÓN MENISCAL. LO VISUALIZADO EN LOS MÚSCULOS VASTO MEDIAL Y LATERAL PUEDE CORRESPONDER CON EDEMA E INFILTRACIÓN GRASA ESTO SE PUEDE OBSERVAR EN AL DENERVACIÓN MUSCULAR POR LO QUE SE SUGIERE REALIZAR ELECTROMIOGRAFÍA. TENDINOSIS DEL CUÁDRICEPS."

DÉCIMO SEXTO.- Con los resultados de las resonancias magnéticas, el paciente **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, solicita cita por consulta general, para que sea remitido a ortopedia, siendo valorado el día 2 de febrero del año 2018, atendido por el **DOCTOR LUIS ALBERTO MARÍN**, en consulta externa de **SALUD TOTAL EPS** quien anota en la historia clínica:

"MOTIVO DE CONSULTA: SOLICITA CONTROL POR ORTOPEDIA"

"HOY SOLICITA CONTROL POR ORTOPEDIA PARA CONTINUAR TRATAMIENTO. PENDIENTE ELECTROMIOGRAFÍA DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO."

ANÁLISIS Y PLAN DE MANEJO: PACIENTE CON HISTORIA CLÍNICA ANOTADA, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN OTROS HALLAZGOS POSITIVOS AL EXAMEN FÍSICO, SE DECIDE REMITIR NUEVAMENTE A VALORACIÓN POR ORTOPEDIA Y SE INDICAN SIGNOS DE ALARMA."

DÉCIMO SÉPTIMO.- Solo hasta el día 3 de abril de año 2018, es atendido nuevamente por el doctor **NÉSTOR AUGUSTO OROZCO**, especialista en Ortopedia y Traumatología, esto es, ONCE MESES POSTERIOR A LA CONSULTA PREVIA POR ESTE GALENO, quien anota en la historia clínica:

"DATOS SUBJETIVOS: RUPTURA DEL CUÁDRICEPS HACE 16 MESES. REFIERE MEJORÍA CON HIPOTROFIA MUSCULAR Y DEBILIDAD, NO DOLOR."

DATOS OBJETIVOS: (EXAMEN FÍSICO) APORTA ECOGRAFÍAS EN DONDE SE EVIDENCIA EN EL REPORTE RUPTURA PARCIAL INCERSIONAL DE TENDÓN CUADRICIPITAL."

PACIENTE QUE PRESENTA ACCIDENTE EL 28 DE ENERO DE 2017, Y PRIMERA ATENCIÓN POSTERIOR A ACCIDENTES SE REALIZÓ UN MES DESPUÉS, DONDE SE PROGRAMÓ PARA INTERVENCIÓN PERO POR DEMORA EN ATENCIONES EL DÍA DE HOY YA SE ENCUENTRA FIBROSIS DE MUSCULO, HIPOTROFIA DEL CUÁDRICEPS FUERZA MUSCULAR IV/VI. RESONANCIA MAGNÉTICA RUPTURA INTRASUSTANCIAL DEL CUÁDRICEPS."

TRATAMIENTO: SE SOLICITA EMG DE MIEMBROS INFERIORES

SS TERAPIAS FÍSICAS

CONTROL CON ORTOPEDIA CON REPORTE EMG" (resaltado y negrilla fuera de texto)

DÉCIMO OCTAVO.- Posteriormente y debido a la insuficiente atención que se le ha brindado a mi mandante, actualmente se encuentra en manejo sintomático en vista de que su EPS Salud Total, no le vuelto a autorizar los exámenes complementarios solicitados por el ortopedista.

ii. DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA PARTE ACTORA:

DÉCIMO NOVENO.-El señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, convive con su esposa **AMPARO ESCOBAR DE TABARES** y su hijo **GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR**; persona a quienes le profesa amor y garantiza en parte su manutención y sostenibilidad.

VIGÉSIMO .- El daño en la humanidad del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, riñe con los principios que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, específicamente con los principios de oportunidad, integralidad y continuidad en la prestación del servicio, por cuanto el diagnóstico y tratamiento a tiempo de la patología que presentó el paciente, hubiera evitado el trágico desenlace que en la actualidad vive tanto él, con la limitación a la marcha, y por supuesto, su familia, originado en una patología no detectada en su oportunidad por el cuerpo médico tratante, y que por la evidente Mora en la atención especializada y en la resolución acerca de a orden de paraclínicos, le generó Un daño mayúsculo e irreversible, situación sine qua non que genera unos daños morales, materiales y de vida en relación, configurándose una falla de calidad en el proceso de atención de los servicios médicos asistenciales practicados, y una pérdida de oportunidad traducida en la oportunidad verosímil de lograr la recuperación del paciente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El inmenso dolor en todas las manifestaciones que se han esbozado en esta epístola, deberán ser indemnizados en su máxima cuantificación posible ante los despropósitos y principalmente la negligencia en la prestación de los servicios médicos asistenciales que debía prestar la Entidad Demandada y que ha venido prestando tan deficiente y tardíamente, incumpliendo con los principios básicos y fundamentales de la ley 100 como eficiencia, integralidad y unidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Demandantes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar la presente actuación con el fin de obtener la reparación integral de los daños causados en la humanidad al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**.

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Mediante Audiencia celebrada el día veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), ante la Notaría Quinta de Manizales, se agotó el requisito de procedibilidad exigido en la Ley para el adelantamiento de esta clase de procesos declarativos, en la que previa concurrencia del Doctor **JAIRO VILLEGAS ARANGO**, se dejó constancia de inasistencia de la parte convocada, por lo que se declaró fallida tal diligencia.

iii. NORMAS VULNERADAS:

La Entidad Demandada, con el proceder negligente e imperito relacionado en el acápite de los "**ASPECTOS FACTICOS QUE SIRVEN DE CAUSA PETENDI A LA PRESENTE SOLICITUD**", ha incurrido en la violación de las siguientes normas:

a) Constitucionales:

Preámbulo
Artículo 1
Artículo 2
Artículo 4, inciso 2

Artículo 5
Artículo 6
Artículo 13
Artículo 14
Artículo 15
Artículo 16
Artículo 48
Artículo 49
Artículo 83
Artículo 84
Artículo 89
Artículo 90
Artículo 91
Artículo 93
Artículo 94
Artículo 95
Artículo 121
Artículo 122
Artículo 123, inciso 2 y 3
Artículo 209
Artículo 210
Artículo 365
Artículo 366
Y demás normas aplicables al caso concreto.

b) Legales:

- Ley 9 de 1979.
- Ley 23 de 1981.
- Ley 10 de 1990.
- Ley 100 de 1993.
- Ley 266 de 1996.
- Ley 269 de 1996.
- Ley 911 de 2004.
- Ley 1122 de 2007.
- Ley 1438 del 2011.
- Decreto 3380 de 1981.
- Decreto 01 de 1984², artículos 3, 82, 83 y 86.
- Decreto No. 2759 de 1991.
- Decreto 3380 de 1991.
- Decreto 2148 de 1992.
- Decreto 2240 de 1996.
- Decreto 1011 de 2006.
- Resolución No. 9279 del 17 de noviembre de 1993, emanado del Ministerio Nacional de Salud.
- Resolución No. 4445 de 1996, expedido por el Ministerio Nacional de Salud.
- Resolución No. 13437 de 1997, expedido por el Ministerio Nacional de Salud.
- Resolución No. 1995 del 8 de julio de 1999, expedido por el Ministerio Nacional de Salud.

²"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo".



- Resolución No. 1043 de abril 3 de 2006, expedido por el Ministerio de la Protección Social.
- Resolución No. 0058 del 15 de enero de 2007, expedido por el Ministerio de la Protección Social.
- Circular No. 0052 de abril 2 de 2002, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Circular No. 000010 del 22 de marzo de 2006, emanado del Ministerio de la Protección Social.
- Circular Instructiva No. 045 de 2007, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- Circular No. 047 de 2007, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- Circular No. 049 de 2008, expedida por la Superintendencia Nacional

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho de las pretensiones que hacen parte de la Demanda, se basan en las normas constitucionales, legales y éticas propias del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las cuales tienen su fuente de inspiración en el artículo 48 de la Constitución Política, según el cual la **Seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio** que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, **y con sujeción a los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.**

La protección de la vida humana, salud, dignidad y libertad de la persona, el principio de solidaridad social, reconduce las directrices tradicionales de la responsabilidad más allá de la relación directa médico paciente o de la naturaleza intelectual, liberal y discrecional de la profesión médica (artículos 11, 13, 44, 48, 49, 78, 95 y 366 Constitución Política).

Con fundamento en dicho deber constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 100 de 1993, mediante la cual reguló el Sistema General de Seguridad Social Integral, compuesto por el Sistema de Seguridad en Salud, en Pensiones y Riesgos Profesionales.

Por su parte, la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", expedida por el Congreso de la República con el objeto de fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, establece dentro de los principios de este Sistema, entre otros, el Principio de Calidad, según el cual los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada; Eficiencia, entendida como óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población; Continuidad, según la cual toda persona que habiendo ingresado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separado del mismo cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad.

Es claro que el legislador, al diseñar el modelo de seguridad social, estableció una responsabilidad solidaria a cargo de las Entidades Promotoras de Salud, respecto de las funciones y servicios que prestan dichas Instituciones Prestadoras, entre las cuales se encuentran reguladas la entidad accionada **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**

DEL ABANDONO DEL PACIENTE Y POSICIÓN DE GARANTE.

Es la **EPS SALUD TOTAL**, claramente responsable por la falta de diligencia, además de la continuidad en el estudio y evaluación de mi poderdante, para buscar y conseguir el adecuado manejo, tratamiento y recuperación de su humanidad, además un adecuado funcionamiento del sistema de salud y cumplir con las premisas fundamentales de la ley 100, garantizando así la eficiencia, continuidad y calidad en el servicio de salud. Servicio que se debe prestar de manera continua y dentro de los tiempos establecidos no solo por la norma, sino, aun más importante, por la ley del arte, procurando evitar las consecuencias deletéreas en la salud del paciente, que como en el caso en comento, en la humanidad de mi prohijado son irreversibles, y aun en estado indefinido, puesto que las consecuencias finales de la lesión inicialmente sufrida y nunca manejada adecuadamente derivado de la mora en la atención médico-administrativa, persisten y se hace más intensas. Falla preponderante entonces de la **EPS SALUD TOTAL**, de la obligación que tiene de prestar un servicio INTEGRAL, sin demoras ni dilaciones y con el fin de lograr si no la curación, si al menos evitar un deterioro mayor en sus usuarios.

Tenía la obligación pues, como prestadora del servicio de salud, de ofrecer de manera oportuna los servicios médicos que le fueron solicitados, tanto los medios diagnósticos, como las consultas especializadas que necesitaba mi prohijado, en las pocas atenciones que esta eps asignó, recordando que no en pocas oportunidades fue menester acudir a exámenes particulares y en quejas ante entidades de vigilancia y control en aras a conseguir una atención oportuna, así como para una recuperación adecuada. No obstante, es pristino el resultado deletéreo en la humanidad de mi protegido, el señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, quien ante la decidia de su EPS, sufre hoy de manera irremediable un daño grave en su extremidad, lo que desemboca en una limitación grave de sus actividades cotidianas.

LA RESPONSABILIDAD DE LAS EPS EN EL CAMPO DE LA JURISDICCIÓN CIVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Así lo indica la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en la Sentencia SC-139252016 (05001310300320050017401), sep. 30/16; que casó una decisión en la que se había negado la atribución de responsabilidad civil a una entidad promotora de salud y a sus agentes por la muerte de una paciente con una apendicitis mal diagnosticada.

"Dentro de las consideraciones que hacen parte de la sentencia sustitutiva la corporación explicó la figura de la imputación del daño a las empresas promotoras de salud (EPS), a las instituciones prestadoras del servicio (IPS) y a sus agentes".

Precisamente, recordó que la atribución de un daño a un sujeto como obra suya va más allá del concepto de causalidad física y se inserta en un contexto de imputación en virtud de la identificación de los deberes de acción que el ordenamiento impone a las personas.

La Ley 100 de 1993, por ejemplo, asigna a las EPS la función básica de organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados, por lo que los daños sufridos por los usuarios con ocasión de la prestación del servicio de salud les son imputables a aquellas como suyos, independientemente del posterior juicio de reproche culpabilísimo que llegue a realizar el juez y en el que se definirá finalmente su responsabilidad civil.

Luego, de quedar probado en un proceso que el daño sufrido por el paciente se originó en los servicios prestados por la EPS a la que se encuentra afiliado es posible atribuir tal perjuicio a la empresa como obra suya, debiendo responder patrimonialmente si confluyen en su cuenta los demás elementos de la responsabilidad civil.

Por supuesto que si se prueba que el perjuicio se produjo por fuera del marco funcional que la ley impone a la empresa promotora, quedará desvirtuado el juicio de atribución, lo que podría ocurrir, por ejemplo, si la atención brindada al cliente fue por cuenta de otra EPS o por cuenta de servicios particulares; si la lesión a la integridad personal del paciente no es atribuible al quebrantamiento del deber de acción que la ley impone a la empresa sino a otra razón determinante; o, en fin, si se demuestra que el daño fue el resultado de una causa extraña o de la conducta exclusiva de la víctima.

De igual modo, el artículo 185 de la Ley 100 impone a las IPS ser las guardianas de la atención que prestan a sus clientes. Así las cosas, responden de manera solidaria si se demuestran en el proceso los demás elementos de la responsabilidad a su cargo.

No obstante, el juicio de imputación del hecho como obra de IPS quedará desvirtuado si se prueba que el daño no se produjo por el quebrantamiento de los deberes legales de actuación de la IPS, sino a otra razón, como por ejemplo a una deficiencia organizativa, administrativa o presupuestal de la EPS.

Ahora bien, el alto tribunal indicó que en el caso de los médicos y especialistas la responsabilidad se atribuye tras considerar las acciones, omisiones o procesos individuales que, según un marco valorativo, incidieron de manera preponderante en el daño sufrido por el usuario y dependiendo del control o dominio en la producción del mismo.

De este modo se atribuye el hecho dañoso a un agente determinado, quien responderá en forma solidaria con la EPS y la IPS, siempre que confluyan en ellos todos los elementos de la responsabilidad civil (M. P. Ariel Salazar).3"

Es así muy claro y evidente como la **EPS SALUD TOTAL** falla en los llamados claramente en la citada sentencia deberes de acción que la ley les impone de manera obligatoria a las EPS quebrantando de manera diáfana lo que igualmente como deber y obligación determinada por la ley, la llamada "función básica de organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados, por lo que los daños sufridos por los usuarios con ocasión de la prestación del servicio de salud les son imputables a aquellas como suyos"; además insiste la CORTE SUPREMA "de quedar probado en un proceso que el daño sufrido por el paciente se originó en los servicios prestados por la EPS a la que se encuentra afiliado es posible atribuir tal perjuicio a la empresa como obra suya, debiendo responder patrimonialmente si confluyen en su cuenta los demás elementos de la responsabilidad civil"; principios facticos más que demostrados en este escrito al evidenciar de manera reiterada que la **EPS SALUD TOTAL** a la cual mi poderdante se encuentra afiliado, de manera reiterada le negó los servicios médicos que fueron necesarios lo que finalmente causó un daño irreparable en su humanidad.



Médicos & Abogados

CONSIDERACIÓN JURÍDICA RESPECTO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD

En Colombia en el año 2006 el Ministerio de la Protección Social lanzó la política de seguridad del paciente que se ha convertido en prioridad dentro del sistema de Garantía de Calidad y dentro de las prioridades de investigación en Colombia. En virtud de lo dispuesto por el Decreto 1110 de 2006 por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y que en su artículo 2º lo define como: "El conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país".

Así mismo, dicho sistema tiene unas características específicas las cuales son de obligatorio cumplimiento definidas en su artículo 3º:

"Características del SOGCS. Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerequisite para alcanzar los mencionados resultados.

Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características:

- 1. Accesibilidad.** Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2. Oportunidad.** Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.
- 3. Seguridad.** Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.
- 4. Pertinencia.** Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales.
- 5. Continuidad.** Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico".

Ahora bien, como hemos advertido en los supuestos fácticos y lo evidencia la historia clínica, se vulneró la accesibilidad, pertinencia y continuidad en la atención de mi prohijado derivado de la negligencia en la prestación del servicio de salud en todos sus componentes, medios de diagnósticos, atenciones médicas especializadas, procedimientos por la **EPS SALUD TOTAL EPS**.

Así las cosas, queda perfectamente claro y demostrado con lo anotado en los acápites anteriores, que el señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, sufrió un daño en su humanidad, derivado de una pobrísima atención tan negligente e inoportuna por parte de su **EPS SALUD TOTAL, EPS**, que derivó en las consecuencias deletéreas que aun padece mi defendido. El resultado trágico de esta ATENCION hace presumir la culpa de la EPS demandada.

7

Mi poderdante debe de permanecer por mas de un año esperando un diagnóstico y un tratamiento oportuno, que por demás, no era de mayor complejidad, si se hubiera realizado el tratamiento adecuado y a tiempo. Durante más de 2 años vagó en la inoperancia de su EPS, que a pesar de ordenarse inicialmente la solicitud para valoración especializada, en búsqueda de solucionar su trauma físico de manera rápida y efectiva, solo derivó en constantes dilaciones de la misma, lo que conllevó incluso a realizarse exámenes diagnósticos de su propio pecunio y aun teniendo que presentar quejas en la secretaria de salud para de alguna manera poder acceder a un servicio que ameritaba pero que finalmente ante la falta de diligencia y mora operativo por culpa crasa de los operadores del área administrativa de dicha EPS, finiquitó en una lesión irreversible en la humanidad de mi poderdante.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD DEMANDADA

Para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

De conformidad con el artículo 63 del Código Civil Colombiano, por haber tenido la accionada una conducta contraria a la que debiera haberse observado, por negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia de normas y deberes a cargo, se genera una responsabilidad contractual a favor del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, por ser quien sufrió las consecuencias directas en su humanidad derivadas del actuar negligente e imperito de la entidad demandada así como responsabilidad extracontractual con sus esposa, por lo que deben indemnizarse según lo dispuesto en el artículo 2341 ibídem, al existir relación de causalidad entre la culpa y el daño. Veamos:

• EL DAÑO

El daño es entonces el primer elemento de la Responsabilidad Civil, dado que su objeto es precisamente la reparación de los distintos daños que se puedan presentar, de modo que si no hay daño no hay Responsabilidad Civil. Entonces, una vez se ha demostrado la existencia del daño hay que proceder a tasar dicho daño ya que, en general, el fin de un proceso de Responsabilidad Civil es que haya una traslación patrimonial del demandado hacia la víctima, traslación que representa el pago indemnizatorio; en todo caso, hay que aclarar que en Responsabilidad Civil no solo hablamos de indemnizaciones en dinero sino también de indemnizaciones consistentes en obligaciones de hacer o de no hacer.

El daño, como fuente de la responsabilidad solidaria que se reclama, es imputable a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, por cuanto éste se produjo como consecuencia de la atención con total negligencia en el servicio médico en urgencias, consulta externa y servicios diagnósticos brindado al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** lo que le condujo a la marcada limitación a la marcha, además de las secuelas ulteriores que lo limitan en su actividad diaria.

EN MATERIA de daño, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL WNV. EXP. NO.11001-3103-018-1999-00533-01 REFIERE:

"En el ámbito normativo, la noción de daño comprende toda lesión a un interés tutelado, ya presente, ora posterior a la conducta generatriz, y en lo tocante al daño patrimonial, la indemnización cubre las compensaciones económicas por pérdida, destrucción o deterioro del patrimonio, las erogaciones, desembolsos o gastos ya realizados o por efectuar para su completa recuperación e íntegro restablecimiento, y el advenimiento del pasivo (damnum emergens), así como las relativas a la privación de las utilidades, beneficios, provechos o aumentos patrimoniales frustrados que se perciben o percibirían de no ocurrir los hechos dañosos (lucrum cessans), esto es, abarca todo el daño cierto, actual o futuro (arts. 1613 y 1614 código civil; 16, ley 446 de 1998; cas. civ. Sentencia de 7 de mayo de 1968, cxxiv). "en tratándose del daño, y en singular, del lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión.

"la certidumbre del daño, por consiguiente, es requisito constante ineludible de toda reparación y atañe a la real, verídica, efectiva o creíble conculcación del derecho, interés o valor jurídicamente protegido, ya actual, bien potencial e inminente, mas no eventual, contingente o hipotética (cas. civ. sentencias de 11 de mayo de 1976, 10 de agosto de 1976, g.j. no. 2393, pp. 143 y 320).

- **LA CULPA**

La corrección y perfección del acto médico es un presupuesto fundamental si se tiene en cuenta que siempre que se presta una atención médica, se está poniendo en riesgo Derechos Fundamentales de las personas involucradas. Cuando un paciente ingresa a una Institución Prestadora de Servicios de Salud, lo hace con la convicción íntima que dicho servicio será prestado buscando su beneficio y a la luz del respeto de sus derechos fundamentales. Sobre el particular se ha dicho:

"Como el título de profesional sólo nos permite presumir la idoneidad, es determinante que además de demostrar el título se acredite la competencia. Estamos frente a la idoneidad del profesional de la salud como persona natural; para el ofrecimiento de servicios de salud también les corresponde a las instituciones del área de la salud, de acuerdo con sus niveles de complejidad, acreditar su capacidad técnica, de sus equipos e instrumentos como también la competencia del personal con que cuentan para atender determinada situación clínica".

Significa lo anterior, que la prestación del servicio tiene que ser idónea, pertinente, técnica, adjetivos que por motivo alguno cabe predicar de la atención dada por la **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A** de la atención brindada al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**.

- **EL NEXO CAUSAL**

Se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta.

Ante los hechos aquí relatados, no puede quedar duda alguna de la relación causal que engendra el daño Sufrido en su pierna el señor Gabriel Tabares Sánchez y la desatención con total negligencia de la EPS hoy llamada a conciliar.

FUNDAMENTO DEL DEBER DE REPARAR

Se refiere pues al carácter antijurídico del daño, para que exista fundamento de la Responsabilidad Civil se debe probar que la víctima no debía soportar el daño que se le causó y por ende se le debe reparar. El daño antijurídico es aquel que se subsume en cualquier régimen de responsabilidad, El fundamento del deber de reparar apunta a la respuesta si debe o no reparar el daño la persona a la que se le imputó o las personas si fueron varios daños (...).

Así pues, los elementos de juicio suministrados conducen a un grado suficiente de probabilidad que permiten tener por establecida la relación causal de la responsabilidad que se reclama, es decir, que la causa de las complicaciones ocurrieron por la falla en la prestación de servicio por parte de las entidades acá comprometidas y que el daño es imputable a la entidad Convocada.

LA RESPONSABILIDAD DIRECTA, INMEDIATA, CONTINUA Y PREVALENTE DE LA EPS EN LA GENERACIÓN DEL DAÑO

Es clara la obligación que tiene **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A** a responder por las consecuencias derivadas del imperito, negligente y tardío diagnóstico y tratamiento de la patología con que cursaba mi poderdante, puesto que no puede esta defenderse aduciendo que siempre autorizaron los servicios y que son una entidad de carácter eminentemente aseguradora, luego su responsabilidad va hasta la de las I.P.S. que hacen parte de su RED.

Es cierto que es una entidad de carácter civil, por ello se le llama a juicio ante las autoridades de estas causas, pero su actividad está enmarcada en un sistema de salud en el cual la ley les ha señalado como responsables directas de los daños y perjuicios que se les cause a los pacientes, precisamente porque son las gestoras y aseguradoras de la prestación. Téngase presente que en la relación que se establece entre afiliado y entidad administradora, es el Estado el que define el monto de la cotización obligatoria (ver artículo 204 de la Ley 100 de 1993) y es el mismo Estado el que define los contenidos y prestaciones del Plan Obligatorio de Salud (ver artículo 172 numerales 1 y 6 de la Ley 100 de 1993). Sobre esta relación, la doctrina ha mencionado:

"De lo que no nos cabe duda es que entre el afiliado y la entidad promotora de salud se estable una relación jurídica concreta, la cual nos permite analizar la responsabilidad civil de las Entidades promotoras de salud (...)".

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

Solicito se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

- Poder para actuar en (2) Folios
- Copia de los registros civiles **AMPARO ESCOBAR DE TABARES, GABRIEL TABARES SÁNCHEZ, GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR** en (3) Folios
- Copia del registro civil de matrimonio de los señores **AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** en (1) Folio
- Copia del fallo donde se decreta la interdicción definitiva por disipación del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** en (12) Folios
- Copia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de Salud Total EPS, sucursal Manizales en (2) Folios
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de **SALUD TOTAL EPS** en (11) Folios ✓
- Copia de la Historia Clínica de **SALUD TOTAL EPS** desde el inicio del accidente en (18) Folios ✓
- Copia de la Historia Clínica de la **CLÍNICA VERSALLES** de ortopedia en (2) Folios
- Copia de la Historia Clínica de **JUAN FELIPE STEER MARTÍNEZ** especialidad ortopedia y traumatología en (3) Folios *Fl. 83-84*
- Copia del oficio remitido por **LA SECRETARIA DE SALUD a SALUD TOTAL MANIZALES**, solicitando celeridad en los procedimientos y citas requeridas por el señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** en (2) Folios
- Copia del reporte de lectura estudio imagenología por parte de la **CLÍNICA VERSALLES** fecha 28/01/2017 en (1) Folio
- Copia de la Ecografía rodilla izquierda por parte de la **CLÍNICA VERSALLES** fecha 5/06/2017 en (1) Folio
- Copia de la resonancia magnética de muslo izquierdo por parte de **DIAGNOSTIMED** fecha 18/01/2018 en (1) Folio ✓
- Copia de la resonancia magnética de rodilla izquierda por parte de **DIAGNOSTIMED** fecha 26/01/2018 en (1) Folio *Imágenes nuevas diagnósticas?*
- Copia del recibo de pago de la ecografía realizada al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** en (1) Folio
- Copia de Resultado de exámenes de ecografía de rodilla izquierda (1) folio. ✓
- Copia de imagenología de la **CLÍNICA VERSALLES** (2) folios. ✓
- Acta de no conciliación proferida por la Notaria Quinta de Manizales y su respectivo recibo de pago en (1) Folio.
- Copia del recibo de pago de la **CONCILIACION PREJUDICIAL DE LA NOTARIA V DE LA CIUDAD DE MANIZALES** en (1) Folio.

DICTAMEN PERICIAL:

Acogiéndome al artículo 227 del código general del proceso, el cual reza:

"ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba."

En ese sentido, le informamos a su señoría que a la fecha no se ha podido conseguir el peritazgo de un profesional de la salud competente para ello. En consecuencia, le solicitamos a su señoría que se aplique el artículo precitado y se nos permita presentarlo en el momento en que su señoría lo estime conveniente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1.- Señora **ANA MARIA PARRA HURTADO**, representante legal de **SALUD TOTAL EPS**, o quien obre en su momento como tal, para que responda acerca de la mora en las autorizaciones y en la atención médica y en todo lo que le conste en atención de mi prohijado.

La señora en cuestión se puede ubicar en la Dirección: Carrera 18 No. 109-15 Bogotá D.C.

2.- Señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** y señora **AMPARO ESCOBAR DE TABARES**, quienes serán interrogados sobre lo que les conste acerca del accidente, la atención médica y las deficiencias administrativas por la mora en la atención, amen de las consecuencias actuales en la humanidad del paciente.

Los señores en cuestión se pueden ubicar en la Calle 48 No. 26-40 de Manizales.

Observación especial. Me reservo el derecho de ampliar o modificar el cuestionario de preguntas que en su oportunidad será objeto de exposición, así como el contenido de las mismas.

TESTIMONIALES:

Solicito llamar a deponer bajo la gravedad del juramento, a la siguiente persona, quien valoraron en distintas oportunidades al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**:

1. Doctor **NÉSTOR AUGUSTO OROZCO**, Médico Ortopedista para que declare con base en la historia clínica y desde el punto de vista técnico-científico, si las condiciones de atención, diagnóstico, oportunidad, continuidad y pertinencia, fueron las más acertadas, teniendo en cuenta los protocolos médicos y las guías de manejo que debió observar en la atención del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, y demás situaciones que serán solicitadas en su respectiva oportunidad con fundamento en la historia clínica del paciente.

El médico en cuestión se puede ubicar en la Calle 51 No. 24-50 en la Clínica Versailles de Manizales.

2. Doctor **JUAN FELIPE STEER MARTÍNEZ**, Médico Ortopedista para que declare con base en la historia clínica y desde el punto de vista técnico-científico, si las condiciones de atención, diagnóstico, oportunidad, continuidad y pertinencia, fueron las más acertadas, teniendo en cuenta los protocolos médicos y las guías de manejo que debió observar en la atención del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, y demás situaciones que serán solicitadas en su respectiva oportunidad con fundamento en la historia clínica del paciente.

El médico en cuestión se puede ubicar en la Calle 51 No. 24-50 en la Clínica Versailles de Manizales.

3. Doctora **AMELIA ISABEL GONZALES ARISTIZÁBAL**, médico general, perteneciente al servicio de urgencias **DE SALUD TOTAL**, con el objeto que señale las condiciones clínicas del ingreso y el egreso del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**.

El médico en cuestión se le puede ubicar en la Clínica San Marcel en la Carrera 30 No. 93-25 Av. Alberto Mendoza de Manizales.

Observación especial. Me reservo el derecho de ampliar o modificar el cuestionario de preguntas que en su oportunidad será objeto de exposición, así como el contenido de las mismas.

- i) Solicito llamar a deponer bajo la gravedad del juramento, a las siguientes personas, para que declaren sobre la veracidad de los hechos expuestos, especialmente lo relacionado con los perjuicios materiales, perjuicios morales, perjuicios de vida en relación y /o daño a la salud causados a los Demandantes con ocasión a la atención médica brindada al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** y demás situaciones que serán objeto de cuestionamiento en su respectiva oportunidad:
1. **ALBA LUCIA MORENO FANDIÑO**, CC No. 30.315.294, dirección: Carrera 11 A No. 63 A 35 de Manizales, Cel. 301 496 4901
2. **ALBERTO ÁLZATE**, CC No. 4.470.195, dirección: Calle 48 No. 26-40 de Manizales, Cel. 321 737 9959
3. **MARTHA CECILIA TABARES SÁNCHEZ**, CC No. 24.822.897, dirección: Bloque B Apartamento 301 Barrio Villa Carmenza de Manizales, Cel. 312 746 5556
4. **RICAUTE PINEDA ZAPATA**, CC No. 15.989.589, dirección: Calle 48 No. 26-40 de Manizales, Cel. 312 231 5695

Me reservo el derecho de ampliar o modificar el cuestionario de preguntas que en su oportunidad será objeto de exposición, así como el contenido de las mismas.

PROCEDIMIENTO

El trámite para el presente proceso es el Ordinario de mayor cuantía, reglado por los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso, o las normas que los modifiquen o regulen.

CUANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

Teniendo en cuenta las pretensiones formuladas, la indemnización de perjuicios así

1.- PATRIMONIALES: un total de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$265.491.00 MCTE), correspondientes al valor de la conciliación prejudicial más el valor de la ecografía de rodilla realizada al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** por un valor de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$72.303.00)**, más la actualización de los valores reclamados conforme al índice de precios al consumidor que



Médicos & Abogados

expide el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE**; siendo así TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$337.794.00)

2.- EXTRAPATRIMONIALES: un total de 260 SMMLV, teniendo éste un valor de SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242.00), por lo que el total de la indemnización de estos perjuicios es de DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$203.195.223)M/cte.

CUANTIA TOTAL.

Teniendo en cuenta las pretensiones formuladas, la indemnización de perjuicios solicitados, los hechos de la solicitud, la cuantía la estimo en una suma superior a los DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$203.195.223)M/cte.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el contenido del artículo 206 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", manifiesto bajo la gravedad de juramento que el reconocimiento de la indemnización solicitada asciende a la suma de: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$337.794.00), correspondientes al valor de la conciliación prejudicial más el valor de la ecografía de rodilla realizada al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**

COMPETENCIA

La especialidad civil de la jurisdicción ordinaria es competente para desatar litigios relativos a la responsabilidad civil médica, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el lugar de los hechos fundamento de las pretensiones.

ARANCEL JUDICIAL

De acuerdo con la ley 1653 de 15 de julio de 2013, artículo 5 excepciones inciso 3 el cual reza "Cuando el demandante sea una persona natural y en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no hubiere estado legalmente obligada a declarar renta (...).

La circunstancia de no estar obligado a declarar renta es una negación indefinida que no requiere prueba"

Teniendo en cuenta dicho artículo, los demandantes no están obligados a pagar el arancel judicial, pues son personas naturales y no han declarado renta.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de "*Documentales Aportadas*", la solicitud y sus anexos para el traslado a la Parte Demandada; de igual forma, copia para el archivo del Juzgado, y poder debidamente conferido.



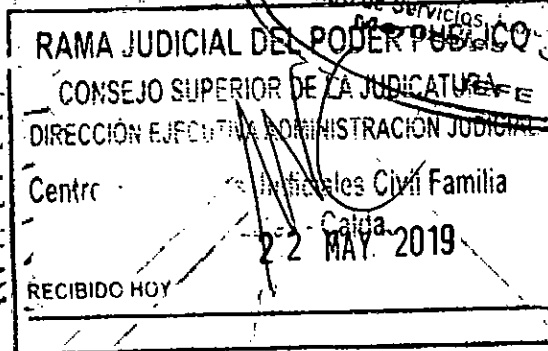
Médicos & Abogados

NOTIFICACIONES

- Los Demandantes y el Suscrito, las recibiremos en la Calle 64 A No. 21-50 Oficina 805 Edificio Portal del Cable, Teléfono 318 2385744, 8895055, correo electrónico medicosyabogados@hotmail.com
- El Demandado, Carrera 18 No. 109-15 Bogotá D.C, correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co.

Cordialmente,

SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ
C.C. No. 10.262.665 de Manizales
T.P. No. 156.441 del C.S.J.



Nombre y apellidos del registrado

En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Neiva
(Corregimiento, Vereda, etc.)

El día veintinueve del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve se presentó el señor Luciano Escobar Sáenz mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Neiva domiciliado en Neiva y declaró: que el día diez y ocho del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las doce de la noche nació en Clara Urbina.

(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Neiva

República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Amparo hijo legítimo del señor Luciano Escobar E. de 26 de veintiseis años de edad, natural

de Neiva República de Colombia de profesión Agricultor y la señora

Esther Julia Sáenz de 21 años de edad, natural de Neiva

República de Colombia de profesión Abogado siendo abuelos paternos Jesús

Escobar y Clementina Echoberry y abuelos maternos David

Sáenz e Inés Botero

Fueron testigos

Alfonso García y Rita Dagua.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Luciano Escobar 1328072 Neiva
(Cda. No.)

El testigo, Marco H. Escobar 1321197 Neiva
(Cda. No.)

El testigo, José Arango 1319344 Neiva
(Cda. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

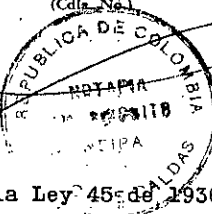
Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Se anula esta acta con fecha en declaración, turnados en el Registro Civil



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS - MUNICIPIO DE NEIRA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO
Calle 11 No. 8-38 Tel 8587245
snrneira@hotmail.com

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
NOTARIA AL TOMO 7, FOLIO 308, CORRESPONDIENTE AL PROTOCOLO DE NACIMIENTO
Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO PARA EFECTO DE TRAMITES LEGALES

ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA
ART. 21 DE LA LEY 962 DE



MARIO RESTREPO HOYOS
NOTARIO

09 JUN. 2018

Nombre y apellidos del registrado

Gabriel Tabares Sanchez

En la República de

Colombia

Departamento de

Caldas

Municipio de

Nuvia

(Corregimiento, Vereda, etc.)

a diez y ocho del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

se presentó el señor Becilia Sanchez mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

(nombre del declarante)

natural de Nuvia domiciliado en Nuvia y declaró: que el día

once del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco siendo las once de la noche nació en la manera 85 #343

(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Nuvia

República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Gabriel hijo legítimo

(legítimo o natural)

del señor José María Tabares de 30 de treinta y un años de edad, natural

(Con Cédula No.)

de Nuvia República de Colombia de profesión carnicero y la señora

María Cecilia Sanchez de 26 años de edad, natural de Nuvia

República de Colombia de profesión El Boga siendo abuelos paternos José B.

Tabares y Epigenia Pulgarin

y abuelos maternos Cecilia Sanchez

chez e Isabel Montoya

Fueron testigos

Ignacio Garcia y Ana Garcia

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Cecilia Sanchez

(Cda. No.)

24877250 Nuvia

El testigo,

Victor V. Nuvia P e 1322-128 Skira

(Cda. No.)

El testigo,

Man. Elizabeth Nuvia e 24820447 Nuvia

(Cda. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA
NEIRA

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Se asentó en esta acta con vista por observaciones tenidas en la presencia

mediante acta #060 del 17 de Julio de 1999 dentro del proceso de interdicción judicial por disposición instaurada por la señora Amparo Escobar de Tabares 25 de Julio de 1999

Ramon Hernan Jarama Notario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS - MUNICIPIO DE NEIRA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO
Calle 11 No. 8-38 Tel 8587245
snrneira@hotmail.com

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
NOTARIA AL TOMO 7, FOLIO 209, CORRESPONDIENTE AL PROTOCOLO DE NACIMIENTO
Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO PARA EFECTO DE TRAMITES LEGALES

ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA
ART. 21 DE LA LEY 962 DE



MARIO RESTREPO HOYOS
NOTARIO

09 JUN. 2018

ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1 Parte basica 2 Parte compl
8 0 1 2 1 7 08020

3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.)

NOTARIA UNICA

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria

NEIRA-CALDAS

5 Cód-go

2075

SECCION GENERICA

6 Primer apellido TABARES	7 Segundo apellido ESCOBAR	8 Nombres GABRIEL FERNANDO
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino ☒ Femenino ☐	FECHA DE NACIMIENTO
11 Dia 17	12 Mes DICIEMBRE	13 Año 1980
14 Pais COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. CALDAS	16 Municipio NEIRA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento CALLE 10 N° 7-09	18 Hora 8 1/2 PM
19 Documento presentado - Antecedente (cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del profesional que certifica el nacimiento ENFERMERA
21 N° licencia	
22 Apellidos (de soltera) ESCOBAR GOMEZ	23 Nombres AMPARO
24 Edad (años) 26	
25 Identificación (clase y número) CC N° 24821575 NEIRA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio EMPLEADO	
28 Apellidos TABARES SANCHEZ	29 Nombres GABRIEL
30 Edad (años) 25	
31 Identificación (clase y número) CC N° 4470724 NEIRA	32 Nacionalidad COLOMBIANO
33 Profesión u oficio EMPLEADO	

34 Identificación (clase y número) CC N° 4470724 NEIRA	35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal CALLE 10 N° 7-09 NEIRA	37 Nombre GABRIEL TABARES SANCHEZ
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Dia 4	47 Mes MARZO
48 Año 1981	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA 18-0-0 11-79

ESPACIO EN BLANCO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo
natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS - MUNICIPIO DE NEIRA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO
Calle 11 No. 8-38 Tel 8587245
snrneira@hotmail.com

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
NOTARIA CORRESPONDIENTE AL PROTOCOLO DE NACIMIENTO Y SE EXPIDE CON
DESTINO AL INTERESADO PARA EFECTO DE TRAMITES LEGALES

ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA

ART. 21 DE LA LEY 962


MARIO RESTREPO HOYOS

NOTARIO

29 JUN. 2018

28

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
Calle 22 No. 21 - 50 Manizales
ESTADO COPIA DE REGISTRO CIVIL DE
MATRIMONIO
FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE
AL INDICATIVO SERIAL 217919
TOMO 11 DE NOVIEMBRE 1983
SE EXPIDE PARA GONZALO SANCHEZ Z
Fecha 08 JUN 2018 Eduardo Alberto Cifuentes Ramirez
NOTARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

217919 TOMO#15

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día 2 Mes 3 Año
14 noviembre 1983

OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) 5 Código 6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA CUA RTA 2004 MANIZALES

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio		
	Lugar de celebración	COLOMBIA	CALDAS	MANIZALES	
	10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco		
	Civil ☐ Católico ☒	INMACULADA DE MANIZALES	GONZALO SANCHEZ Z		
FECHA DE CELEBRACIÓN		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO			
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase	17 Número	18 Notaría
30	diciembre	1978	Acta parroquial ☒ Esc. de protocolización ☐		

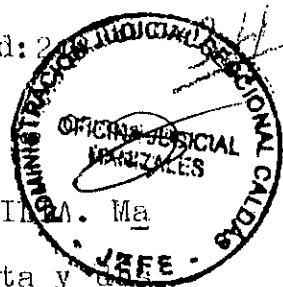
DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres		
	TABARES	SANCHEZ	GABRIEL		
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACIÓN	26 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	22 Día	23 Mes	24 Año	Clase: Y.I. ☐ C. de C. ☐ C. de E. ☐	Soltero ☐ Otro ☐
	6	noviembre	1955	Número: 4.470.724. de NEIRA	Divorciado ☐ Especifique
	27 Oficina		28 Lugar	29 Número de registro	
					

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres		
	ESCOBAR	GOMEZ	AMPARO		
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACIÓN	37 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	33 Día	34 Mes	35 Año	Clase: Y.I. ☐ C. de C. ☐ C. de E. ☐	Soltero ☐ Otro ☐
	18	junio	1954	Número: 24,821.575. de NEIRA	Divorciado ☐ Especifique
	38 Oficina		39 Lugar	40 Número de registro	
					

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	JESUS MARIA TABARES	CECILIA SANCHEZ
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	LUCIANO ESCOBAR	ESTER JULIA GOMEZ

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafo)
	TABARES SANCHEZ GABRIEL	
	47 Identificación (clase y número)	
	C#4.470.724. NEIRA	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



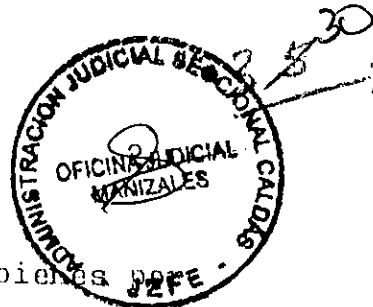
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Ma
nizales, Marzo cinco de mil novecientos noventa y

En la fecha, siendo el día y hora previamente señalados en audiencia anterior, para proferir el fallo que en derecho corresponda dentro de este -- proceso verbal de Interdicción por Disipación, promovido a través de apoderado judicial por la señora Amparo Escobar de Tabares; para tal objeto el Juzgado -- se constituyó en audiencia Pública Legal. Abierto el acto en el recinto del Despacho el suscrito Juez procedió de la manera siguiente:

ANTECEDENTES:

La señora Amparo Tabares, en demanda que -- fué presentada y repartida al Juzgado Primero Civil -- del Circuito el 2 de Febrero de 1990, solicita que -- por los trámites de un proceso de Interdicción por Disipación se declare que su esposo Gabriel Tabares Sánchez, se encuentra en Interdicción Judicial por Disipación y se haga la provisión de curador o guardador -- que asuma en adelante la representación del Interdicto y la administración de sus bienes.

Como fundamento de su pretensión argumenta la peticionaria que su esposos Gabriel Tabares Sánchez, es habitual consumidor de drogas alucinógenas -- como marihuana y basuco, que a consecuencia de este -- problema, gasta grandes sumas en la compra de las aludidas sustancias, sustrayéndose por tal motivo de las obligaciones, perdiendo su capacidad laboral en un 75% de acuerdo al concepto médico, razón por la cual debe



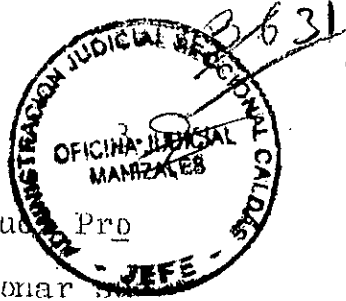
ser puesto en entredicho de administrar sus bienes por su incapacidad que lo lleva a la ruina.

Igualmente, la peticionaria solicitó la Interdicción provisional del señor Gabriel Tabares Sánchez en escrito separado, argumentando los mismos hechos anteriormente narrados, sugiriéndose ella misma como curadora interina en su calidad de cónyuge.

El incidente de Interdicción Provisional, -- fué aceptado por auto de febrero 8 de 1990 y se ordenó correrle traslado al demandado por el término de tres días para que lo contestara y pidiera las pruebas que pretendiera hacer valer. Igualmente, se ordenó citar al Agente del Ministerio Público para que se hiciera parte en el incidente.

En su debida oportunidad, el presunto Interdicto, como el señor Agente del Ministerio Público, -- fueron notificados sin que éstos se hubiesen pronunciado de manera alguna.

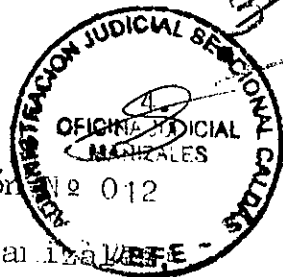
Una vez abierto a pruebas el incidente se -- ordenó interrogatorio de parte para el presunto Interdicto y se ordenó requerir a la parte demandante para que suministrara el nombre y direcciones de los padres y parientes más cercanos como lo señala el artículo -- 61 del C. Civil a fin de oír sus versiones. Una vez -- suministrada la dirección y los nombres de parientes -- cercanos del presunto disipador, se procedió a señalar fecha y hora para oír sus versiones y como también fué suministrando el nombre de la madre del señor Tabares



y su dirección, se ordenó comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Neira Caldas, para recepcionar el testimonio en el domicilio de ésta, por encontrarse imposibilitada físicamente.

Con el libelo de demanda principal, la peticionaria presentó los siguientes documentos: Registro civil de nacimiento del señor Gabriel Tabares Sánchez, 2) Registro de matrimonio del señor Tabares Sánchez contraído con la señora Amparo Escobarde Tabares 3) Certificado médico en fotocopia debidamente autenticado, expedido por los médicos Jorge Hernán Calderón y Jaime Alberto Adams Dueñas, Alberto Yepes Jiménez, médico coordinador de la Caja Nacional en que consta el diagnóstico del examen efectuado al señor Gabriel Tabares Sánchez.

Por auto de febrero 8 de 1990, fué admitida la demanda, disponiéndose allí mismo la citación del Ministerio Público para que interviniera como parte y se ordenó así mismo la notificación y traslado al demandado para que la contestara en el término de diez días, comisionando para ello al Juez Promiscuo Municipal =Reparto= de Neira Caldas, por ser allí la-



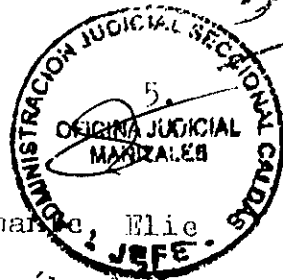
de familia y en obediencia a la resolución emanada del honorable Tribunal Superior de Manizales, calendarada en Septiembre 4 de 1990, fué remitido el proceso a este Despacho, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito por ser competencia de los Jueces de Familia, el cual por reparto se recibió el día 19 de Octubre y por auto del día cinco, del mismo mes y año, se avocó el conocimiento ordenándose la continuación de su trámite.

Por auto de Julio dos de 1991, se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a la guarda del presunto Interdicto, para lo cual se hicieron las publicaciones pertinentes.

Teniendo en cuenta que por auto de septiembre 9 de 1991 se señaló un procedimiento equivocado fue menester posteriormente decretar la nulidad de lo actuado a partir de dicho auto obrante a folio 24 Fte e indicando a su vez el procedimiento correcto, es decir, el señalado en el Art. 427 del C. de P. Civil.

En auto proferido el pasado 29 de Enero del año en curso, se señaló fecha para audiencia siguiendo los ordenamientos del art. 430 de la obra antes citada, correspondiendo esta al día 18 de febrero de la presente anualidad a las nueve de la mañana.

En dicha audiencia, se ordenó la práctica de las pruebas solicitadas y tener como tales las aportadas con el libelo introductor hasta donde la Ley lo permita, ordenando al efecto recepcionar los testi



monios de los señores Gilberto Pineda Bustamante, Eliecer Gabelo Ramirez y Carlos Arturo García Sepúlveda.

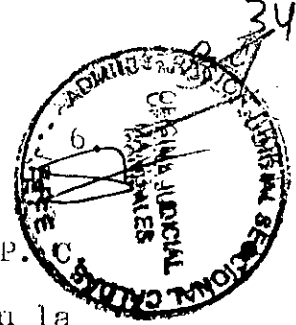
Practicadas las pruebas solicitadas por la demandante, fuera de la documental aportada y como no se presentara objeción alguna y habiéndose igualmente señalado fecha para proferir la sentencia respectiva, a ello se procederá consecuentemente al no observarse causal de nulidad que invalide hasta ahora ritual y además por cuanto se reúnen los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, competencia, demanda en forma y capacidad procesal.

CONSIDERACIONES :

Sea lo primero destacar que de acuerdo a la preceptiva contenida en el Título XXVII, Art. 531 del Código Civil, la Interdicción por disipación tiene -- por objeto poner a una determinada persona en entredicho de administrar sus bienes, razón por la cual requieren con tal fin del nombramiento de un curador.

Por su lado, en materia sustantiva, el Art. 532 del C.C. estipula que: "... el de Interdicción podrá ser provocado por el cónyuge no divorciado del -- supuesto disipador, por cualquiera de sus consanguíneos hasta el cuarto grado, por sus padres, hijos y -- hermanos naturales y por el Ministerio Público.

El Ministerio Público será oído aún en los casos en que el juicio de Interdicción no haya sido -- provocado por él ".



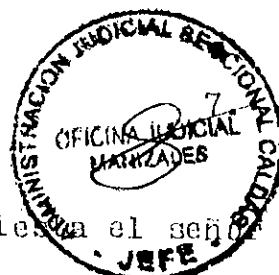
De otra parte el artículo 447 del C. de P. C. en su inciso segundo, preceptúa lo siguiente: En la demanda podrá pedirse la Interdicción provisional que autoriza el Código Civil, cuestión que se decidirá - mediante incidente con independencia del curso del - proceso. Las pruebas que se practiquen tanto en el - incidente como en el término probatorio del proceso - se tendrán en cuenta para la decisión de ambos. De--cretada la Interdicción provisional en el mismo auto--se nombrará el Curador Interino; dicho auto será ape--lable....".--

Teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita, las pruebas practicadas en el incidente que decretó la Interdicción Provisional, servirán como elemento de juicio para la decisión del proceso principal, es decir, para la Interdicción definitiva si es que a ello hay lugar.

Según lo expresado por el Art. 534 del C. Civil, "la disipación deberá probarse por hechos repetidos de dilapidación que manifiesten una falta total de prudencia.

El juego habitual en que se arriesguen porciones considerables del patrimonio, donaciones cuantiosas sin causa adecuada, gastos ruinosos, autorizan la Interdicción".

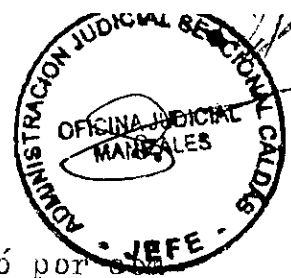
En el caso sub-judice se procederá al estudio de la prueba recaudada, tanto testimonial como documental para determinar si procede o no el decreto de Interdicción definitiva.



Veamos entonces lo que nos manifiesta el señor Carlos Arturo García Sepúlveda acerca de los hechos de la demanda; dice que desde la infancia conoce al matrimonio Tabares Escobar, que tienen un hijo dentro de dicho matrimonio, que Gabriel Tabares trabajaba en Empo-caldas, y que fué debido a los turnos nocturnos que -- prestaba allí que se convirtió en drogadicto, que es -- un despilfarrador del dinero en compra de drogas y al-cohol, llegando a los extremos de apoderarse de herra-mientas de la empresa para cambiarla por droga y que -- la persona indicada para administrar sus bienes es su esposa Amparo Escobar.

A su turno el señor Jorge Eliecer Cabelo Ra-mírez, dice que desde hace aproximadamente cinco años conoce al señor Tabares, por intermedio de un compañe-ro de oficina, quedándose un tiempo considerable sin-verlo y enterándose luego que dicho señor se encontra-ba internado en una clínica a raíz del consumo excesi-vo de licor y de drogas, que su señora, es una perso-na responsable y de buena conducta; que recién que co-noció a dicho señor era muy tomatrigo y despilfarra--dor del dinero, aduce además que la señora esposa, -- que es la persona que lo ha cuidado en esa crisis y -- enfermedades, es la indicada para administrar sus bie-nes.

Por su parte el señor Gilberto Pineda Busta-mante nos expone acerca de los hechos motivo de este-proceso y manifiesta que conoce al señor Gabriel Tabares desde hace unos 20 años en razón de que estudia--ron juntos la primaria y el bachillerato, que una vez que ingresó a Empo-caldas a trabajar, se entregó al vi



cio de la droga, situación ésta que desordenó por completo su vida, convirtiéndola en disipada y día por día más entregado a la drogadicción hasta el punto de ser su esposa la que lo vigilaba y lo manejaba, que dicha señora es de conducta intachable, que Gabriel cuando está drogado hace de todo, es pendenciero, juega la plata, la bota y en general su vida es desordenada.

En el interrogatorio de parte quele fué formulado al señor Gabriel Tabares por parte de la señora Juez Primero Civil del Circuito de esta ciudad en las diligencias de incidente de Interdicción provisional, manifiesta el absolvente que desde hace unos 18 años es adicto a las drogas alucinógenas y que si no está en control médico fácilmente, vuelve al consumo habitual de estupefacientes, que a raíz del consumo de estupefacientes, ha estado en tratamiento Psiquiátrico en la Clínica de San Juan de Dios, por 6 meses, también por el consumo de alcohol, dice así mismo que por el uso de estupefacientes se sustrajo de la obligación del hogar, también manifiesta que está de acuerdo que sea su señora esposa quien maneje su pensión, para que vele por el hijo de los dos, ya que si en algún momento no esta en control médico vuelve al vicio.

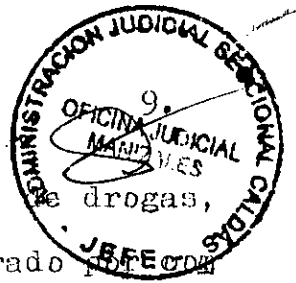
Ha dicho igualmente en su declaración la señora Martha Cecilia Tabares Sánchez, hermana del Interdicto, que su hermano desde que estudiaba Bachillerato es una persona adicta al consumo de estupefacientes como marihuana y basuco, que cuando trabaja, todo

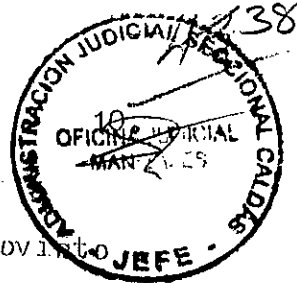
44237

el dinero se lo gasta en compra de esa clase de drogas, que no puede ver un pesos por que es desesperado ~~procurar~~ y consumir tales estupefacientes, que no se puede dejar solo, que ha estado internado en la Clínica San-Cancio debido a dicho problema, que es su esposa la -- que lo ha ayudado es esas situaciones y por eso ella -- es la persona apta para tener la curaduría de su hermano.

Afirmaciones similares hace la también hermana del señor Gabriel, Señora Luz Marina Tabares de Nieto pues, afirma igualmente que Gabriel desde que estudiaba primero de bachillerato consumía drogas, que por esa razón fué hechado del colegio de la jornada diurna que cuando trabajó en Empocaldas lo hecharon también -- por el vicio, que a su padre le sustraía objetos de la casa para empeñarlos y comprar droga, que por estas -- circunstancias estuvo internado en la clínica de reposo, que debido a toda esta problemática su señora esposa ha pasado muchas dificultades con su hermano, ha sufrido mucho y ha luchado mucho por él que por eso es -- que ella, Amparo su esposa, es la persona indicada para ser su curadora.

Finalmente la señora madre del demandado, al ser interrogada acerca de la situación de éste respecto al consumo habitual de drogas alucinógenas ha manifestado que su hijo desde que estaba estudiando consumía droga, es decir, basuco y marihuana, que cuando trabajaba todo su sueldo se lo gastaba en la compra de tales drogas y que no ayudaba para el hogar ni cuando estaba en la casa, ni para la de su hogar después de casa-





do, que siempre ha sido su señora la que ha provisto al hijo que tienen y ha velado por el hogar, que debido al vicio de la drogadicción, tuvo que ser sometido a tratamiento médico y estuvo interno como siete meses

Ahora bien, teniendo en cuenta la prueba pericial aportada con el libelo de demanda y la corroboración de la misma, con los testimonios recepcionados tanto de particulares como de la madre del interdicto y sus parientes cercanos quienes han proporcionado información sobre la vida anterior y conducta habitual del citado interdicto provisional, constituyen por sí elementos probatorios suficientes para acceder a lo pedido toda vez que, se insiste, su precisión, calidad de sus fundamentos y competencia de los peritos, que demuestran el estado enfermizo del señor Gabriel Tabares Sánchez que por supuesto lo colocan en situación de ser protegido de acuerdo a las normas que para este evento trae consigo la ley sustantiva civil (Ats. 532 y 534).--

No siendo pues, otra la alternativa que declarar la Interdicción deprecada el nombramiento de Curador debe de recaer necesariamente en cabeza de la interesada Amparo Escobar de Tabares, ratificando así la medida provisoria decretada en el respectivo incidente en atención a que por ser la cónyuge tiene derecho a que se le nombre como tal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado -- Primero Promiscuo de Familia de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALTA:

Primer: Se DECRETA LA INTERDICCION DEFINITIVA POR DISIPACION del señor GABRIEL LABARES SANCHEZ y se ratifica el nombramiento de CURADORA DEFINITIVA del mismo a su cónyuge, - señora AMPARO ESCOBAR DE LABARES.

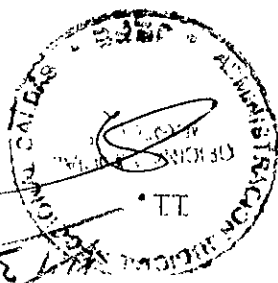
Segundo: Cítese a la señora Amparo Escobar de Labares, para que tome posesión como Curadora Definitiva del señor Gabriel Labares Sánchez. Una vez satisfecho el requisito de este numeral, se dará aplicación al Art 655 del Estatuto - Procesal Civil, para efectos del discernimiento, excusas o incapacidad de la Curadora y posesión.

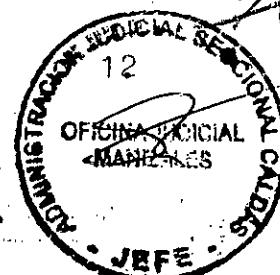
Tercero: INSCRIBASE en el registro civil del Interdicto el presente fallo, para lo cual se oficiará al Notario correspondiente, anexando copia auténtica de esta providencia con la constancia de notificación y ejecución.

Cuarto: NOTIFICAR al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en el Diario Oficial y en el periódico el tiempo o El Espectador que son de amplia circulación nacional, el presente decreto de Interdicción por Disipación.

Quinto: Consultar esta sentencia con el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Familia, de conformidad con el Art. 386 del C. de P. Civil.

Por su pronunciamiento oral, esta sentencia quede notificada a las partes por estrados, de conformidad -





dad con el artículo 325 del C. de P. Civil.

... de ...
... de ...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El J^{ez},

NESTOR HINCAPIE ACEVEDO

NOTIFICACION PERSONAL: Que hago hoy 6 de Marzo de 1992, del fallo anterior a la Defensora de Familia y al señor Agente del Ministerio Público. Enterados del contenido firman como aparece.

Dra.
DEFENSORA DE FAMILIA

Dr.
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

Secretario

CONSTANCIA: Se fijo EDICTO Hoy 11 de marzo de 1991, siendo las 8:00 A.M.

JOSE JAVIER GIL
Secretario

CONSTANCIA

Se libró telegrama OFICIAL No. 279 dirigido a la señora AMPARO ESCOBAR DE TABARES con el fin de que se presente al Despacho para tomar posesión como Guradora Definitiva del señor GABRIEL TABARES SANCHEZ.

Hoy Marzo 16 de 1.992

LCM/12

LUIS CARLOS MARQUEZ QUINTERO
Citador 04

EL
FAMI
DEL

PROC

MA
FECH

FECH
EDIC

El p
por
en e

CONST.

Se de

manec

gal.

41

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASEGURAMIENTO.
SUBDIRECTORA.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud SALUD TOTAL EPS-S S.A. , en su sede de prestador SALUD TOTAL EPS-S SA UUBC VERSALLES del municipio de MANIZALES - departamento de CALDAS, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud de DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y se considera habilitado para prestar los servicios declarados en el formulario de inscripción con los siguientes datos generales:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:		1700100546 - SALUD TOTAL EPS-S S.A.			
NI/Nit / CC:Cédula	NI:800130907-4	Nombre o razón social:		SALUD TOTAL EPS-S S.A.	
Fecha de inscripción:	2003/04/04	Fecha de vencimiento:	2019/01/30	Clase de prestador:	Instituciones - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PRIVADA	Nivel de Atención del Prestador:	
Empresa Social del Estado:	NO			Carácter Territorial de la Entidad:	
Representante Legal:	JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA			Dirección administrativa:	CALLE 51 NO. 24-50 - BARRIO:VERSALLES
Telefono:	8851461	Fax:		Email:	auxadmuubcmz@saludtotal.com.co - diana.jimenez@medicalth.com
Municipio:	MANIZALES			Departamento:	CALDAS

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAA MMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:		170010054608 - SALUD TOTAL EPS-S SA UUBC VERSALLES			
Dirección:	CALLE 51 NO. 24-50			Barrio:	VERSALLES
Telefono:	8851461	Fax:		Email:	auxadmuubcmz@saludtotal.com.co - diana.jimenez@medicalth.com
Gerente:	NATALIA CASTAÑO DIAZ			Fecha de Apertura:	2009/01/15
Municipio:	MANIZALES			Departamento:	CALDAS

SEDE.

18

42

Código y Nombre Sede:		170010054608 - SALUD TOTAL EPS-SA-UUBC-VERSALLES									
Dirección:	CALLE 51 NO. 24-50						Barrio:	VERSALLES			
Telefono:	8851461	Fax:		Email:	auxadmuubcmz@saludtotal.com.co - diana.jimenez@medicalth.com						
Gerente:	NATALIA CASTAÑO DIAZ				Fecha de Apertura:	2009/01/15					
Municipio:	MANIZALES				Departamento:	CALDAS					

SERVICIOS.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOVI	DOMI	OTRA	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA (AAAAMMDD)	DISTINTIVO
URGENCIAS	501	SERVICIO DE URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20090115	DHS043705
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20090306	DHS043706
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20140530	DHS043707
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	729	TERAPIA RESPIRATORIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20140530	DHS043708
OTROS SERVICIOS	816	ATENCIÓN DOMICILIARIA DE PACIENTE CRÓNICO SIN VENTILADOR	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20140530	DHS043709
OTROS SERVICIOS	817	ATENCIÓN DOMICILIARIA DE PACIENTE AGUDO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20140530	DHS043710

SERVICIOS CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

CONVENCIONES:

AMB: Intramural Ambulatorio

HOSP: Intramural Hospitalario

MOVI: Extramural Móvil

DOMI: Extramural Domiciliario

OTRA: Extramural Otras

CR: Telemedicina Centro Referencia

IR: Telemedicina Institución Remisora

BAJA: Complejidad Baja

MEDI: Complejidad Media

ALTA: Complejidad Alta

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1

DETALLE AMBULANCIAS.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, de los Formularios de Inscripción y novedades diligenciados por el prestador SALUD TOTAL EPS-S S.A. , quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2003 de 2014 ó las demás que la sustituyan, modifiquen o deroguen; así como las implicaciones del incumplimiento de las condiciones declaradas.

Dada el día lunes 21 de enero de 2019 (8:10 a. m.).



ADRIANA RAMÍREZ CATAÑO.

SUBDIRECTORA.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, la plataforma software REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud).

Elaborado por el usuario del ente territorial: 17000REPS02

Impreso por el usuario del ente territorial: 17000REPS02

Versión 1.0.

Fecha de Impresión: lunes 21 de enero de 2019 (8:10 a. m.)





CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES
Fecha expedición: 2018/11/08 - 10:23:55 **** Recibo No. S000291230 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20181108-0053

CODIGO DE VERIFICACIÓN c7yGRJRBYD

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8841840 Ex116 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccmpe.org.co/"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SIGLA SALUD TOTAL EPS-S S.A.
IDENTIFICACIÓN : 800130907-4
DIRECCIÓN : CR 18 NO. 109-15
DOMICILIO : BOGOTÁ
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
MATRÍCULA NÚMERO : 455874

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55354
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2018
ACTIVO VINCULADO : 55,653,868.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 22 25 19
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8782333
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : donnym@saludtotal.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 18 109 15
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 8782333
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjud@saludtotal.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN c7yGRJBYD

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3973	19940805	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-33521	19950913
DOC.PRIV.	19950913	COMERCIANTE	MANIZALES	RM06-30381	19950918
EP-2264	19920715	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34102	19960122
EP-3288	19920924	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34103	19960122
EP-1696	19930519	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34104	19960122
EP-6428	19941222	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-34105	19960122
EP-7915	19950824	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34106	19960122
EP-4874	19960527	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34732	19960611
EP-8134	19960823	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35499	19961129
EP-9967	19961010	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35500	19961129
EP-3330	19970411	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-36569	19970905
EP-12635	19971217	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-38054	19980316
EP-2349	20000428	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-46421	20000602
EP-3690	20000613	NOTARIA 28 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-46296	20000731
DOC.PRIV.	20010302	COMERCIANTE	BOGOTA	RM06-49367	20010402
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	MANIZALES	RM09-46911	20040921
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-55952	20041021
EP-100	20050117	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-56316	20050210
EP-1257	20050426	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-57235	20050705
EP-1334	20070511	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-60541	20070608
EP-1227	20100727	NOTARIA 77	BOGOTA	RM06-65859	20110224
241	20130903	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-69122	20130919
EP-1217	20150422	NOTARIA 11	BOGOTA	RM06-71284	20150618
DOC.PRIV.	20160715	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA	RM06-72617	20160722

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 266 DEL 10 DE AGOSTO DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75347 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL	CASTAÑO DIAZ NATALIA	CC 30,404,132

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 257 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72995 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL	MENDOZA ACERO CARLOS MAURICIO	CC 75,085,809

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE POR EXTRACTO ACTA NO. 151 DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 00000163 DEL LIBRO 05, SE AMPLIA LAS FACULTADES A ADMINISTRADORES/ GERENTES DE SUCURSALES: A SABER: ATENDER NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIO E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PUBLICAS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENIES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC.,... SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES

Fecha expedición: 2018/11/08 - 10:33:55 **** Recibo No. S000291230 **** Num. Operación. 01-AUXGER1-20181108-0053

CODIGO DE VERIFICACIÓN c7yGRJRBYD

O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 72617 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, SE EXTIENDEN LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASI:

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: CONFERIR PODER ESPECIAL PARA APODERAMIENTO JUDICIAL, ATENDER NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, PENAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS, CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTRO DE CONCILIACIÓN, NOTARÍAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PÚBLICAS. INCLUYENDO ENTRE OTRAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC., SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NO SE REQUERIRÁ ACREDITAR LA AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL, PARA QUE EL SUPLENTE PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DEL ACTA 13 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991, CUYO EXTRACTO FUE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ENERO DE 1992 BAJO EL 00027042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MANIZALES - (CALDAS).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la corteza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://si.manizales.confecamaras.co/ov.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación c7yGRJRBYD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES
Fecha expedición: 2018/11/08 - 10:33:56 **** Recibo No. 5000201230 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20181108-0053

CODIGO DE VERIFICACIÓN c7yGRJRBYD

Taudra Palazon

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18240967E7B8D

8 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:30:42

BA18240967

PAGINA: 1 de 11

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

SIGLA : SALUD TOTAL EPS-S S.A.

N.I.T. : 800130907-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00455874 DEL 4 DE JUNIO DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 830,456,122,292

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 18 NO. 109 - 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDESALUDTOTAL.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 109 - 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : DANNYM@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: VILLAVICENCIO (1), SAN JOSE DEL GUAVIARE (1), MITU (1), CARTAGENA (7), BOGOTA D.C. (4) (PUNTO AUTORIZADOR BOSA), GIRARDOT (1), ACACIAS (1), CUBARRAL (1), EL DORADO (1), SAN JUANITO (1), SAN CARLOS DE GUAROA (1), VILLANUEVA (1), MIRAFLORES (1), ENVIGADO (1), AGENCIAS EN BARRANCA DE UPIA (1), CABUYARO (1), EL CASTILLO (1), GRANADA (1), LA URIBE (1), LEJANTAS (1), MAPIRIPAN (1), PUERTO LOPEZ (1), PUERTO LLERAS (1), PUERTO RICO (1), SAN JUAN DE ARAMA (1), VISTAHERMOSA (1), GUAVIARE (AGENCIAS EN: EL RETORNO, CALAMAR) Y VAUPES (AGENCIAS EN: CARURU, TARAIRA), IBAGUE (5), MEDELLIN (3), CUCUTA (1), MONTERIA (1), RIONEGRO (ANTIOQUIA) (1), BUCARAMANGA (2), CALI (3), PALMIRA (1), GIRON (1), BARRANQUILLA (3), MANIZALEZ (3), CHINCHINA (1), PEREIRA (3), IBAGUE (3), VALLEDUPAR (1), SINCELEJO (1), FLORIDABLANCA (1), ZIPAQUIRA (1), FUSAGASUGÁ (1).

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2122, NOTARIA 7A. DE BOGOTA DEL 15 DE MAYO DE 1.991, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1.991 BAJO EL NUMERO 328. 244 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.991, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 1.992 BAJO EL NO. 25. 598 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE MANIZALES.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 53 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE AGOSTO DE 1.995, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.995, BAJO EL NO. 515. 142 DEL LIBRO IX, CONVIRTIO LAS AGENCIAS DE: CALI, MEDELLIN, BARRANQUILLA Y PEREIRA EN SUCURSALES

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 151 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 135048 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE : SANTAMARTA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 60 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 1996 INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 1.996, BAJO EL NO. 70136 DEL LIBRO VI, SE CONVIRTIO EN SUCURSAL LA AGENCIA DE IBAGUE.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 103 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NO. 00093292 DEL LIBRO VI, DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 105 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NO. 93639 DEL LIBRO VI, DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 3288 DE LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1. 992 BAJO EL NO. 380.110 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA POR EL DE SALUD TOTA S.A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA, E INTRODUJO OTRA REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA :



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18240967E7B8D

8 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:30:42

BA18240967

PAGINA: 2 de 11

* * * * *

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2201 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 948206 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, POR EL DE: SALUD TOTAL S. A - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - ADMINISTRADORA DE REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3973 NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL DIA 5 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NO.458131 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SALUD TOTAL S. A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA POR EL DE SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1334 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. DE 11 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1133289 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, POR EL DE: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1502 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. DE 30 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1218204 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A, POR EL DE : SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1227 DE LA NOTARIA 77 DE BOGOTA D.C. DE 27 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01402336 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A., POR EL DE : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1217 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DE 22 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937036 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA, POR EL DE: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. CON SIGLA SALUD TOTAL EPS-S S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1227 DE LA NOTARIA 77 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01402336 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA ESCISION, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ESCINDENTE), SIN DISOLVERSE TRANSFIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS (BENEFICIARIA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.264	15--VII-1.992	32 STAFE. BTA.	5-VIII-1.992 NO.373.886
3.288	24---IX-1.992	32 STAFE. BTA.	28---IX-1.992 NO.380.110
1.696	19----V-1.993	32 STAFE. BTA.	27----V-1.993 NO.407.004
3.973	5-VIII-1.994	7 STAFE. BTA.	9-VIII-1.994 NO.458.131
6.428	22--XII-1.994	7 STAFE. BTA.	29--XII-1.994 NO.475.727
7.915	24-VIII-1.995	29 STAFE. BTA.	06-IX-1.995 NO. 507.425
4.874	27- V-1.996	29 STAFE. BTA.	31- V-1.996 NO. 540.137
8.134	23-VIII-1.996	29 STAFE. BTA.	17- X-1.996 NO. 558.727
9.967	10- X -1.996	29 STAFE BTA	22- X -1996 NO. 559.160

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003330	1997/04/11	NOTARIA 29	1997/06/12	00588642
0012635	1997/12/17	NOTARIA 29	1998/01/09	00617515
0012635	1997/12/17	NOTARIA 29	1998/01/13	00617685
0002349	2000/04/28	NOTARIA 29	2000/05/15	00728458
0003690	2000/06/13	NOTARIA 29	2000/06/23	00734455
0001675	2002/02/25	NOTARIA 29	2002/03/22	00819888
0003936	2002/06/27	NOTARIA 20	2002/07/05	00834205
0006024	2003/05/23	NOTARIA 29	2003/06/04	00882770
0002201	2004/08/13	NOTARIA 34	2004/08/17	00948206
0000100	2005/01/17	NOTARIA 34	2005/01/19	00972723
0001257	2005/04/26	NOTARIA 34	2005/05/04	00989410
0004345	2005/12/16	NOTARIA 34	2005/12/20	01027556
0001334	2007/05/11	NOTARIA 34	2007/05/25	01133289
0003811	2007/12/04	NOTARIA 34	2007/12/11	01176578
0001502	2008/05/30	NOTARIA 34	2008/06/03	01218204
4134	2009/12/03	NOTARIA 5	2009/12/04	01345253
1227	2010/07/27	NOTARIA 77	2010/07/30	01402336
2633	2012/09/05	NOTARIA 11	2012/09/11	01665332
1217	2015/04/22	NOTARIA 11	2015/05/07	01937036

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ ORGANIZAR Y GARANTIZAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PRESTACIÓN DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) SER DELEGATARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA PARA LA CAPTACIÓN DE LOS APORTES DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CUYO RECAUDO FINAL ES RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA; GIRAR LOS EXCEDENTES ENTRE LOS RECAUDOS, LA COTIZACIÓN Y LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN A DICHO FONDO, O COBRAR LA DIFERENCIA EN CASO DE SER NEGATIVA; Y PAGAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PRESTADORES CON LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18240967E7B8D

8 DE NOVIEMBRE DE 2018

HORA 10:30:42

BA18240967

PAGINA: 3 de 11

* * * * *

CUALES TENGA CONTRATO. B) PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN SU AMBITO GEOGRAFICO DE INFLUENCIA, GARANTIZANDO SIEMPRE LA LIBRE ESCOGENCIA DEL USUARIO. C) ORGANIZAR LA FORMA Y MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LOS AFILIADOS Y SUS FAMILIAS PUEDEN ACCEDER A LOS SERVICIOS DE SALUD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ACEPTAR A TODA PERSONA QUE SOLICITE LA AFILIACIÓN Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY. D) ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD A SUS AFILIADOS, PROCURANDO DISMINUIR LA OCURRENCIA DE EVENTOS PREVISIBLES DE ENFERMEDAD O DE EVENTOS DE ENFERMEDAD SIN ATENCIÓN, EVITANDO EN TODO CASO LA DISCRIMINACION DE PERSONAS CON ALTOS RIESGOS Ó ENFERMEDADES COSTOSAS EN EL SISTEMA. E) DEFINIR PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR EL LIBRE ACCESO DE LOS AFILIADOS Y DE SUS FAMILIAS A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD CON LAS CUALES HAYA ESTABLECIDO CONVENIOS O CONTRATOS EN SU ÁREA DE INFLUENCIA O EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, EN CASO DE ENFERMEDAD DEL AFILIADO Y SU FAMILIA. F) REMITIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, DE LAS NOVEDADES LABORALES, DE LOS RECAUDOS POR COTIZACIONES Y DE LOS DESEMBOLSOS POR EL PAGO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. G) ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA CONTROLAR LA ATENCIÓN INTEGRAL, EFICIENTE, OPORTUNA Y DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. H) ORGANIZAR Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, CON EL FIN DE OBTENER EL MEJOR ESTADO DE SALUD DE SUS AFILIADOS CON CARGO A LAS UNIDADES DE PAGO POR CAPITACIÓN CORRESPONDIENTES. CON ESTE PROPÓSITO GESTIONARÁ Y COORDINARÁ LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN CON INSTITUCIONES PRESTADORAS Y CON PROFESIONALES DE LA SALUD; IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA DE CONTROL DE COSTOS, INFORMARÁ Y EDUCARÁ A LOS USUARIOS PARA EL USO RACIONAL DEL SISTEMA, ESTABLECERÁ PROCEDIMIENTOS DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL, EFICIENTE Y OPORTUNA DE LOS USUARIOS EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. I) ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DERIVADO DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA. J) TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY LAS NORMAS REGLAMENTARIAS, PUEDA O DEBA DESARROLLAR UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS LICITOS QUE TIENDA AL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL Y QUE ESTÉN DIRECTAMENTE VINCULADOS CON DICHO OBJETO. ASÍ MISMO, PODRÁ: (1) FORMAR PARTE DE CUALQUIER CLASE DE PERSONA JURÍDICA (2) INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA Y SUS DISPONIBILIDADES DE LA FORMA MÁS RENTABLE POSIBLE U OTORGAR CRÉDITOS A TERCEROS VINCULADOS CON SUS OPERACIONES O A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA, CONDICIONES Y, EN GENERAL LA NATURALEZA DE TALES INVERSIONES

O CRÉDITOS NO CONSTITUYAN UN IMPEDIMENTO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES; TODO LO CUAL SIEMPRE Y CUANDO NO SE COMPROMETAN RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (3) INTERVENIR EN OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA EN INTERÉS O BENEFICIO DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACCIONISTAS SIEMPRE Y CUANDO NO SE COMPROMETAN RECURSO DE DESTINACION ESPECIFICA (4) GRAVAR O DAR EN PRENDA SU ACTIVOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SOLO SERÁ POSIBLE DICHA ACTIVIDAD CUANDO NO SE COMPROMETAN RECURSOS CON DESTINACION ESPECIFICA (5) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO DE DINERO, SOLO SERÁ POSIBLE ESTA ACTIVIDAD SIEMPRE Y CUANDO NO SE COMPROMENTAN RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (6) ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES BIEN SEA EN EL PAÍS O FUERA DE ÉL MEDIANTE IMPORTACIÓN (7) CONFORMAR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS (8) CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL (9) ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES O FUSIONARSE CON OTRAS QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDA, TODO EN CUANTO ESTÉ DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE COMPROMENTAN RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA. (10) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. (11) DESEMPEÑARSE COMO UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD PARA PRESTAR SUS SERVICIOS A TERCEROS, EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN LOS LITERALES "I" Y "K" DEL ARTICULO 155 DE LA LEY 100 DE 1993 SUJETA A LOS LIMITES PREVISTOS EN EL ARTICULO 15 DE LA LEY 1122 DE 2001.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8430 (ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$12,527,472,540.00
NO. DE ACCIONES : 219,760,220.00
VALOR NOMINAL : \$57.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$9,318,972,408.00
NO. DE ACCIONES : 163,490,744.00
VALOR NOMINAL : \$57.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$9,318,972,408.00
NO. DE ACCIONES : 163,490,744.00
VALOR NOMINAL : \$57.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 172 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00166653 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2017-478, DE: ASTRID JASLEIDY CASTRO LOPEZ, CONTRA: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S S.A. Y ROBINSON LOPEZ BELTRAN; SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1162 DEL 26 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18240967E7B8D

8 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:30:42

BA18240967 PAGINA: 4 de 11
* * * * *

AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170350 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 11001-3105-032-2016-00666-00 DE: ALBERTO TARAZONA ANGEL CONTRA: SALUD TOTAL EPS -S S.A. Y CAPITAL SALUD EPS -S S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3364 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171319 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA DE: ERIKA JULIETH BUITRAGO SÁNCHEZ ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR SAMANTHA BUITRAGO SÁNCHEZ, CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ AGUDELO ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR DEISY BUITRAGO SÁNCHEZ Y EDISON ANDRÉS BUITRAGO SÁNCHEZ CONTRA: SALUD TOTAL EPS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02321802 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MEDINA LAGOS ALVARO	C.C. 000000019073504
SEGUNDO RENGLON	
BULLA ESPINOSA GUILLERMO	C.C. 000000079146273
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ RESTREPO CARLOS JORGE	C.C. 000000094396011

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02321802 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SANCHEZ ALVAREZ LEONARDO	C.C. 000000079570851
SEGUNDO RENGLON	
RUIZ ROZO JUAN GUILLERMO	C.C. 000000003229197
TERCER RENGLON	
SOTO PINTO VIVIANA MARIA	C.C. 000000049719218

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN LEGAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE POR ELLA LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SILOS HUBIERE, ESTARÁN SOMETIDOS AL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. PARA EFECTOS DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES, LA JUNTA DIRECTIVA UTILIZARÁ COMO CRITERIOS DE ESCOGENCIA LA HABILIDAD GERENCIAL DEL CANDIDATO, SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, LA HABILIDAD DE NEGOCIACIÓN, SUS VALORES Y VIRTUDES HUMANAS. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. SUPLENTE. CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARÁ DOS (2) SUPLENTE DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES SE ENCARGARÁN DE REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES O EN LOS CASOS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD GRAVE PARA SU ACTUACIÓN, EN SU ORDEN DE PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE. LOS SUPLENTE NO NECESITARÁN ACREDITAR LA AUSENCIA O DIFICULTAD DEL PRINCIPAL PARA ACTUAR VÁLIDAMENTE ANTE TERCEROS Y PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD, DEBIENDO RESPONDER POR CUALQUIER ABUSO QUE HAGAN DE ESTA FACULTAD. PARÁGRAFO PRIMERO. HABRÁ UN TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ATENDER CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, ANTE LAS INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, ENTE O ENTIDADES TERRITORIALES ETC,... SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDA. ESTE SUPLENTE TAMPOCO NECESITARA ACREDITAR LA AUSENCIA O DIFICULTAD DEL PRINCIPAL PARA ACTUAR VÁLIDAMENTE ANTE TERCEROS Y PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD DEBIENDO RESPONDER POR CUALQUIER ABUSO QUE HAGA DE ESTA FACULTAD. PARÁGRAFO SEGUNDO. HABRÁ UN CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, Y QUIEN SE ENCARGARÁ DE REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES O EN LOS CASOS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD GRAVE PARA SU ACTUACIÓN. PARÁGRAFO TERCERO. HABRÁ UN QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, Y QUIEN SE ENCARGARÁ DE REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES O EN LOS CASOS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD GRAVE PARA SU ACTUACIÓN. PARÁGRAFO CUARTO. EN GENERAL NINGUNO DE LOS SUPLENTE NECESITARÁN ACREDITAR LA AUSENCIA O DIFICULTAD DEL PRINCIPAL PARA ACTUAR VÁLIDAMENTE ANTE TERCEROS Y PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD, DEBIENDO RESPONDER POR CUALQUIER ABUSO QUE HAGAN DE ESTA FACULTAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 256 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02129394 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

LOPEZ CASAS JUAN GONZALO

C.C. 000060018501764

QUE POR ACTA NO. 227 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01491944 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18240967E7B8D

8 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:30:42

BA18240967 PAGINA: 5 de 11
* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
ROJAS CORTES MIGUEL ANGEL	C.C. 000000019364775
QUE POR ACTA NO. 238 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01698516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
MOSCOTE ARAGON DANNY MANUEL	C.C. 000000080062096
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
TAMAYO SALDARRIAGA JORGE ALBERTO	C.C. 000000071616741
QUE POR ACTA NO. 241 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01763318 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.	
MEZA RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES	C.C. 000000052834712
QUE POR ACTA NO. 266 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02366839 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
OTALORA TORRES PAOLA ANDREA	C.C. 000001053778213

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, QUE COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTIÓN COMERCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, FUNCIONES QUE CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS, A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL PRESIDENTE: 1) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES ;) DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA SOCIAL, CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES FIJADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y A AQUELLOS QUE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, SALVO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO I CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 4) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN

RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. 5) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 6) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ENTIDAD ENCARGADA DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y PRESTARLE LA COLABORACIÓN NECESARIA. 7) DELEGAR PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES. 8) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD. 9) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO SU GESTIÓN, LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FINAL DE EJERCICIO. 10) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. PARAGRAFO. EL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE DEBERÁN OBTENERLA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS O CONVENIOS QUE, NO ESTANDO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, SUPEREN LOS QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA APROBACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO, CONTRATO, NEGOCIO O CONVENIO. 11) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACIÓN, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTE EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PÚBLICO DE SU GESTIÓN. 12) ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS EN VALORES, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS FIJADOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL MERCADO. 13) SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACIÓN OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO. 14) COMPILAR EN UN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO QUE SE PRESENTARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN, TODAS LAS NORMAS Y MECANISMOS EXIGIDOS POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTATUTOS, Y EN GENERAL LAS MEJORES PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. ESTE CÓDIGO DEBERÁ MANTENERSE PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS PARA SU CONSULTA. FACULTADES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL PRESIDENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS Á ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN EL CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. IGUALMENTE, POR SU INTERMEDIO, LA SOCIEDAD PERIÓDICAMENTE INFORMARÁ AL MERCADO SUS RELACIONES ECONÓMICAS CON SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS, PARA LO CUAL ATENDERÁ CABALMENTE LAS SOLICITUDES EFECTUADAS POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL. LA MENCIONADA INFORMACIÓN SE ENTREGA AL MERCADO, MEDIANTE EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS REPORTES CORRESPONDIENTES A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y A LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES. DICHA INFORMACIÓN REPOSARÁ EN ARCHIVOS PÚBLICOS EN TALES SUPERINTENDENCIAS, Y PODRÁ SER ACCEDIDA POR TODAS LAS PERSONAS DIRECTAMENTE DE MANERA PERSONAL O POR VÍA ELECTRÓNICA, DE ACUERDO CON LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS POR DICHAS AUTORIDADES PARA PERMITIR EL ACCESO DEL PÚBLICO A TAL INFORMACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2976 DE LA NOTARÍA 11 DE BOGOTÁ D.C.,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18240967E7B8D

8 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:30:42

BA18240967 . PAGINA: 6 de 11

* * * * *

DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026354 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.062.096 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE MANDATO GENERAL EN LOS TERMINO DEL ARTICULO 44 DEL CPC. CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, A LA SEÑORA LUZ ELENA JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA C.C.51.977.945 DE BOGOTA, PARA QUE ACTUE COMO MANDATARIA GENERAL CON FACULTADES PARA: A) SUSCRIBIR, FIRMAR, PRESENTAR Y REPRESENTAR A SALUD TOTAL EPS S.A ANTE EL I MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FOSYGA Y ANTE LA UT NUEVO FOSYGA, EN EL PROCESO DE , RECObRO DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. B) ACTUAR COMO MANDATARIA GENERAL CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A SALUD TOTAL EPS S.A, PARA COMPARECER EN CALIDAD DE PARTE, CONFERIR PODERES ESPECIALES A OTRAS PERSONAS PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE DE SALUD TOTAL EPS S.A REALIZAR DE MANERA DIRECTA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES PERTINENTES CON RELACION A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FOSYGA, RELACIONADO CON EL PROCESO DE RECObRO DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. C) ACTUAR COMO MANDATARIO GENERAL CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR, FIRMAR, PRESENTAR Y REPRESENTAR A SALUD TOTAL EPS S.A PARA SOLICITAR, TRAMITAR, RESPONDER Y REALIZAR REQUERIMIENTOS HECHOS POR ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS, EN MATERIA DEL PROCESO DE RECObRO DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. SEGUNDO. QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO, LA MANDATARIA QUEDA FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A EL Y EN GENERAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION DEL MANDATO AQUI CONFERIDO, INTERPONER RECURSOS, FIRMAR COMUNICADOS Y RESPUESTAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ACCION QUE SEA NECESARIO. TERCERO. QUE EL PRESENTE MANDATO TENDRA VIGENCIA INDEFINIDA HASTA TANTO NO SEA REVOCADO Y SE EXTINGA POR LAS CAUSALES LEGALES Y/O POR LA TERMINACION DEL MISMO ENTRE EL MANDANTE Y LOS MANDATARIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3286 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00035783 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.062.096 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE, OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA; POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE MANDATO GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 54 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Y 44 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON LAS MAS AMPLIAS

FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, A LA DOCTORA ANA CRISTINA DAVILA REINOSO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 29.568.617 DE JAMUNDI, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 189.438 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE ACTUE COMO APODERADA GENERAL EN TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES, JURIDICAS Y/O ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA: 1). COMPARECER A PROCESOS JUDICIALES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 54 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN REPRESENTACION DE SALUD TOTAL EPS S S.A, COMO APODERADO GENERAL DEBIDAMENTE INSCRITO. 2). DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DE CUALQUIER ENTIDAD TERRITORIAL Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD NACIONAL O TERRITORIAL RELACIONADA CON EL AREA DE LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE, ALCALDIAS LOCALES, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO QUE EJERZA LABORES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, SOBRE SALUD TOTAL EPS-S S.A, O POR LAS QUE SEA REQUERIDA SALUD TOTAL EPS-S S.A 3). ACTUAR COMO APODERADA GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, NI CUANTIA DEL MISMO, A LA QUE SEA CONVOCADA SALUD TOTAL EPS-S S.A, POR CUALQUIER ENTIDAD DE NATURALEZA PRIVADA, MIXTA, O PUBLICA O COMO LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, O SUS DELEGADAS, O CUALQUIERA ENTIDAD EN LA CUAL SALUD TOTAL EPS-S, S.A, FUNJA COMO CONVOCADA, CONVOCANTE, O COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, O VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO, LO ANTERIOR CONFORME LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 54, INCISO 4 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, UNA VEZ EMPIECE A REGIR EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 627 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. 4). ACTUAR COMO APODERADA GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A, COMPARECER EN CALIDAD DE PARTE, CONFERIR PODERES ESPECIALES A OTRAS PERSONAS PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A, Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS QUE INICIE SALUD TOTAL EPS-S S.A O QUE SE INICIEN CONTRA ESTA, DE IGUAL FORMA REALIZAR DE MANERA DIRECTA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES PERTINENTES CON RELACION A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA QUE REALICE FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL. 5). ACTUAR COMO APODERADA GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A, PARA SOLICITAR, TRAMITAR, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, RESPONDER Y REALIZAR REQUERIMIENTOS HECHOS POR DESPACHOS JUDICIALES, ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA REPRESENTACION Y EN GENERAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION DE LA DESIGNACION AQUI CONFERIDA, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, CONTESTAR LLAMAMIENTOS EN GARANTIA DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL DONDE SALUD TOTAL EPS-S S.A SEA PARTE, INTERPONER QUERELLAS, FIRMAR COMUNICADOS Y RESPUESTAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ACCION QUE SEA NECESARIO. QUE ESTE PODER GENERAL TENDRA VIGENCIA INDEFINIDA HASTA TANTO NO SEA REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL EPS S S.A., NI SE ENTIENDA EXTINTO POR LAS CAUSALES DE LEY.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18240967E7B8D

8 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:30:42

BA18240967

PAGINA: 7 de 11

* * * * *

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3346 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NUMEROS DE REGISTRO 00036252, 00036254 Y 00036255 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.062.096 EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE, OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA; POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE MANDATO GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 54 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Y 44 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, A LOS DOCTORES CARMEN ELISA SALAZAR VELASQUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.230.980 DE MANIZALES, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 158671 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; ADRIANA MORENO MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.253.883 DE FUSAGASUGA PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 158155 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; Y OSCAR IVAN JIMENEZ JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.018.415.428 DE BOGOTA, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 196979 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE ACTUEN COMO APODERADOS GENERALES EN TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES, JURIDICAS Y/O ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA: 1). COMPARECER A PROCESOS JUDICIALES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 54 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN REPRESENTACION DE SALUD TOTAL EPS S.A., COMO APODERADO GENERAL DEBIDAMENTE INSCRITO, 2). DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DE CUALQUIER ENTIDAD TERRITORIAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD NACIONAL O TERRITORIAL, ALCALDIAS LOCALES, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO QUE EJERZA LABORES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, SOBRE SALUD TOTAL EPS-S SA, O POR LAS QUE SEA REQUERIDA SALUD TOTAL EPS-S S.A 3). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER; REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S SA, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, NI CUANTIA DEL MISMO, A LA QUE SEA CONVOCADA SALUD TOTAL EPS-S S.A, POR CUALQUIER ENTIDAD DE NATURALEZA PRIVADA, MIXTA; Y/O PUBLICA, COMO LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, O SUS DELEGADAS, O CUALQUIERA ENTIDAD EN LA CUAL SALUD TOTAL EPS-S S.A, FUNJA COMO CONVOCADA, CONVOCANTE, O COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, O VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO, LO ANTERIOR CONFORME LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 54; INCISO 4, DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO 4). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A, COMPARECER EN CALIDAD DE PARTE, CONFERIR PODERES ESPECIALES A OTRAS PERSONAS PARA

QUE ACTUEN EN NOMBRE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS QUE INICIE SALUD TOTAL EPS-S S.A O QUE SE INICIEN CONTRA ESTA, O EXTRAPROCESALMENTE, DE IGUAL FORMA REALIZAR DE MANERA DIRECTA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES PERTINENTES CON RELACION A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA, PRIVADA O MIXTA QUE REALICE FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, CONFORME LOS ARTICULOS 54 Y 77 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. 5). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A, PARA SOLICITAR, TRAMITAR, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y APORTAR: PRUEBAS, RESPONDER Y REALIZAR REQUERIMIENTOS HECHOS POR DESPACHOS JUDICIALES, ENTIDADES MIXTAS, PUBLICAS Y/O PRIVADAS. SEXTO: LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA REPRESENTACION Y EN GENERAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION DE LA DESIGNACION AQUI CONFERIDA, INTERPONER RECURSOS, CONTESTAR LLAMAMIENTOS EN GARANTIA DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL DONDE SALUD TOTAL EPS-S S.A SEA PARTE, INTERPONER QUERELLAS, FIRMAR COMUNICADOS Y RESPUESTAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ACCION QUE SEA NECESARIO. SEPTIMO: QUE ESTE PODER GENERAL TENDRA VIGENCIA INDEFINIDA HASTA TANTO NO SEA REVOCADO UNILATERALMENTE POR REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL EPS S S.A., NI SE ENTIENDA EXTINTO POR LAS CAUSALES DE LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0540 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00036919 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.062.096 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE, OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA; POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE MANDATO GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 54 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Y 44 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, A LOS DOCTORES DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1020722652 DE BOGOTÁ PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 207475 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; Y CESAR AUGUSTO OSORIO CARMONA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1053798059 DE MANIZALES, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 224959 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE ACTÚEN COMO APODERADOS GENERALES EN TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES JURIDICAS Y/O ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA: 1). COMPARECER A PROCESOS JUDICIALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN REPRESENTACIÓN DE SALUD TOTAL EPS S S.A, COMO APODERADO GENERAL DEBIDAMENTE INSCRITO. 2)-DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DE CUALQUIER ENTIDAD TERRITORIAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD NACIONAL O TERRITORIAL, ALCALDIAS LOCALES, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO QUE EJERZA LABORES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE SALUD TOTAL EPS-S S.A, O POR LAS QUE SEA REQUERIDA SALUD TOTAL EPS-S S.A. 3). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S A, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18240967E7B8D

8 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:30:42

BA18240967

PAGINA: 8 de 11

* * * * *

JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, NI CUANTÍA DEL MISMO, A LA QUE SEA CONVOCADA SALUD TOTAL EPS-S S.A, POR CUALQUIER ENTIDAD DE NATURALEZA PRIVADA, MIXTA, Y/O PUBLICA, COMO LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, O SUS DELEGADAS, O CUALQUIERA ENTIDAD EN LA CUAL SALUD TOTAL EPS-S S.A, FUNJA COMO CONVOCADA, CONVOCANTE, O COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, O VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO, LO ANTERIOR CONFORME LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 54, INCISO 4 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. 4). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A., COMPARECER EN CALIDAD DE PARTE, CONFERIR PODERES ESPECIALES A OTRAS PERSONAS PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A., TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS QUE INICIE SALUD TOTAL EPS-S S.A. O QUE SE INICIEN CONTRA ÉSTA, O EXTRAPROCESALMENTE, DE IGUAL FORMA REALIZAR DE MANERA DIRECTA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES PERTINENTES CON RELACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA, PRIVADA O MIXTA QUE REALICE FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, CONFORME LOS ARTÍCULOS 54 Y 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. 5) ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A., PARA SOLICITAR TRAMITAR, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS RESPONDER Y REALIZAR REQUERIMIENTOS HECHOS POR DESPACHOS JUDICIALES, ENTIDADES MIXTAS, PUBLICAS Y/O PRIVADAS. LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA REPRESENTACION Y EN GENERAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASIÓN DE LA DESIGNACION AQUÍ CONFERIDA, INTERPONER RECURSOS, CONTESTAR LLAMAMIENTOS EN GARANTIA DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL DONDE SALUD TOTAL EPS-S S.A SEA PARTE, INTERPONER QUERELLAS, FIRMAR COMUNICADOS Y RESPUESTAS Y; EN GENERAL SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ACCION QUE SEA NECESARIO. QUE ESTE PODER GENERAL TENDRA VIGENCIA INDEFINIDA HASTA TANTO NO SEA REVOCADO UNILATERALMENTE POR REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL EPS S S.A, NI SE ENTIENDA EXTINTO POR LAS CAUSALES DE LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3740 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038273 DEL LIBRO V COMPARECIO DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.062.096 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JENNY PATRICA ARIAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 37.745.955 DE BUCARAMANGA, PARA QUE: 1). COMPARECER A PROCESOS JUDICIALES EN LOS

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN REPRESENTACIÓN DE SALUD TOTAL EPS-S S.A., COMO APODERADO GENERAL DEBIDAMENTE INSCRITO. 2). DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A. ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARÍA DE SALUD DE CUALQUIER ENTIDAD TERRITORIAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD NACIONAL O TERRITORIAL, ALCALDÍAS LOCALES, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO QUE EJERZA LABORES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, SOBRE SALUD TOTAL EPS-S S.A., O POR LAS QUE SEA REQUERIDA SALUD TOTAL EPS-S S.A. 3). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A., EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, NI CUANTÍA DEL MISMO, A LA QUE SEA CONVOCADA SALUD TOTAL EPS-S S.A., POR CUALQUIER ENTIDAD DE NATURALEZA PRIVADA, MIXTA, Y/O PÚBLICA, COMO LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, O SUS DELEGADAS, O CUALQUIERA ENTIDAD EN LA CUAL SALUD TOTAL EPS-S S.A., FUNJA COMO CONVOCADA, CONVOCANTE, O COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, O VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO, LO ANTERIOR CONFORME LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 54, INCISO 4, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. 4). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A., COMPARECER EN CALIDAD DE PARTE, CONFERIR PODERES ESPECIALES A OTRAS PERSONAS PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A., TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS QUE INICIE SALUD TOTAL EPS-S S.A. O QUE SE INICIEN CONTRA ÉSTA, O EXTRAPROCESALMENTE, DE IGUAL FORMA REALIZAR DE MANERA DIRECTA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES PERTINENTES CON RELACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA, PRIVADA O MIXTA QUE REALICE FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, CONFORME LOS ARTÍCULOS 54 Y 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO 5). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A., PARA SOLICITAR, TRAMITAR, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, RESPONDER Y REALIZAR REQUERIMIENTOS HECHOS POR DESPACHOS JUDICIALES, ENTIDADES MIXTAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS. SEGUNDO LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA REPRESENTACIÓN Y EN GENERAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASIÓN DE LA DESIGNACIÓN AQUÍ CONFERIDA, INTERPONER RECURSOS, CONTESTAR LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL DONDE SALUD TOTAL EPS-S S.A. SEA PARTE, INTERPONER QUERELLAS, FIRMAR COMUNICADOS Y RESPUESTA Y, EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO ACLARATORIO MODIFICATORIO Y/O DE ACCIÓN QUE SEA NECESARIO. TERCERO: QUE ESTE PODER GENERAL TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA HASTA TANTO NO SEA REVOCADO UNILATERALMENTE POR REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL EPS-S S.A., NI SE ENTIENDA EXTINTO POR LAS CAUSALES DE LEY.

CERTIFICA:

QUE PCR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1936 DE LA NOTARÍA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039630 DEL LIBRO V COMPARECIÓ DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.062.096 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DEL CGP CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18240967E7B8D

8 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:30:42

BA18240967

PAGINA: 9 de 11

* * * * *

DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, AL DOCTOR JESÚS ENRIQUE GARCIA GAITÁN, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 4.899.470 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE ACTÚE COMO MANDATARIO GENERAL CON FACULTADES PARA: 1. SUSCRIBIR, FIRMAR, PRESENTAR Y REPRESENTAR A SALUD TOTAL EPS S- S.A. ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ANTE EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FOSYGA Y ANTE LA UT NUEVO FOSYGA, EN EL PROCESO DE RECOBRO DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. 2. ACTUAR COMO MANDATARIA GENERAL CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A SALUD TOTAL EPS S- S.A. PARA COMPARECER EN CALIDAD DE PARTE CONFERIR PODERES ESPECIALES A OTRAS PERSONAS PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE SALUD TOTAL EPS S- S.A., REALIZAR DE MANERA DIRECTA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES PERTINENTES EN RELACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FOSYGA, RELACIONADO CON EL PROCESO DE RECOBRO DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. 3. ACTUAR COMO MANDATARIA GENERAL CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR, FIRMAR, PRESENTAR Y REPRESENTAR A SALUD TOTAL EPS S- S.A., PARA SOLICITAR, TRAMITAR, RESPONDER Y REALIZAR REQUERIMIENTOS HECHOS POR ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, EN MATERIA DEL PROCESO DE RECOBRO DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER, EL MANDATARIO QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A ÉL Y EN GENERAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASIÓN DEL PODER AQUÍ CONFERIDO, INTERPONER RECURSOS, FIRMAR COMUNICADOS Y RESPUESTAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ACCIÓN QUE SEA NECESARIO. QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA HASTA TANTO NO SEA REVOCADO Y SE EXTINGA POR LAS CAUSALES LEGALES Y/O POR LA TERMINACIÓN DEL MISMO ENTRE EL MANDANTE Y EL MANDATARIO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01822458 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MONCLOU PEDRAZA JOSE ENRIQUE

C.C. 000000019311178

REVISOR FISCAL SUPLENTE

SALAZAR LIZARAZO MONICA

C.C. 000000051794546

QUE POR ACTA NO. 59 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01822454 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

MONCLOU ASOCIADOS S.A.S

N.I.T. 000008300443741

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 13 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616279 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- WILCHES DE CARDENAS ELSA PATRICIA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- WILCHES ROZO EDUARDO LEON

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- WILCHES ROZO LUZ NIEVES

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- WILCHES ROZO NICOLAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-02-28

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01618174 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- WILCHES DE CARDENAS ELSA PATRICIA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- WILCHES ROZO EDUARDO LEON

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- WILCHES ROZO LUZ NIEVES

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- WILCHES ROZO NICOLAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-02-28

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 67

MATRICULA NO : 02528891 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 67A NO.12 A - 78

TELEFONO : 6296660

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : DANNYM@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU PASADENA

MATRICULA NO : 01252509 DE 5 DE MARZO DE 2003

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 100 NO. 49 C - 08

TELEFONO : 6296660

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SONIAGP@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS OLAYA

MATRICULA NO : 02949083 DE 19 DE ABRIL DE 2018

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 20 NO. 22 - 61 SUR TO 4 P 1

TELEFONO : 6296660



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18240967E7B8D

8 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:30:42

BA18240967 PAGINA: 10 de 11
* * * * *

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUD@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION
ODONTOLOGICA
MATRICULA NO : 02949086 DE 19 DE ABRIL DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 49 NO. 98 A - 18 P 4
TELEFONO : 6296660
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUD@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS SANTA
LUCIA
MATRICULA NO : 02949088 DE 19 DE ABRIL DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV CARACAS NO. 48 - 32 SUR
TELEFONO : 6296660
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUD@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CALLE 95
MATRICULA NO : 02949092 DE 19 DE ABRIL DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 95 NO. 23 - 61 P 1
TELEFONO : 6296645
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUD@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS NORTH
WEST
MATRICULA NO : 02949089 DE 19 DE ABRIL DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 45 NO. 94 - 23 P 6
TELEFONO : 6296660
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUD@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. PAU MARLY
MATRICULA NO : 01074318 DE 13 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 13 NO. 49 - 35
TELEFONO : 6296660
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SONIAGP@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA AVENIDA 68

MATRICULA NO : 01002755 DE 24 DE MARZO DE 2000

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV. CRA 68 NO. 13 - 50

TELEFONO : 6296660

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : DANNYM@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU C.C PLAZA DE LAS AMERICAS

MATRICULA NO : 00794779 DE 30 DE MAYO DE 1997

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : TV 71 D NO. 6 - 94 SUR LC 3514

TELEFONO : 6296660

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SONIAGP@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU PASADENA

MATRICULA : 01252509

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 100 NO. 49 C - 08

TELEFONO : 6296660

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SONIAGP@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 01252542

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 67 NO. 4 G - 70

TELEFONO : 6296660

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SONIAGP@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU FUSAGASUGA

MATRICULA : 01980758

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 16 BIS NO. 12 - 76 AV EL CANEY

TELEFONO : 6296660

DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : SONIAGP@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18240967E7B8D

8 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:30:42

BA18240967 PAGINA: 11 de 11

* * * * *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes A.

HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: GABRIEL TABARES SANCHEZ
Fecha de Nacimiento: 11/06/1955 **Contrato:** 87445745 (Documento: 4470724)
Edad: 62 Años - **Sexo:** Masculino **Dirección Residencia:** CL 48 26 12 BRR CEN
Teléfono Residencia: 0 **Ciudad Residencia:** Manizales
Aseguradora: SALUD TOTAL EPS **Tipo de Vinculación:** REGIMEN CONTRIBUTIVO
Consulta del viernes 2 de febrero de 2018 02:16 PM en UAB CENTRO
Nombre del Profesional: LUIS ALBERTO MARIN MEJIA - MEDICINA GENERAL (Registro No. 1820)
Número de Autorización: 03331-1821916291
Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

Identificación

Datos de la Consulta
Fecha de la Consulta: 02/02/2018 14:16:00 **Tipo de Consulta:** De Control
Datos Complementarios
Datos del Paciente
Edad: 62 **Raza:** Blanco **Escolaridad:** Secundaria
Estado Civil: Casado **Ocupación:** VENDEDORES, EMPLEADOS DE COMERCIO Y DE MOSTRADOR, TENDEROS
Responsable del Usuario
Nombre: AMPARO ESCOBAR
Parentesco: Esposo(a)
Teléfono: 3137117271
Acompañante
Nombre: Ninguno
Teléfono: EL MISMO

Anamnesis

Anamnesis
Motivo de Consulta: SOLICITA CONTROL POR ORTOPEdia.
Enfermedad Actual: RESUMEN DE HC ""(SOLICITA REMISION A ORTOPEdia ME CAI Y ME DI UN GOLPE MUY FUERTE EN LA RODILLA IZQUIERDA
PACIENTE, DE 61 AÑOS DE EDAD, CASADO, UN HIJO, COMERCIANTE, CONSULTA POR QUE RECIENTEMENTE SE CAYO XD ESU PROPIA ALTURA, Y SE GOLPEO LA RODILLA IZQUIERDA YA FUE VALORADO EN URGENCIAS ""((PROTEGIDO DE 61 AÑOS REFIERE QUE HOY AL MEDIO DIA AL SUBIRSE EN UNA SILLA SE CAYO CAYO POR EL LADO DERECHO, SENSACION DE ENTUMECIMIENTO DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO PERO DESDE HACE 2 DIAS DOLOR LUMBAR ALZANDO LA MISMA REJA DESDE ENTONCES SENSACION DE MALESTAR EN EL MUSLO Y EN LA RODILLA IZQUIERDA, " NO ES CAPAZ DE SOSTENER EL PESO DEL CUERPO " AL APOYAR DEBE AFIRMAR EL TALON DERECHO Y SE LE DIFICULTA PARA BAJAR ESCALAS, NO HUBO PERDIDA DEL CONOCIMIENTO.))""
SE LE ORDENO ECOGRAFIA DE LA RODILLA QUE REPORTA SIGNOS DE MENISCOPATIA.))"" HC ANOTADA. HOY SOLICITA CONTROL POR ORTOPEdia PARA CONTINUIDAD DE TRATAMIENTO. PENDIENTE EMG DE MIIZQUIERDO,

Sospecha Enfermedad Prof: No
Revisión Por Sistemas
Tos Mayor de 15 días: No
Sintomático de Piel: No
Organos de los Sentidos: No Refiere
Cardiopulmonar: No Refiere
Gastrointestinal: No Refiere
Genitourinario: No Refiere
Osteomuscular: No Refiere
Neurológico: No Refiere
Endocrino: No Refiere
Linfoinmunoematopoyético: No Refiere
Vascular Periférico: No Refiere
Piel y Faneras: No Refiere
Mental: No Refiere

Antecedentes

Alergias
Causa de Alergia:
Ninguna
Ant. farmacoterapéutico (SFT):

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: Si

Patológicos: NO REFIERE. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hospitalarios: no. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Tóxicos: fumo cigarrill hasta 2012 alcoh cada 8 dias no hasta la embriaguez. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alérgicos: niega alergias a medicamentos. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hipersensib. MC: Sin establecer

Farmacológicos: farmacodependencia./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Ocupacionales: TRABAJA EN PARQUEADERO ./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Veneros: niega ./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Quirúrgicos: NO REFIERE/. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Transfusionales: no./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Traumáticos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Perinatales: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Sicosociales: vive con la familia. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alimentarios: .. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Inmunológicos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Factores de Riesgo: No Interés en Salud : No

Paraclínicos de Red:

PSA : 6.2 ng

Antecedentes Familiares

Madre: HTA, ca utero/ diabetes Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Padre: ECV aterosclerosis fallecido/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Hermanos: no/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Padres o Hnos con diabetes: No

Tabaquismo

Tabaquismo: No

Exp Pasiva a Tabaco: No

ENO

Dengue: No

Examen Físico

Signos Vitales

Riesgo Cardiovascular: No

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	TAM:	FC:	FR:	Temp:
1.7	Mts	75	Kg	26	115	75	88	80	16	37

Plan de Estudio y Manejo :

Examen Físico

Estado General: APARENTEMENTE BIEN

EF Organos de los Sentidos: NORMOCEFALO, OROFARINGE CONGESTIVA, ORGANOS DE LOS SENTIDOS: OJOS, PUPILAS ISOCORICAS NORMO REACTIVAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HUMEDAS, ROSADAS, AMIGDALAS EUTROFICAS, SIN PLACAS NI EXUDADOS, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL

EF Cardiopulmonar: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS NI OTROS SOBREGREGADOS, MURMULLO VESICULAR LIMPIO

EF Gastrointestinal: Sin alteraciones

EF Genitourinario: Sin alteraciones

Examen Físico

EF Osteomuscular: Sin alteraciones

EF Neurológico: Sin alteraciones

EF Endocrino: Sin alteraciones

EF Linfoinmunoematopoyético: Sin alteraciones

EF Vascular Periférico: Sin alteraciones

EF Piel y Faneras: Sin alteraciones

EF Mental: Sin Alteraciones

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo:

PACIENTE CON HISTORIA CLINICA ANOTADA , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN OTROS HALLAZGOS POSITIVOS AL

58

EXAMEN FISICO, SE DECIDE REMITIR NUEVAMENTE A VALORACION POR ORTOPEDIA Y SE INDICAN SIGNOS DE ALARMA Y MEDIDAS NO FARMACOLOGICAS

Interconsulta ambulatoria: No

Finalidad Consulta:

NO APLICA

Adherencia al Tto: No

Causa Externa: Enfermedad General

Tipo Discapacidad:

NINGUNA

Grado Discapacidad:

NO

APLICA

Dias de Incapacidad: 0 Estadio IRC: V

Recomendaciones: SE RECOMIENDAN Y EXPLICAN AL PACIENTE DIETA Y EJERCICIO., MEDIDAS NO FARMACOLOGICAS, USO DEL CONDON,

La información brindada al paciente es entendida : Si Información brindada al paciente: SI

Formulación NO POS en Línea

¿Formulo tecnología NO POS en línea?: No No. de Prescripción:

DIAGNOSTICO: (M25.5) DOLOR EN ARTICULACION

Tipo de Dx: CONFIRMADO. REPETIDO

Clase de

Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS: 1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consulta externa CONSULTA DE INGRESO VUS ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

LUIS ALBERTO MARIN MEJIA

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación: 4471309

Registro Profesional: 1820

Código Institucional: 5082360010

Consulta del viernes 15 de septiembre de 2017 11:02 AM en UME PALMAS CARRERA 23

Nombre del Profesional: Laudy Yurley Parra Ferreira - FISIOTERAPIA EN CUIDADO CRITICO (Registro No. 27605479)

Número de Autorización: 08355-1758083081

Tipo de Consulta: CONSULTAS PARAMEDICAS FISIOTERAPIA Y REHABILITACION (1 SESION)

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 09/15/2017 11:02:00

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 61 Escolaridad: Secundaria

Estado Civil: Casado

Ocupación: VENDEDORES, EMPLEADOS DE COMERCIO Y DE MOSTRADOR, TENDEROS

Datos Complementarios

Datos de la Empresa

Nombre: n.a

Responsable del Usuario

Nombre: AMPARO ESCOBAR

Parentesco: Esposo(a)

Teléfono: 3137117271

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 1

Antecedentes

Antecedentes Personales

Patológicos: NO REFIERE. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hospitalarios: no. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Tóxicos: fumo cigarrill hasta 2012 alcohil cada 8 dias no hasta la embriaguez. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alérgicos: niega alergias a medicamentos. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Farmacológicos: farmacodependencia./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Quirúrgicos: NO REFIERE/. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Traumáticos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Antecedentes Ocupacionales

Ocupacionales: TRABAJA EN PARQUEADERO /. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo: protegido de sexo masculino con diagnóstico de traumatismo en rodilla y muslo del miembro inferior izquierdo aproximadamente 7 meses de evolución refiere inestabilidad al caminar terrenos planos al subir y bajar escalas, movilidad articular conservada en rodilla izquierda, debilidad muscular en cuádriceps del miembro inferior izquierdo, retracciones musculares a nivel de isquiotibiales, debilidad muscular en cuádriceps, se indicó a plan de tratamiento con el objetivo de elongar fibras retraídas a nivel de isquiotibiales y mejorar fuerza muscular en cuádriceps. firma # 972659 se aplica calor local y electroestimulación por 20 minutos en muslo se finaliza sin complicaciones.

Observaciones: n.a

Recomendaciones: n.a

Complicaciones: Ninguna

Finalidad Consulta: NO APLICA

Causa Externa: Enfermedad General Tipo Discapacidad: NINGUNA Grado Discapacidad: NO APLICA

DIAGNOSTICO: (S76.1) TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO CUADRICEPS Tipo de Dx: IMPRESION
DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS: 1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consultas Paramédicas FISIOTERAPIA Y REHABILITACION (1 SESION)

Laudy Yurley Parra Ferreira
FISIOTERAPIA EN CUIDADO CRITICO
Tipo de Identificación:
Número de Identificación: 27605479
Registro Profesional: 27605479
Código Institucional: 8355000039

Consulta del martes 27 de junio de 2017 08:09 AM en UOD CENTRO

Nombre del Profesional: Laura Maria Gallo Arias - ODONTOLOGÍA INTEGRAL DEL ADULTO (Registro No. 1053776027)

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 06/27/2017 08:09:00 Tipo de Consulta:: Tratamiento

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 61 Raza: Blanco Escolaridad: Secundaria Procedencia: Urbana
Estado Civil: Casado Ocupación: VENDEDORES, EMPLEADOS DE COMERCIO Y DE MOSTRADOR, TENDEROS

Responsable del Usuario

Nombre: AMPARO ESCOBAR
Parentesco: Esposo(a)
Teléfono: 3137117271

Acompañante

Nombre: sin acompañante
Teléfono: 3137117271

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: "para calza"

Escala Dolor: 0

Enfermedad Actual: cavidad en el 45 odv

Antecedentes

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: No

Patológicos: NO REFIERE. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hospitalarios: no. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Tóxicos: fumo cigarrillo hasta 2012 alcohol cada 8 días no hasta la embriaguez. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alérgicos: niega alergias a medicamentos. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hipersensib. MC: Sin establecer
 Farmacológicos: farmacodependencia./ Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
 Ocupacionales: TRABAJA EN PARQUEADERO ./ Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
 Venereos: niega ./ Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
 Quirúrgicos: NO REFIERE./ Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
 Transfusionales: no./ Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00).
 Traumáticos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)
 Perinatales: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)
 Sicosociales: vive con la familia. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
 Alimentarios: .. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
 Inmunológicos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Condición del protegido:

No aplica

Antecedentes Familiares

Madre: HTA, ca utero/ diabetes Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Padre: ECV aterosclerosis fallecido/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Hermanos: no/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Exámen Clínico

Exámen Clínico

Exámen Clínico Oral

ATM: Sin alteración

Mucosa Labial: Sin alteración

Lengua: Sin alteración

Piso de Boca: Sin alteración

Frenillo Labial: Sin alteración

Frenillo Lingual: Sin alteración

Paladar: Sin alteración

Glandulas Salivales: Sin alteración

Maxilares: Sin alteración

Senos Maxilares: Sin alteración

Oclusión: Sin alteración

Trauma: Sin alteración

Bolsas: Sin alteración

Movilidad: Sin alteración

Encía: INFLAMADA

Edentulo: No

Exámen Clínico Dental

Supernumerarios: Sin alteración

Fasetas de Desgaste: Sin alteración

Fracturas: Sin alteración

Manchas: Sin alteración

Patología Pulpal: Sin alteración

Placa Blanda: Sin alteración

Placa Calcificada: Sin alteración

Otros Hallazgos: No refiere

Lesion Oral

Lesion: NO

Finalidad Consulta: NO APLICA Causa Externa:

Enfermedad General

Reporte RAM a Medicamento: No Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Evoluciones

Evolución

Evolución de Tto: 13082017; 9:20 BISELO BORDE FRACTURADO DEL 41 VML SE OSBETURA CON REISNA A3 SE REVISA OCLUSION PULE Y DAN RECOEMDNAICONES. , EN EL MOMENTO DEL PULIDO CON LA LIJA METALICA SE LACERA LABIO INFERIOR

25052017; 7:00 DIENTE 42 BISELO BORDES FRACTURADOS OBTURO CON RESINA A3 SE REVISA OCLUSION PUEL Y DAN RECOEMDNAICONES.

junio 27 de 2017 8-0am laura, paciente con cavidad del 45 odv sin retencion, obturo con resina a3, pulo, recomendaiocnes. sugiereo valoracion con rehabilitacion oral no pos para 33

Escala Dolor Egreso: 0

Anestesia

Colocación Anestesia: No

Radiografías

R. Tomadas: No R. Dañadas: No

Remisión a OD No pos: Si Especialidad: Rehabilitación Tratamiento terminado: No

Medicación: No Profilaxis Antibiótica: No Paciente Sano: No

Días de Incapacidad: 0

Paquete de Instrumental

Tipo de Paquete de Instrumental: Operatoria, Básico

Fecha esterilización:

06/27/2017

Número de

Carga: 2

Formulación NO POS en Línea

¿Formulo tecnología NO POS en línea?: No No. de Prescripción:

Odontograma

Diente: Superficie: Descripción: 11 Total OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada

12	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
13	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
14	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
15	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
16	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
17	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
18	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
21	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
22	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
23	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
24	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
25	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
26	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
27	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
28	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
28	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
31	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
31	Distal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
31	Vestibular	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
31	Mesial	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
31	Oclusal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
32	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
33	Total	CORONADESADAPTADA-Corona desadaptada con presencia de caries
34	Distal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
34	Vestibular	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
35	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
36	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
37	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
38	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
41	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
41	Mesial	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
41	Vestibular	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
41	Distal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
41	Oclusal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
42	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
42	Mesial	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
42	Vestibular	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
42	Distal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
42	Oclusal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
43	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
43	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
43	Oclusal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
44	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
45	Vestibular	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
45	Distal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
45	Oclusal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
46	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
47	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
48	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries

Plan de Tratamiento

460

Diente Cantidad Estado Procedimiento 33 1 Sin Ejecutar (Odontologia-OD-2321020700) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)

33 1 Sin Ejecutar (Odontologia-OD-2321030000) OBTURACION DENTAL CON IONÓMERO DE VIDRIO (UNA SUPERFICIE)

34 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020700) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)

(03/11/2017 - Yeri Catherin Zuluaga Vasquez) Marzo 11/2017 yeri zuluaga 11.00am. Paciente asintomático en el momento de la consulta se retira caries a nivel distal del 35 se retira con fresa redonda mediana cavidad poco profunda, se desmineraliza, se lava se seca y aplica adhesivo se obtura con resina a2, se pule. se dan recomendaciones verbales.

Proxima cita: superficie de 2 superficies.

41 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)

(03/13/2017 - Sandra Lorena Pena Castrillon) 13082017; 9:20 BISELO BORDE FRACTURADO DEL 41 VML SE OSBETURA CON REISNA A3 SE REVISIA OCCLUSION PULE Y DAN RECOEMDNAICONES.

42 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)

(05/25/2017 - Sandra Lorena Pena Castrillon) 25052017; 7:00 DIENTE 42 NBISELO BORDES FRACTURADOS OBTURO CON RESINA A3 SE REVISIA OCCLUSION PUEL Y DAN RECOEMDNAICONES.

45 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)

(06/27/2017 - Laura Maria Gallo Arias) junio 27 de 2017 8-0am laura, paciente con cavidad del 45 odv sin retencion, obturo con resina a3, pulo, recomendaicnes.

99 1 Ejecutado (Odontologia-OD-9973100000) CONTROL DE PLACA DENTAL

(03/07/2017 - MARTHA CECILIA GUTIERREZ GARCIA) MRZO-07-2017-SE REALIZA-C.P.B-20%-EDUCACION-PROFILAXIS-DETARTRAJE INFERIOR -MTHA-HORA:8 :45

DIAGNOSTICO: (K02.1) CARIES DE LA DENTINA Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS: 1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consulta externa VALORACION POR REHABILITACION ORAL

Actividades de Tratamiento Realizadas

Diente: 45

Servicio Ejecutado: (Odontologia-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES):

Cantidad Ejecutada (1) junio 27 de 2017 8-0am laura, paciente con cavidad del 45 odv sin retencion, obturo con resina a3, pulo, recomendaicnes.

Laura Maria Gallo Arias

ODONTOLOGÍA INTEGRAL DEL ADULTO

Tipo de Identificación:

Numero de Identificación: 1053776027

Registro Profesional: 1053776027

Código Institucional: 8236000120

Consulta del miércoles 7 de junio de 2017 02:44 PM en UAB CENTRO

Nombre del Profesional: LUIS ALBERTO MARIN MEJIA - MEDICINA GENERAL (Registro No. 1820)

Número de Autorización: 03331-1756282085

Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 06/07/2017 14:44:00 Tipo de Consulta: De Control

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 61 Raza: Blanco Escolaridad: Secundaria

Estado Civil : Casado Ocupación: VENEDORES, EMPLEADOS DE COMERCIO Y DE MOSTRADOR, TENDEROS

Responsable del Usuario

Nombre: AMPARO ESCOBAR

Parentesco: Esposo(a)

Teléfono: 3137117271

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: EL MISMO

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: SOLICITA REMISION A ORTOPEDIA
Enfermedad Actual: ME CAI Y ME DI UN GOLPE MUY FUERTE EN LA RODILLA IZQUIERDA
PACIENTE, DE 61 AÑOS DE EDAD, CASADO, UN HIJO, COMERCIANTE, CONSULTA POR QUE RECIENTEMENTE SE CAYO XD ESU PROPIA ALTURA, Y SE GOLPEO LA RODILLA IZQUIERDA YA FUE VALORADO EN URGENCIAS ""((PROTEGIDO DE 61 AÑOS REFIERE QUE HOY AL MEDIO DIA AL SUBIRSE EN UNA SILLA SE CAYO CAYO POR EL LADO DERECHO, SENSACION DE ENTUMECIMIENTO DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO PERO DESDE HACE 2 DIAS DOLOR LUMBAR ALZANDO LA MISMA REJA DESDE ENTONCES SENACION DE MALESTAR EN EL MUSLO Y EN LA RODILLA IZQUIERDA, " NO ES CAPAZ DE SOSTENER EL PESO DEL CUERPO " AL APOYAR DEBE AFIRMAR EL TALON DERECHO Y SE LE DIFICULTA PARA BAJAR ESCALAS, NO HUBO PERDIDA DEL CONOCIMIENTO.))"" YA TIENE PENDIENTE UNA VALORACON POR EL ORTOPEDISTA, RECONSULTA PARA SOLICITAR CONTROLES YA FUE VALORADO, SE LE ORDENO ECOGRAFIA DE LA RODILLA QUE REPORTA SIGNOS DE MENISCOPATIA Y SUGIEREN UNA RNM Y TAMBIEN UNA EMG (COMPLEMENTO), SOLICITA REMISION A ORTOPE

Sospecha Enfermedad Prof: No

Revisión Por Sistemas

Tos Mayor de 15 días: No
Sintomático de Piel: No
Organos de los Sentidos : No Refiere
Cardiopulmonar: No Refiere
Gastrointestinal: No Refiere
Genitourinario: No Refiere
Osteomuscular: No Refiere
Neurológico: No Refiere
Endocrino: No Refiere
Linfomunohematopoyético : No Refiere
Vascular Periférico : No Refiere
Piel y Faneras: No Refiere
Mental: No Refiere

Antecedentes

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Ant. farmacoterapéutico (SFT):

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: Si

Patológicos: NO REFIERE. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hospitalarios: no. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Tóxicos: fumo cigarrill hasta 2012 alcohol cada 8 dias no hasta la embriaguez. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona

Antecedentes Personales

(11/28/2016 08:07:00)

Alérgicos: niega alergias a medicamentos. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00).

Hipersensib. MC: Sin establecer

Farmacológicos: farmacodependencia./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Ocupacionales: TRABAJA EN PARQUEADERO ./.. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Venereos: niega ./.. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Quirúrgicos: NO REFIERE/. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Transfusionales: no./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Traumáticos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Perinatales: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Sicosociales: vive con la familia. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alimentarios: .. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Inmunológicos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Factores de Riesgo: No Interés en Salud : No

Paraclínicos de Red:

PSA : 6.2 ng

Antecedentes Familiares

Madre: HTA, ca utero/ diabetes Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Padre: ECV aterosclerosis fallecido/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Hermanos: no/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Tabaquismo

Tabaquismo: No

Exp Pasiva a Tabaco: No

5
61

ENO

Dengue: No

Examen Físico

Signos Vitales

Riesgo Cardiovascular: No

Talla: UMT: Peso: UMP: IMC: TAS: TAD: TAM: FC: FR: Temp: Formulas Apoyo: No
1.7 Mts 75 Kg 26 110 70 83 70 16 37

TFG

Limite Inferior Edad: 82.7

Formulas

TFG

TFG: 0

Plan de Estudio y Manejo :

Examen Físico

Estado General: APARENTEMENTE BIEN

EF Organos de los Sentidos: Sin alteraciones

EF Cardiopulmonar: Sin alteraciones

EF Gastrointestinal: Sin alteraciones

EF Genitourinario: Sin alteraciones

EF Osteomuscular: Sin alteraciones

EF Neurológico: Sin alteraciones

EF Endocrino: Sin alteraciones

EF Linfomunohematopoyético: Sin alteraciones

EF Vascular Periférico: Sin alteraciones

EF Piel y Faneras: Sin alteraciones

EF Mental: Sin Alteraciones

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo:

PACIENTE CON HISTORIA CLINICA ANOTADA , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN OTROS HALLAZGOS POSITIVOS AL EXAMEN FISICO, SE DECIDE REMITIR NUEVAMENTE A VALORACOINE EN ORTOPEdia PARA VALORAR RESULTADOS Y TOMAR DECISIONES Y SE INDICAN SIGNOS DE ALARMA YU MEDIDA NO FARMACOLOGICAS

Interconsulta ambulatoria: No

Finalidad Consulta:

NO APLICA

Adherencia al Tto: No

Causa Externa: Enfermedad General Tipo Discapacidad: NINGUNA Grado Discapacidad: NO

APLICA

Días de Incapacidad: 0 Estadio IRC: V

Recomendaciones: SE RECOMIENDAN Y EXPLICAN AL PACIENTE DIETA Y EJERCICIO., MEDIDAS NO FARMACOLOGICAS , USO DEL CONDON

La información brindada al paciente es entendida : Si Información brindada al paciente: SI

Formulación NO POS en Línea

¿Formulo tecnologia NO POS en linea?: No No. de Prescripción:

DIAGNOSTICO: (M25.5) DOLOR EN ARTICULACION

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO

Clase de

Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS: 1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consulta externa CONSULTA DE INGRESO VUS ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

2. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Procedimiento: (9038150000) Laboratorio Clínico COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD

2. Procedimiento: (9038180000) Laboratorio Clínico COLESTEROL TOTAL

3. Procedimiento: (9038250000) Laboratorio Clínico CREATININA EN SUERO, ORINA Y OTROS

4. Procedimiento: (9038410000) Laboratorio Clínico GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

5. Procedimiento: (9038680000) Laboratorio Clínico TRIGLICERIDOS

LUIS ALBERTO MARIN MEJIA

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación: 4471309

Registro Profesional: 1820
Código Institucional: 5082360010

Consulta del jueves 25 de mayo de 2017 07:47 AM en UOD CENTRO

Nombre del Profesional: Sandra Lorena Pena Castrillon - ODONTOLOGÍA INTEGRAL DEL ADULTO (Registro No. 1053785778)

Número de Autorización: 01507-1752175201

Tipo de Consulta: ODONTOLOGIA OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 05/25/2017 07:47:00 Tipo de Consulta:: Tratamiento

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 61 Raza: Blanco Escolaridad: Secundaria Procedencia: Urbana
Estado Civil : Casado Ocupación: VENDEDORES, EMPLEADOS DE COMERCIO Y DE MOSTRADOR, TENDEROS

Responsable del Usuario

Nombre: AMPARO ESCOBAR

Parentesco: Esposo(a)

Datos Complementarios

Responsable del Usuario

Teléfono: 3137117271

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 0

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: "TRATAMIENTO"

Escala Dolor: 0

Enfermedad Actual: ATRICIONES DENTALES OCN FRACTURAS

Antecedentes

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: No

Patológicos: NO REFIERE. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hospitalarios: no. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Tóxicos: fumo cigarrill hasta 2012 alcohol cada 8 dias no hasta la embriaguez. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alérgicos: niega alergias a medicamentos. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hipersensib. MC: Sin establecer

Farmacológicos: farmacodependencia./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Ocupacionales: TRABAJA EN PARQUEADERO ./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Venereos: niega ./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Quirúrgicos: NO REFIERE/. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Transfusionales: no./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Traumáticos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Perinatales: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Sicosociales: vive con la familia. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alimentarios: .. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Inmunológicos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Condición del protegido:

No aplica

Antecedentes Familiares

Madre: HTA, ca utero/ diabetes Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Padre: ECV aterosclerosis fallecido/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Hermanos: no/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Exámen Clínico

6/62

Exámen Clínico

Exámen Clínico Oral

ATM: Sin alteración
Mucosa Labial: Sin alteración
Lengua: Sin alteración
Piso de Boca: Sin alteración
Frenillo Labial: Sin alteración
Frenillo Lingual: Sin alteración
Paladar: Sin alteración
Glandulas Salivales: Sin alteración

Exámen Clínico

Exámen Clínico Oral

Maxilares: Sin alteración
Senos Maxilares: Sin alteración
Oclusión: Sin alteración
Trauma: Sin alteración
Bolsas: Sin alteración
Movilidad: Sin alteración
Encía: INFLAMADA
Edentulo: No

Exámen Clínico Dental

Supernumerarios: Sin alteración
Fasetas de Desgaste: Sin alteración
Fracturas: Sin alteración
Manchas: Sin alteración
Patología Pulpal: Sin alteración
Placa Blanda: Sin alteración
Placa Calcificada: Sin alteración
Otros Hallazgos: No refiere

Lesion Oral

Lesion: NO

Finalidad Consulta: NO APLICA Causa Externa:

Enfermedad General

Reporte RAM a Medicamento: No Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Evoluciones

Evolución

Evolución de Tto: 13082017; 9:20 BISELO BORDE FRACTURADO DEL 41 VML SE OSBETURA CON REISNA A3 SE REVISA OCLUSION PULE Y DAN RECOEMDNAICONES. , EN EL MOMENTO DEL PULIDO CON LA LIJA METALICA SE LACERA LABIO INFERIOR

25052017; 7:00 DIENTE 42 BISELO BORDES FRACTURADOS OBTURO CON RESINA A3 SE REVISA OCLUSION PUEL Y DAN RECOEMDNAICONES.

Escala Dolor Egreso: 0

Anestesia

Colocación Anestesia: No

Radiografias

R. Tomadas: No R. Dañadas: No

Remisión a OD No pos: No Tratamiento terminado: No

Medicación: No Profilaxis Antibiotica: No Paciente Sano: No

Dias de Incapacidad: 0

Paquete de Instrumental

Tipo de Paquete de Instrumental: Básico Fecha esterilización: 05/25/2017 Número de Carga: 1

Formulación NO POS en Línea

¿Formulo tecnología NO POS en línea?: No No. de Prescripción:

Odontograma

Diente:	Superficie:	Descripción:	11	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
12	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
13	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
14	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
15	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
16	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
17	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries			
18	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries			

Odontograma

Diente:	Superficie:	Descripcion:	21	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
22	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
23	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
24	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
25	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
26	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
27	Total	PERDIDOPORCARIAS-Diente perdido por Caries			
28	Total	PERDIDOPORCARIAS-Diente perdido por Caries			
28	Total	PERDIDOPORCARIAS-Diente perdido por Caries			
31	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
31	Distal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
31	Vestibular	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
31	Mesial	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
31	Oclusal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
32	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
33	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
34	Distal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
34	Vestibular	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
35	Total	PERDIDOPORCARIAS-Diente perdido por Caries			
36	Total	PERDIDOPORCARIAS-Diente perdido por Caries			
37	Total	PERDIDOPORCARIAS-Diente perdido por Caries			
38	Total	PERDIDOPORCARIAS-Diente perdido por Caries			
41	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
41	Mesial	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
41	Vestibular	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
41	Distal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
41	Oclusal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
42	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
42	Mesial	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
42	Vestibular	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
42	Distal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
42	Oclusal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
43	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
43	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
43	Oclusal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
44	Total	PERDIDOPORCARIAS-Diente perdido por Caries			
45	Vestibular	CARIESINESPECIFICAR-Caries sin especificar			
45	Distal	CARIESINESPECIFICAR-Caries sin especificar			
45	Oclusal	CARIESINESPECIFICAR-Caries sin especificar			
46	Total	PERDIDOPORCARIAS-Diente perdido por Caries			
47	Total	PERDIDOPORCARIAS-Diente perdido por Caries			
48	Total	PERDIDOPORCARIAS-Diente perdido por Caries			

Plan de Tratamiento

Diente Cantidad Estado Procedimiento 33 1 Sin Ejecutar (Odontologia-OD-2321020700)
 OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)

33 1 Sin Ejecutar (Odontologia-OD-2321030000) OBTURACIÓN DENTAL CON IONÓMERO DE VIDRIO (UNA SUPERFICIE)

34 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020700) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)

(03/11/2017 - Yeri Catherin Zuluaga Vasquez) Marzo 11/2017 yeri zuluaga 11.00am. Paciente asintomático en el momento de la consulta se retira caries a nivel distal del 35 se retira con fresa redonda mediana cavidad poco profunda, se desmineraliza, se lava se seca y aplica adhesivo se obtura con resina a2, se pule. se dan recomendaciones verbales.

Proxima cita: superficie de 2 superficies.

41 1 Ejecutado

Plan de Tratamiento

Diente Cantidad Estado Procedimiento 42 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020900)
 OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)

(05/25/2017 - Sandra Lorena Pena Castrillon) 25052017; 7:00 DIENTE 42 NBISELO BORDES FRACTURADOS OBTURO CON RESINA A3 SE REvisa OCLUSION PUEL Y DAN RECOEMDNAICONES.

45 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)

(06/27/2017 - Laura Maria Gallo Arias) junio 27 de 2017 8-0am laura, paciente con cavidad del 45 odv sin retencion, obturo con resina a3, pulo, recomiendaiocnes.

7
63

99 1 Ejecutado (Odontología-OD-9973100000) CONTROL DE PLACA DENTAL
(03/07/2017 - MARTHA CECILIA GUTIERREZ GARCIA) MRZO-07-2017-SE REALIZA-C.P.B-20%-EDUCACION-
PROFILAXIS-DETARTRAJE INFERIOR -MTHA-HORA:8 :45
41 1 Ejecutado (Odontología-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO
(3 SUPERFICIES)
(03/13/2017 - Sandra Lorena Pena Castrillon) 13082017; 9:20 BISELO BORDE FRACTURADO DEL 41 VML SE OSBETURA
CON REISNA A3 SE REVISA OCLUSION PULE Y DAN RECOEMDNAICONES.

DIAGNOSTICO: (K02.1) CARIES DE LA DENTINA Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de
Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS: 1. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Tipo de Consulta: Odontología OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)

Actividades de Tratamiento Realizadas

Diente: 42.

Servicio Ejecutado: (Odontología-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3
SUPERFICIES):

Cantidad Ejecutada (1) 25052017; 7:00 DIENTE 42 NBISELO BORDES FRACTURADOS OBTUÑO CON RESINA A3 SE
REVISA OCLUSION PUEL Y DAN RECOEMDNAICONES.

Sandra Lorena Pena Castrillon
ODONTOLOGÍA INTEGRAL DEL ADULTO
Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadanía
Numero de Identificación: 1053785778
Registro Profesional: 1053785778
Código Institucional: 1507000014

HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: GABRIEL TABARES SANCHEZ
Fecha de Nacimiento: 11/06/1955 **Contrato:** 87445745 (Documento: 4470724)
Edad: 62 Años - **Sexo:** Masculino **Dirección Residencia:** CL 48 26 12 BRR CEN
Teléfono Residencia: 0 **Ciudad Residencia:** Manizales
Aseguradora: SALUD TOTAL EPS **Tipo de Vinculación:** REGIMEN CONTRIBUTIVO
Consulta del lunes 13 de marzo de 2017 08:51 AM en UOD CENTRO
Nombre del Profesional: Sandra Lorena Pena Castrillon - ODONTOLOGÍA INTEGRAL DEL ADULTO (Registro No.
1053785778)
Número de Autorización: 01507-1752146485
Tipo de Consulta: ODONTOLOGIA OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (DOS SUPERFICIES)

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 03/13/2017 08:51:00 **Tipo de Consulta::** Tratamiento

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 61 **Raza:** Blanco **Escolaridad:** Secundaria **Procedencia:** Urbana
Estado Civil : Casado **Ocupación:** VENEDORES, EMPLEADOS DE COMERCIO Y DE MOSTRADOR, TENDEROS

Responsable del Usuario

Nombre: AMPARO ESCOBAR
Parentesco: Esposo(a)
Teléfono: 3137117271

Acompañante

Nombre: Ninguno
Teléfono: 0

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: " TRATAMIETNO"
Escala Dolor: 0
Enfermedad Actual: ATRICION

Antecedentes

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: No

Patológicos: NO REFIERE. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hospitalarios: no. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Tóxicos: fumo cigarrill hasta 2012 alcoh hasta 8 dias no hasta la embriaguez. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alérgicos: niega alergias a medicamentos. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hipersensib. MC: Sin establecer

Farmacológicos: farmacodependencia./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Ocupacionales: TRABAJA EN PARQUEADERO ./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Venereos: niega ./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Quirúrgicos: NO REFIERE/. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Transfusionales: no./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Traumáticos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Perinatales: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Sicosociales: vive con la familia. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alimentarios: .. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Inmunológicos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Alergias

Causa de Alergia:

Alergias

Ninguna

Condición del protegido:

No aplica

Antecedentes Familiares

Madre: HTA, ca utero/ diabetes Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Padre: ECV aterosclerosis fallecido/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Hermanos: no/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Exámen Clínico

Exámen Clínico

Exámen Clínico Oral

ATM: Sin alteración

Mucosa Labial: Sin alteración

Lengua: Sin alteración

Piso de Boca: Sin alteración

Frenillo Labial: Sin alteración

Frenillo Lingual: Sin alteración

Paladar: Sin alteración

Glandulas Salivales: Sin alteración

Maxilares: Sin alteración

Senos Maxilares: Sin alteración

Oclusión: Sin alteración

Trauma: Sin alteración

Bolsas: Sin alteración

Movilidad: Sin alteración

Encía: INFLAMADA

Edentulo: No

Exámen Clínico Dental

Supernumerarios: Sin alteración

Fasetas de Desgaste: Sin alteración

Fracturas: Sin alteración

Manchas: Sin alteración

Patología Pulpar: Sin alteración

Placa Blanda: Sin alteración

Placa Calcificada: Sin alteración

Otros Hallazgos: No refiere

Lesion Oral

Lesion: NO

Indice Dean

Indice Dean: Normal (0)

Finalidad Consulta: NO APLICA Causa Externa:

Enfermedad General

Reporte RAM a Medicamento: No Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

84

Valoración del Riesgo

Valoración del Riesgo

Acc a serv. OD en último año: No Calif. acc serv: 1 Calc. acc serv: 10
 Cepillado: Mas de 3 veces Calif. Cepillado: 0 Calc. Cepillado: 0
 Enjuague Bucal: No Calif. Enj Bucal: 1 Calc. Enj Bucal: 5
 Seda Dental: 1 a 2 veces Calif. Seda dental: 1 Calc. Seda dental: 5
 Frec. cons Beb y Com: Menor a 4 Calif. FCDBC: 0 Calc. FCDBC: 0
 Ingesta carbohidratos dieta: Mayor o igual a 7 Calif. Ingesta CBH: 1 Calc. Ingesta CBH: 10

Valoración del Riesgo

Uso aparatología ortodontica: No Calif. Uso pat ort: 0 Calc. Uso pat ort: 0
 Uso de Rehabilitación Oral: Si Calif. Uso Rho: 1 Calc. Uso Rho: 10
 Ret. PB fac. Sistemicos: No Calif. PBFS: 0 Calc. PBFS: 0
 Experiencia de Caries: Mayor o igual a 4 Calif. Exp caries: 1 Calc. Exp Caries: 15
 % de Placa Bacteriana: Menor 15% PB Calif. %PB: 0 Calc. %PB: 0
 Valoración del Riesgo: 55
 Clasificación Val. Riesgo: Riesgo Alto de Caries

Evoluciones

Evolución

Evolución de Tto: 13082017; 9:20 BISELO BORDE FRACTURADO DEL 41 VML SE OSBETURA CON REISNA A3 SE REVIS A OCLUSION PULE Y DAN RECOEMDNAICONES. , EN EL MOMENTO DEL PULIDO CON LA LIJA METALICA SE LACERA LABIO INFERIOR

Escala Dolor Egreso: 0

Anestesia

Colocación Anestesia: No

Radiografías

R. Tomadas: No R. Dañadas: No

Remisión a OD No pos: No Tratamiento terminado: No

Medicación: No Profilaxis Antibiotica: No

Días de Incapacidad: 0

Paquete de Instrumental

Tipo de Paquete de Instrumental: Básico Fecha esterilización: 03/13/2017 Número de Carga: 1

Formulación NO POS en Línea

¿Formulo tecnología NO POS en línea?: No No. de Prescripción:

Odontograma

Diente:	Superficie:	Descripción:	11	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
12	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
13	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
14	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
15	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
16	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
17	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries			
18	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries			
21	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
22	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
23	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
24	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
25	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
26	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
27	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries			
28	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries			
28	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries			
31	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
31	Distal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
31	Vestibular	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
31	Mesial	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
31	Oclusal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
32	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
33	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
34	Distal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
34	Vestibular	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina			

Odontograma

Diente:	Superficie:	Descripcion:	35	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
36	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries			
37	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries			
38	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries			
41	Lingual	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
41	Mesial	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
41	Vestibular	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
41	Distal	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
41	Oclusal	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
42	Mesial	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar			
42	Mesial	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar			
42	Distal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar			
42	Oclusal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar			
43	Lingual	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
43	Lingual	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
43	Oclusal	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
44	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries			
45	Vestibular	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar			
45	Distal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar			
45	Oclusal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar			
46	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries			
47	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries			
48	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries			

Plan de Tratamiento

Diente	Cantidad	Estado	Procedimiento	33	1	Sin Ejecutar	(Odontologia-OD-2321020700)
OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)							
33	1	Sin Ejecutar	(Odontologia-OD-2321030000)	OBTURACION DENTAL CON IONÓMERO DE VIDRIO (UNA SUPERFICIE)			
34	1	Ejecutado	(Odontologia-OD-2321020700)	OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)			
(03/11/2017 - Yeri Catherin Zuluaga Vasquez) Marzo 11/2017 yeri zuluaga 11.00am. Paciente asintomático en el momento de la consulta se retira caries a nivel distal del 35 se retira con fresa redonda mediana cavidad poco profunda, se desmineraliza, se lava se seca y aplica adhesivo se obtura con resina a2, se pule. se dan recomendaciones verbales. Proxima cita: superficie de 2 superficies.							
41	1	Ejecutado	(Odontologia-OD-2321020900)	OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)			
(03/13/2017 - Sandra Lorena Pena Castrillon) 13082017; 9:20 BISELO BORDE FRACTURADO DEL 41 VML SE OSBETURA CON REISNA A3 SE REVIS OCLUSION PULE Y DAN RECOEMDNAICONES.							
42	1	Ejecutado	(Odontologia-OD-2321020900)	OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)			
(05/25/2017 - Sandra Lorena Pena Castrillon) 25052017; 7:00 DIENTE 42 NBISELO BORDES FRACTURADOS OBTURO CON RESINA A3 SE REVIS OCLUSION PUEL Y DAN RECOEMDNAICONES.							
45	1	Ejecutado	(Odontologia-OD-2321020900)	OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)			
(06/27/2017 - Laura Maria Gallo Arias) junio 27 de 2017 8-0am laura, paciente con cavidad del 45 odv sin retencion, obturo con resina a3, pulo, recomiendaicones.							
99	1	Ejecutado	(Odontologia-OD-9973100000)	CONTROL DE PLACA DENTAL			
(03/07/2017 - MARTHA CECILIA GUTIERREZ GARCIA) MRZO-07-2017-SE REALIZA-C.P.B-20%-EDUCACION-PROFILAXIS-DETARTRAJE INFERIOR -MTHA-HORA:8 :45							

DIAGNOSTICO: (K02.9) CARIES DENTAL, NO ESPECIFICADA

DIAGNOSTICO: (K02.9) CARIES DENTAL, NO ESPECIFICADA

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (K02.1) CARIES DE LA DENTINA Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de

Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS: 1. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Tipo de Consulta: Odontologia OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)

Actividades de Tratamiento Realizadas

Diente: 41

Servicio Ejecutado: (Odontologia-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES):

Cantidad Ejecutada (1) 13082017; 9:20 BISELO BORDE FRACTURADO DEL 41 VML SE OSBETURA CON REISNA A3 SE

9
65

REVISAR OCLUSIÓN PUL Y DAR RECOMENDACIONES.

Sandra Lorena Pena Castrillon
ODONTOLOGÍA INTEGRAL DEL ADULTO
Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania
Numero de Identificación: 1053785778
Registro Profesional: 1053785778
Código Institucional: 1507000014

Consulta del sábado 11 de marzo de 2017 10:38 AM en UOD CENTRO

Nombre del Profesional: Yeri Catherin Zuluaga Vasquez - ODONTOLOGÍA INTEGRAL DEL ADULTO (Registro No. 1053786911)
Número de Autorización: 01507-1751949156
Tipo de Consulta: ODONTOLOGIA OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 03/11/2017 10:38:00 Tipo de Consulta:: Primera Vez

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 61 Raza: Blanco Escolaridad: Secundaria Procedencia: Urbana
Estado Civil: Casado Ocupación: VENDEDORES, EMPLEADOS DE COMERCIO Y DE MOSTRADOR, TENDEROS

Responsable del Usuario

Nombre: AMPARO ESCOBAR
Parentesco: Espos(a)
Teléfono: 3137117271

Acompañante

Nombre: Sin acompañante
Teléfono: 3137117271

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: "vengo para una calza"

Escala Dolor: 0

Enfermedad Actual: Paciente asiste a consulta odontologica programada asintomtico en el momento de la consulta refiere que desea una obturacion en un diente

Antecedentes

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: No

Antecedentes Personales

Patológicos: NO REFIERE. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Hospitalarios: no. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Tóxicos: fumo cigarrillo hasta 2012 alcohol cada 8 días no hasta la embriaguez. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alérgicos: niega alergias a medicamentos. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hipersensib. MC: Sin establecer

Farmacológicos: farmacodependencia./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Ocupacionales: TRABAJA EN PARQUEADERO ./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Venereos: niega ./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Quirúrgicos: NO REFIERE/. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Transfusionales: no./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Traumáticos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Perinatales: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Sicosociales: vive con la familia. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alimentarios: . Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Inmunológicos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Condición del protegido:

No aplica

Tabaquismo

Tabaquismo: No

Exp Pasiva a Tabaco: No

Antecedentes Familiares

Madre: HTA, ca utero/ diabetes Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Padre: ECV aterosclerosis fallecido/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Hermanos: no/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Exámen Clínico

Exámen Clínico

Exámen Clínico Oral

ATM: Sin alteración

Mucosa Labial: Sin alteración

Lengua: Sin alteración

Piso de Boca: Sin alteración

Frenillo Labial: Sin alteración

Frenillo Lingual: Sin alteración

Paladar: Sin alteración

Glandulas Salivales: Sin alteración

Maxilares: Sin alteración

Senos Maxilares: Sin alteración

Oclusión: Sin alteración

Trauma: Sin alteración

Bolsas: Sin alteración

Movilidad: Sin alteración

Encía: INFLAMADA

Edentulo: No

Exámen Clínico Dental

Supernumerarios: Sin alteración

Fasetas de Desgaste: Sin alteración

Fracturas: Sin alteración

Manchas: Sin alteración

Exámen Clínico

Exámen Clínico Dental

Patología Pulpar: Sin alteración

Placa Blanda: Sin alteración

Placa Calcificada: Sin alteración

Otros Hallazgos: No refiere

Lesion Oral

Lesion: NO

Indice Dean

Indice Dean: Normal (0)

Indice PB Silness & Loe modifi

Codigo

D: 0 V: 0 O: 0 P: 0 M: 0

11/51

D 1: 1 V 1: 0 P 1: 1 M 1: 0

Ultimo molar 1er Cuadrante: 17

Diente Indice 11/51: 11

Codigo

M 3: 1 V 3: 0 O 3: 1 P 3: 0 D 3: 1

23/63

M 2: 0 V 2: 1 P 2: 0 D 2: 1

Ultimo molar 2do cuadrante: 27

Diente Indice 23/63: 23

44/84

M 5: 0 V 5: 0 O 5: 0 L 5: 0 D 5: 0

Codigo

D 4: 0 V 4: 0 O 4: 0 L 4: 0 M 4: 0

Ultimo molar 3er cuadrante: 37

Diente Indice 44/84: 44

Codigo

M 6: 0 V 6: 0 O 6: 0 L 6: 0 D 6: 0

Ultimo molar 4to cuadrante: 47 Num. Superficies Examinadas: 33

No. valores en 1: 7

% Placa Bacteriana: 21.2

Total Superficies 1er Cuadrante: 5 Total Superficies 2do Cuadrante: 5

Total Superficies 3er Cuadrante: 5 Total Superficies 4to Cuadrante: 5

Higiene Oral: Regular (16-30)

Total Superficies 11/51: 4 Total Superficies 23/63: 4 Total Superficies 44/84: 5

Finalidad Consulta: NO APLICA Causa Externa:

Enfermedad General

Reporte RAM a Medicamento: No Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Valoración del Riesgo

Valoración del Riesgo

Acc a serv. OD en último año: No Calif. acc serv: 1 Calc. acc serv: 10
Cepillado: Mas de 3 veces Calif. Cepillado: 0 Calc. Cepillado: 0
Enjuague Bucal: No Calif. Enj Bucal: 1 Calc. Enj Bucal: 5
Seda Dental: 1 a 2 veces Calif. Seda dental: 1 Calc. Seda dental: 5
Frec. cons Beb y Com: Menor a 4 Calif. FCDBC: 0 Calc. FCDBC: 0
Ingesta carbohidratos dieta: Mayor o igual a 7 Calif. Ingesta CBH: 1 Calc. Ingesta CBH: 10
Uso aparatología ortodóntica: No Calif. Uso pat ort: 0 Calc. Uso pat ort: 0
Uso de Rehabilitación Oral: Si Calif. Uso Rho: 1 Calc. Uso Rho: 10
Ret. PB fac. Sistémicos: No Calif. PBFS: 0 Calc. PBFS: 0
Experiencia de Caries: Mayor o igual a 4 Calif. Exp caries: 1 Calc. Exp Caries: 15

Valoración del Riesgo

% de Placa Bacteriana: Mayor 15% PB Calif. %PB: 1 Calc. %PB: 15
Valoración del Riesgo: 70

Clasificación Val. Riesgo: Riesgo Alto de Caries

Escala Riesgo de Caídas

Riesgo General Caídas

Población Vulnerable: NO Puntaje Población Vulnerable: 0
Puntaje Deficit Visual: 0
Deficit Sensorial: Ninguna
Puntaje Deficit Auditivo: 0
Puntaje Deficit Sensorial: 0
Caídas Previas: NO Puntaje Caídas Previas: 0
Orientado: NO Puntaje Orientación: 1
Deambulación: Sin Asistencia Puntaje Deambulación: 0
Total Riesgo General: 1 Caracterización Riesgo General: Moderado

Riesgo Específico Caídas

Medicamentos: No aplica Puntaje Analges-Sedantes: 0 Puntaje Antidepres y/o Antipsicóticos: 0
Puntaje Hipoglucemiantes: 0 Puntaje Antiparkinson y/o Anticonvulsivos: 0
Puntaje Hipotensores: 0 Puntaje Total Medicamentos: 0
Condición Clínica: No Aplica Puntaje Patol. Psiquiátrica: 0 Puntaje Patol. Cardiovascular: 0
Puntaje Alteración Metabólica: 0 Puntaje Patol. Neurológica: 0
Puntaje Vómito y/o Diarrea: 0 Puntaje Patol. Osteomuscular: 0
Puntaje Total Condición Clínica: 0
Tipo de Anestesia: No Aplica Puntaje Anestesia Local: 0 Puntaje Anestesia General: 0
Puntaje Anestesia Regional: 0 Puntaje Total Tipo Anestesia: 0
Otras Condiciones Clínicas: No Aplica
Puntaje POP Inmediato: 0 Puntaje Uso de acceso Venoso y/o Sonda: 0
Puntaje Dolor (severo >8): 0 Puntaje Uso sustan. Psicoac y/o Alcohó: 0
Puntaje Total Otras Condiciones Clínicas: 0
Total Riesgo Específico: 0 Caracterización Riesgo Específico: Bajo

Evoluciones

Evolución

Examen Clínico 1era vez: Marzo 11/2017 yeri zuluaga 11.00am. Paciente asintomático en el momento de la consulta se retira caries a nivel distal del 35 se retira con fresa redonda mediana cavidad poco profunda, se desmineraliza, se lava se seca y aplica adhesivo se obtura con resina a2, se pule. se dan recomendaciones verbales. Próxima cita: superficie de 2 superficies.

Escala Dolor Egreso: 0

Anestesia

Colocación Anestesia: No

Radiografías

R. Tomadas: No R. Dañadas: No

Remisión a OD No pos: No Tratamiento terminado: No

Medicación: No Profilaxis Antibiotica: No

Días de Incapacidad: 0

Paquete de Instrumental

Tipo de Paquete de Instrumental: Básico Fecha esterilización: 03/11/2017 Número de Carga: 2

Formulación NO POS en Linea

¿Formulo tecnología NO POS en linea?: No No. de Prescripción:

Odontograma

Diente: Superficie: Descripción:

Odontograma

Diente: Superficie: Descripción: 11 Total OBTACORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada

12	Total	OBTACORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
13	Total	OBTACORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
14	Total	OBTACORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
15	Total	OBTACORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
16	Total	OBTACORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
17	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries
18	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries
21	Total	OBTACORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
22	Total	OBTACORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
23	Total	OBTACORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
24	Total	OBTACORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
25	Total	OBTACORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
26	Total	OBTACORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
27	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries
28	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries
28	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries
31	Lingual	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
31	Distal	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
31	Vestibular	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
31	Mesial	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
31	Oclusal	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
32	Total	OBTACORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
33	Total	OBTACORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
34	Distal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
34	Vestibular	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
35	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries
36	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries
37	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries
38	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries
41	Lingual	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
41	Mesial	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
41	Vestibular	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
41	Distal	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
41	Oclusal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
42	Mesial	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
42	Mesial	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
42	Distal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
42	Oclusal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
43	Lingual	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
43	Lingual	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
43	Oclusal	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
44	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries
45	Vestibular	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
45	Distal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
45	Oclusal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
46	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries
47	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries
48	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries

Plan de Tratamiento

Diente Cantidad Estado Procedimiento 33 1 Sin Ejecutar (Odontologia-OD-2321020700)
OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)

11
62

33 1 Sin Ejecutar (Odontologia-OD-2321030000) OBTURACIÓN DENTAL CON IONÓMERO DE VIDRIO (UNA SUPERFICIE)
34 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020700) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)
(03/11/2017 - Yeri Catherin Zuluaga Vasquez) Marzo 11/2017 yeri zuluaga 11.00am. Paciente asintomítico en el momento de la consulta se retira caries a nivel distal del 35 se retira con fresa redonda mediana cavidad poco profunda, se desmineraliza, se lava se seca y aplica adhesivo se obtura con resina a2, se pule. se dan recomendaciones verbales. Proxima cita: superficie de 2 superficies.
41 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)
(03/13/2017 - Sandra Lorena Pena Castrillon) 13082017; 9:20 BISELO BORDE FRACTURADO DEL 41 VML SE OSBETURA CON REISNA A3 SE REVIS OCLUSION PULE Y DAN RECOEMDNAICONES.
42 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)
(05/25/2017 - Sandra Lorena Pena Castrillon) 25052017; 7:00 DIENTE 42 NBISELO BORDES FRACTURADOS OBTURO CON RESINA A3 SE REVIS OCLUSION PUEL Y DAN RECOEMDNAICONES.
45 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)
(06/27/2017 - Laura Maria Gallo Arias) junio 27 de 2017 8-0am laura, paciente con cavidad del 45 odv sin retencion, obturo con resina a3, pulo, recomendaicnes.
99 1 Ejecutado (Odontologia-OD-9973100000) CONTROL DE PLACA DENTAL
(03/07/2017 - MARTHA CECILIA GUTIERREZ GARCIA) MRZO-07-2017-SE REALIZA-C.P.B-20%-EDUCACION-PROFILAXIS-DETARTRAJE INFERIOR -MTHA-HORA:8 :45

DIAGNOSTICO: (K02.1) CRIES DE LA DENTINA Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS: 1. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Tipo de Consulta: Odontologia OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (dos superficies)

Actividades de Tratamiento Realizadas

Diente: 34

Servicio Ejecutado: (Odontologia-OD-2321020700) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE):

Cantidad Ejecutada (1) Marzo 11/2017 yeri zuluaga 11.00am. Paciente asintomítico en el momento de la consulta se retira caries a nivel distal del 35 se retira con fresa redonda mediana cavidad poco profunda, se desmineraliza, se lava se seca y aplica adhesivo se obtura con resina a2, se pule. se dan recomendaciones verbales. Proxima cita: superficie de 2 superficies.

Yeri Catherin Zuluaga Vasquez
ODONTOLOGÍA INTEGRAL DEL ADULTO
Tipo de Identificación:
Numero de Identificación: 1053786911
Registro Profesional: 1053786911
Código Institucional: 1510000014

Consulta del martes 7 de marzo de 2017 08:42 AM en UOD CENTRO

Nombre del Profesional: MARTHA CECILIA GUTIERREZ GARCIA - HIGIENE ORAL (Registro No. 70045)
Número de Autorización: 01507-1751578696
Tipo de Consulta: ODONTOLOGIA CONTROL DE PLACA DENTAL

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 03/07/2017 08:42:00 Tipo de Consulta Higiene Oral: Higiene Oral

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 61 Raza: Blanco Escolaridad: Secundaria Procedencia: Urbana
Estado Civil : Casado Ocupación: VENEDORES, EMPLEADOS DE COMERCIO Y DE MOSTRADOR, TENDEROS

Responsable del Usuario

Nombre: AMPARO ESCOBAR
Parentesco: Esposo(a)
Teléfono: 3137117271

Acompañante

Nombre: Ninguno
Teléfono: 3006342995

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: LIMPIEZA
Enfermedad Actual: CARIES

Antecedentes

Antecedentes Personales

Patológicos: NO REFIERE. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Hospitalarios: no. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Tóxicos: fumo cigarrill hasta 2012 alcohol cada 8 dias no hasta la embriaguez. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alérgicos: niega alergias a medicamentos. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Farmacológicos: farmacodependencia. / . Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Ocupacionales: TRABAJA EN PARQUEADERO ./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Venereos: niega ./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Quirúrgicos: NO REFIERE/. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Transfusionales: no./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Traumáticos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)
Perinatales: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)
Sicosociales: vive con la familia. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Alimentarios: .. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Inmunológicos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Alergias

Causa de Alergia:
Ninguna

Antecedentes Familiares

Madre: HTA, ca utero/ diabetes Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Padre: ECV aterosclerosis fallecido/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)
Hermanos: no/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Exámen Clínico

Exámen Clínico

Exámen Clínico Oral

ATM: Sin alteración
Mucosa Labial: Sin alteración
Lengua: Sin alteración
Piso de Boca: Sin alteración

Exámen Clínico

Exámen Clínico Oral

Frenillo Labial: Sin alteración
Frenillo Lingual: Sin alteración
Paladar: Sin alteración
Glandulas Salivales: Sin alteración
Maxilares: Sin alteración
Senos Maxilares: Sin alteración
Oclusión: Sin alteración
Trauma: Sin alteración
Bolsas: Sin alteración
Movilidad: Sin alteración

Exámen Clínico Dental

Supernumerarios: Sin alteración
Fasetas de Desgaste: Sin alteración
Fracturas: Sin alteración
Manchas: Sin alteración
Patologia Pulpar: Sin alteración
Placa Blanda: Sin alteración
Placa Calcificada: Sin alteración
Otros Hallazgos: No refiere

Indice PB Silness & Loe modifi

Codigo

D: 0 V: 0 O: 0 P: 0 M: 0

11/51

D 1: 1 V 1: 0 P 1: 1 M 1: 0

72
68

Ultimo molar 1er Cuadrante: 17
 Diente Indice 11/51: 11
Codigo
 M 3: 1 V 3: 0 O 3: 1 P 3: 0 D 3: 1
 23/63
 M 2: 0 V 2: 1 P 2: 0 D 2: 1
 Ultimo molar 2do cuadrante: 27
 Diente Indice 23/63: 23
Codigo
 D 4: 0 V 4: 0 O 4: 0 L 4: 0 M 4: 0
 44/84
 M 5: 0 V 5: 0 O 5: 0 L 5: 0 D 5: 0
 Ultimo molar 3er cuadrante: 37
 Diente Indice 44/84: 44
Codigo
 O 6: 0
 M 6: 0 V 6: 0 L 6: 0 D 6: 0
 No. Superficies Examinadas: 33 No. valores en 1: 7
 Ultimo molar 4to cuadrante: 47
 Porcentaje de Placa: 21
 Total Superficies 1er Cuadrante: 5 Total Superficies 2do Cuadrante: 5
 Total Superficies 3er Cuadrante: 5 Total Superficies 4to Cuadrante: 5
 Higiene Oral: Regular (16-30)
 Total Superficies 11/51: 4 Total Superficies 23/63: 4 Total Superficies 44/84: 5
 Finalidad Consulta: NO APLICA Causa Externa: Enfermedad General
 Reporte RAM a Medicamento: No Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Evoluciones

Evolución

Evolución de Tto: MRZO-07-2017-SE REALIZA-C.P.B-20%-EDUCACION-PROFILAXIS -MTHA-HORA:8 :45
 Remisión a OD No pos: No Tratamiento terminado: Si Tto terminado Higienista

Paquete de Instrumental

Tipo de Paquete de Instrumental: Básico Fecha esterilización: 03/07/2017 Número de Carga: 4

Odontograma

Diente:	Superficie:	Descripción:	11	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
12	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
13	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
14	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
15	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
16	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
17	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries			
18	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries			
21	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
22	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
23	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
24	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
25	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
26	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
27	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries			
28	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries			
28	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries			
31	Lingual	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
31	Distal	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
31	Vestibular	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
31	Mesial	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
31	Oclusal	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
32	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
33	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada			
34	Distal	CARIES SIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar			
34	Vestibular	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
35	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries			
36	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries			
37	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries			
38	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries			
41	Lingual	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina			
41	Mesial	CARIES SIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar			

41	Vestibular	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
41	Distal	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
41	Oclusal	CARIESINESPECIFICAR-Caries sin especificar
42	Mesial	CARIESINESPECIFICAR-Caries sin especificar
42	Mesial	CARIESINESPECIFICAR-Caries sin especificar
42	Distal	CARIESINESPECIFICAR-Caries sin especificar
42	Oclusal	CARIESINESPECIFICAR-Caries sin especificar
43	Lingual	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
43	Lingual	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
43	Oclusal	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
44	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
45	Vestibular	CARIESINESPECIFICAR-Caries sin especificar

Odontograma

Diente: **Superficie:** **Descripcion:** 45 Oclusal CARIESINESPECIFICAR-Caries sin especificar

45	Distal	CARIESINESPECIFICAR-Caries sin especificar
46	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
47	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries
48	Total	PERDIDOPORCRIES-Diente perdido por Caries

Plan de Tratamiento

Diente Cantidad Estado Procedimiento 33 1 Sin Ejecutar (Odontologia-OD-2321020700)

OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)

33 1 Sin Ejecutar (Odontologia-OD-2321030000) OBTURACIÓN DENTAL CON IONÓMERO DE VIDRIO (UNA SUPERFICIE)

34 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020700) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)

(03/11/2017 - Yeri Catherin Zuluaga Vasquez) Marzo 11/2017 yeri zuluaga 11.00am. Paciente asintomático en el momento de la consulta se retira caries a nivel distal del 35 se retira con fresa redonda mediana cavidad poco profunda, se desmineraliza, se lava se seca y aplica adhesivo se obtura con resina a2, se pule. se dan recomendaciones verbales. Proxima cita: superficie de 2 superficies.

41 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)

(03/13/2017 - Sandra Lorena Pena Castrillon) 13082017; 9:20 BISELO BORDE FRACTURADO DEL 41 VML SE OSBETURA CON REISNA A3 SE REVIS OCLUSION PULE Y DAN RECOEMDNAICONES.

42 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)

(05/25/2017 - Sandra Lorena Pena Castrillon) 25052017; 7:00 DIENTE 42 NBISELO BORDES FRACTURADOS OBTURO CON RESINA A3 SE REVIS OCLUSION PUEL Y DAN RECOEMDNAICONES.

45 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)

(06/27/2017 - Laura Maria Gallo Arias) junio 27 de 2017 8-0am laura, paciente con cavidad del 45 odv sin retencion, obturo con resina a3, pulo, recomiendaiocnes.

99 1 Ejecutado (Odontologia-OD-9973100000) CONTROL DE PLACA DENTAL

(03/07/2017 - MARTHA CECILIA GUTIERREZ GARCIA) MRZO-07-2017-SE REALIZA-C.P.B-20%-EDUCACION-PROFILAXIS-DETARTRAJE INFERIOR -MTHA-HORA:8 :45

DIAGNOSTICO: (K02.1) CARIES DE LA DENTINA Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS: 1. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Tipo de Consulta: Odontologia OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)

Actividades de Tratamiento Realizadas

Diente: 99

Servicio Ejecutado: (Odontologia-OD-9973100000) CONTROL DE PLACA DENTAL:

Cantidad Ejecutada (1) MRZO-07-2017-SE REALIZA-C.P.B-20%-EDUCACION-PROFILAXIS-DETARTRAJE INFERIOR -MTHA-HORA:8 :45

Actividades de Tratamiento Realizadas

18
69

MARTHA CECILIA GUTIERREZ GARCIA
HIGIENE ORAL
Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania
Número de Identificación: 30277092
Registro Profesional: 70045
Código Institucional: 8237000008

Consulta del viernes 24 de febrero de 2017 08:23 AM en UOD CENTRO

Nombre del Profesional: Elizabeth Guevara Navarro - ODONTOLOGÍA INTEGRAL DEL ADULTO (Registro No. 30399075)
Número de Autorización: 01507-1751428259
Tipo de Consulta: ODONTOLOGIA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 02/24/2017 08:23:00 Tipo de Consulta: Primera Vez

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 61 Raza: Blanco Escolaridad: Secundaria Procedencia: Urbana
Estado Civil: Casado Ocupación: VENDEDORES, EMPLEADOS DE COMERCIO Y DE MOSTRADOR, TENDEROS

Responsable del Usuario

Nombre: AMPARO ESCOBAR
Parentesco: Esposo(a)
Teléfono: 3137117271

Acompañante

Nombre: Ninguno
Teléfono: 3006342995

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: "LA DENTADURA DE ABAJO QUE ESTA DETERIORADA"
Escala Dolor: 3
Enfermedad Actual: CRIES

Antecedentes

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: No
Patológicos: NO REFIERE. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Hospitalarios: no. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Tóxicos: fumo cigarrillo hasta 2012 alcohol cada 8 días no hasta la embriaguez. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alérgicos: niega alergias a medicamentos. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Hipersensib. MC: Sin establecer.
Farmacológicos: farmacodependencia./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Ocupacionales: TRABAJA EN PARQUEADERO ./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Venereos: niega ./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Quirúrgicos: NO REFIERE/. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Transfusionales: no./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Traumáticos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Antecedentes Personales

Perinatales: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)
Sicosociales: vive con la familia. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Alimentarios: .. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)
Inmunológicos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Condición del protegido:

No aplica

Tabaquismo

Tabaquismo: No

Exp Pasiva a Tabaco: No

Antecedentes Familiares

Madre: HTA, ca utero/ diabetes Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Padre: ECV aterosclerosis fallecido/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)
Hermanos: no/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Exámen Clínico

Exámen Clínico

Exámen Clínico Oral

ATM: Sin alteración
Mucosa Labial: Sin alteración
Lengua: Sin alteración
Piso de Boca: Sin alteración
Frenillo Labial: Sin alteración
Frenillo Lingual: Sin alteración
Paladar: Sin alteración
Glandulas Salivales: Sin alteración
Maxilares: Sin alteración
Senos Maxilares: Sin alteración
Oclusión: Sin alteración
Trauma: Sin alteración
Bolsas: Sin alteración
Movilidad: Sin alteración
Encía: INFLAMADA

Exámen Clínico Dental

Supernumerarios: Sin alteración
Fasetas de Desgaste: Sin alteración
Fracturas: Sin alteración
Manchas: Sin alteración
Patología Pulpar: Sin alteración
Placa Blanda: Sin alteración
Placa Calcificada: Sin alteración
Otros Hallazgos: No refiere

Lesion Oral

Lesion: NO

Indice Dean

Indice Dean: Normal (0)

Indice PB Silness & Loe modifi

Codigo

D: 0 V: 0 O: 0 P: 0 M: 0

11/51

Exámen Clínico

Indice PB Silness & Loe modifi

11/51

D 1: 1 V 1: 0 P 1: 1 M 1: 0

Ultimo molar 1er Cuadrante: 17

Diente Indice 11/51: 11

Codigo

M 3: 1 V 3: 0 O 3: 1 P 3: 0 D 3: 1

23/63

M 2: 0 V 2: 1 P 2: 0 D 2: 1

Ultimo molar 2do cuadrante: 27

Diente Indice 23/63: 23

44/84

M 5: 0 V 5: 0 O 5: 0 L 5: 0 D 5: 0

Codigo

D 4: 0 V 4: 0 O 4: 0 L 4: 0 M 4: 0

Ultimo molar 3er cuadrante: 37

Diente Indice 44/84: 44

Codigo

M 6: 0 V 6: 0 O 6: 0 L 6: 0 D 6: 0

Ultimo molar 4to cuadrante: 47 Num. Superficies Examinadas: 33

No. valores en 1: 7

% Placa Bacteriana: 21.2

Total Superficies 1er Cuadrante: 5 Total Superficies 2do Cuadrante: 5

Total Superficies 3er Cuadrante: 5 Total Superficies 4to Cuadrante: 5

Higiene Oral: Regular (16-30)

Total Superficies 11/51: 4 Total Superficies 23/63: 4 Total Superficies 44/84: 5

Finalidad Consulta: NO APLICA Causa Externa: Enfermedad General

Reporte RAM a Medicamento: No Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

14
20

Valoración del Riesgo

Valoración del Riesgo

Acc a serv. OD en último año:	No	Calif. acc serv:	1	Calc. acc serv:	10
Cepillado:	Mas de 3 veces	Calif. Cepillado:	0	Calc. Cepillado:	0
Enjuague Bucal:	No	Calif. Enj Bucal:	1	Calc. Enj Bucal:	5
Seda Dental:	1 a 2 veces	Calif. Seda dental:	1	Calc. Seda dental:	5
Frec. cons Beb y Com:	Menor a 4	Calif. FCDBC:	0	Calc. FCDBC:	0
Ingesta carbohidratos dieta:	Mayor o igual a 7	Calif. Ingesta CBH:	1	Calc. Ingesta CBH:	10
Uso aparatología ortodóntica:	No	Calif. Uso pat ort:	0	Calc. Uso pat ort:	0
Uso de Rehabilitación Oral:	Si	Calif. Uso Rho:	1	Calc. Uso Rho:	10
Ret. PB fac. Sistemicos:	No	Calif. PBFS:	0	Calc. PBFS:	0
Experiencia de Caries:	Mayor o igual a 4	Calif. Exp caries:	1	Calc. Exp Caries:	15
% de Placa Bacteriana:	Mayor 15% PB	Calif. %PB:	1	Calc. %PB:	15
Valoración del Riesgo:	70				
Clasificación Val. Riesgo:	Riesgo Alto de Caries				

Escala Riesgo de Caídas

Riesgo General Caídas

Población Vulnerable:	NO	Puntaje Población Vulnerable:	0
Puntaje Deficit Visual:	0		
Deficit Sensorial:	Ninguna		
Puntaje Deficit Auditivo:	0		
Puntaje Deficit Sensorial:	0		
Caídas Previas:	NO	Puntaje Caídas Previas:	0

Riesgo General Caídas

Orientado:	SI	Puntaje Orientación:	0
Deambulacion:	Sin Asistencia	Puntaje Deambulacion:	0
Total Riesgo General:	0	Caracterización Riesgo General:	Bajo

Riesgo Especifico Caídas

Medicamentos:	No aplica	Puntaje Analges-Sedantes:	0	Puntaje Antidepres y/o Antipsicoticos:	
Puntaje Hipoglicemiantes:	0	Puntaje Antiparkin y/o Anticonvulsiv:	0		
Puntaje Hipotensores:	0	Puntaje Total Medicamentos:	0		
Condición Clínica:	No Aplica	Puntaje Patol. Psiquiatrica:	0	Puntaje Patol. Cardiovascular:	
Puntaje Alteración Metabolica:	0	Puntaje Patol. Neurologica:	0		
Puntaje Vómito y/o Diarrea:	0	Puntaje Patol. Osteomuscular:	0		
Puntaje Total Condición Clínica:	0				
Tipo de Anestesia:	No Aplica	Puntaje Anestesia Local:	0	Puntaje Anestesia General:	0
Puntaje Anestesia Regional:	0	Puntaje Total Tipo Anestesia:	0		
Otras Condiciones Clínicas:	No Aplica				
Puntaje POP Inmediato:	0	Puntaje Uso de acceso Venoso y/o Sonda:	0		
Puntaje Dolor (severo >8):	0	Puntaje Uso sustan. Psicoac y/o Alchoh:	0		
Puntaje Total Otras Condiciones Clínicas:	0				
Total Riesgo Especifico:	0	Caracterización Riesgo Especifico:	Bajo		

Evoluciones

Evolución

Exámen Clínico 1era vez: 24-02-17, 8.45, EXAMEN CLINICO, MOTIVACION, CPB, SE FIRMA CONSENTIMIENTO; ELIZABETHGN

Escala Dolor Egreso: 0

Anestesia

Colocación Anestesia: No

Radiografías

R. Tomadas: No R. Dañadas: No

Remisión a OD No pos: No Tratamiento terminado: No

Medicación: No Profilaxis Antibiotica: No

Días de Incapacidad: 0

Paquete de Instrumental

Tipo de Paquete de Instrumental:	Básico	Fecha esterilización:	02/24/2017	Número de Carga:	1
----------------------------------	--------	-----------------------	------------	------------------	---

Odontograma

Diente:	Superficie:	Descripción:	11	Total	OBT CORONA ADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
---------	-------------	--------------	----	-------	--

12	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
13	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
14	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
15	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
16	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
17	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries
18	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries
21	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
22	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
23	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
24	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
25	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
26	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
27	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries
28	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries
28	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries

Odontograma

Diente: Superficie: Descripción: 31 Distal OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina

31	Vestibular	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
31	Mesial	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
31	Oclusal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
31	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
32	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
33	Total	OBTCORONAADAPTADA-Obt. Corona Adaptada
34	Distal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
34	Vestibular	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
35	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries
36	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries
37	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries
38	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries
41	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
41	Mesial	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
41	Vestibular	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
41	Distal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
41	Oclusal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
42	Mesial	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
42	Mesial	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
42	Distal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
42	Oclusal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
43	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
43	Lingual	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
43	Oclusal	OBTDAPRESINA-Obt. adaptada con resina
44	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries
45	Vestibular	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
45	Distal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
45	Oclusal	CARIESIN ESPECIFICAR-Caries sin especificar
46	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries
47	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries
48	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries

Plan de Tratamiento

Diente Cantidad Estado Procedimiento 33 1 Sin Ejecutar (Odontología-OD-2321020700)

OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)

33 1 Sin Ejecutar (Odontología-OD-2321030000) OBTURACIÓN DENTAL CON IONÓMERO DE VIDRIO (UNA SUPERFICIE)

34 1 Ejecutado (Odontología-OD-2321020700) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)

(03/11/2017 - Yeri Catherin Zuluaga Vasquez) Marzo 11/2017 yeri zuluaga 11.00am. Paciente asintomático en el momento de la consulta se retira caries a nivel distal del 35 se retira con fresa redonda mediana cavidad poco profunda, se desmineraliza, se lava se seca y aplica adhesivo se obtura con resina a2, se pule. se dan recomendaciones verbales. Proxima cita: superficie de 2 superficies.

41 1 Ejecutado (Odontología-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)

(03/13/2017 - Sandra Lorena Pena Castrillon) 13082017; 9:20 BISELO BORDE FRACTURADO DEL 41 VML SE OSBETURA CON REISNA A3 SE REVISA OCLUSION PULE Y DAN RECOMENDACIONES.

42 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO
(3 SUPERFICIES)
(05/25/2017 - Sandra Lorena Pena Castrillon) 25052017; 7:00 DIENTE 42 NBISELO BORDES FRACTURADOS OBTURO CON
RESINA A3 SE REVISA OCLUSION PUEL Y DAN RECOEMDNAICONES.
45 1 Ejecutado

Plan de Tratamiento

Diente Cantidad Estado Procedimiento 99 1 Ejecutado (Odontologia-OD-9973100000)
CONTROL DE PLACA DENTAL
(03/07/2017 - MARTHA CECILIA GUTIERREZ GARCIA) MRZO-07-2017-SE REALIZA-C.P.B-20%-EDUCACION-
PROFILAXIS-DETARTRAJE INFERIOR -MTHA-HORA:8 :45
45 1 Ejecutado (Odontologia-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO
(3 SUPERFICIES)
(06/27/2017 - Laura Maria Gallo Arias) junio 27 de 2017 8-0am laura, paciente con cavidad del 45 odv sin retencion,
obturo con resina a3, pulo, recomendaicones.

DIAGNOSTICO: (K08.1) PERDIDA DE DIENTES DEBIDA A ACCIDENTE, EXTRACCION O ENFERMEDAD
PERIODONTAL LOCAL Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)
DIAGNOSTICO: (K02.9) CRIES DENTAL, NO ESPECIFICADA Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX
Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)
CONDUCTAS: 1. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS
1. Tipo de Consulta: Odontologia CONTROL DE PLACA DENTAL

Elizabeth Guevara Navarro
ODONTOLOGÍA INTEGRAL DEL ADULTO
Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania
Numero de Identificación: 30399075
Registro Profesional: 30399075
Código Institucional: 8237000043

Consulta del jueves 9 de febrero de 2017 03:26 PM en UAB CENTRO
Nombre del Profesional: LUIS ALBERTO MARIN MEJIA - MEDICINA GENERAL (Registro No. 1820)
Número de Autorización: 03331-1751015470
Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

Identificación

Datos de la Consulta
Fecha de la Consulta: 02/09/2017 15:26:00 Tipo de Consulta: De Control
Datos Complementarios
Datos del Paciente
Edad: 61 Raza: Blanco Escolaridad: Secundaria
Estado Civil: Casado Ocupación: VENDEDORES, EMPLEADOS DE COMERCIO Y DE MOSTRADOR, TENDEROS
Responsable del Usuario
Nombre: el mismo
Parentesco: Ninguno
Teléfono: 3137117271
Acompañante
Nombre: Ninguno
Teléfono: EL MISMO

Anamnesis

Anamnesis
Motivo de Consulta: ME CAI Y ME DI UN GOLPE MUY FUERET EN LA RODILLA IZQUIERDA
Enfermedad Actual: PACIENTE , DE 61 AÑOS DE EDAD , CASADO , UN HIJO, COMERCIANTE, CONSULTA POR QUE
RECIENTEMENTE SE CAYO XD ESU PROPIA ALTURA, Y SE GOLPEO LA RODILLA IZQUIERDA YA FUE VALORADO EN
URGENCIAS ""((PROTEGIDO DE 61 AÑOS REFIERE QUE HOY AL MEDIO DIA AL SUBIRSE EN UNA SILLA SE CAYO CAYO

Anamnesis
POR EL LADO DERECHO, SENSACION DE ENTUMECIMIENTO DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO PERO DESDE HACE 2
DIAS DOLOR LUMBAR ALZANDO LA MISMA REJA DESDE ENTONCES SENACION DE MALESTAR EN EL MUSLO Y EN LA
RODILLA IZQUIERDA , " NO ES CAPAZ DE SOSTENER ELPESO DEL CUERPO " AL APOYAR DEBE AFIRMAR EL TALON
DERECHO Y SE LE DIFICULTA PARA BAJAR ESCALAS, NO HUBO PERDIDA DEL CONOCIMIENTO.)"" YA TIENE PENDIENTE
UNA VALORACOIN POR EL ORTOPEDISTA HOY RECONSULTA PORQUE NECESITA EXAMENES XDE CONTROL

Sospecha Enfermedad Prof: No

Revisión Por Sistemas

Tos Mayor de 15 días: No
Sintomático de Piel: No
Organos de los Sentidos : No Refiere
Cardiopulmonar: No Refiere
Gastrointestinal: No Refiere
Genitourinario: No Refiere
Osteomuscular: No Refiere
Neurológico: No Refiere
Endocrino: No Refiere
Linfoinmunoematopoyético : No Refiere
Vascular Periférico : No Refiere
Piel y Faneras: No Refiere
Mental: No Refiere

Antecedentes

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Ant. farmacoterapéutico (SFT):

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: Si

Patológicos: NO REFIERE. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hospitalarios: no. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Tóxicos: fumo cigarrill hasta 2012 alcoh hasta 8 dias no hasta la embriaguez. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alérgicos: niega alergias a medicamentos. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hipersensib. MC: Sin establecer..

Farmacológicos: farmacodependencia./ Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Ocupacionales: TRABAJA EN PARQUEADERO ./ Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Venereos: niega ./ Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Quirúrgicos: NO REFIERE./ Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Transfusionales: no./ Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Traumáticos: Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Perinatales: Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Sicosociales: vive con la familia. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Alimentarios: Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Inmunológicos: Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Factores de Riesgo: No Interés en Salud : No

Paraclínicos de Red:

PSA : 6.2 ng

Antecedentes Familiares

Madre: HTA, ca utero/ diabetes Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Padre: ECV aterosclerosis fallecido/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Hermanos: no/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Tabaquismo

Tabaquismo: No

Tabaquismo

Exp Pasiva a Tabaco: No

ENO

Dengue: No

Examen Físico

Signos Vitales

Riesgo Cardiovascular: No

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	TAM:	FC:	FR:	Temp:	
1.7	Mts	75	Kg	26	115	75	88	70	16	37	Formulas Apoyo: No

TFG

Limite Inferior Edad: 83

Formulas

TFG

TFG: 0

16
72

Plan de Estudio y Manejo :

Examen Físico

Estado General: APARENTEMENTE BIEN

EF Organos de los Sentidos: OROFARINGE CONGESTIVA, ORGANOS DE LOS SENTIDOS: OJOS, PUPILAS ISOCORICAS NORMO REACTIVAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HUMEDAS, ROSADAS, AMIGDALAS EUTROFICAS, SIN PLACAS NI EXUDADOS, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL

EF Cardiopulmonar: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS NI OTROS SOBREAGREGADOS, MURMULLO VESICULAR LIMPIO

EF Gastrointestinal: Sin alteraciones
EF Genitourinario: Sin alteraciones
EF Osteomuscular: Sin alteraciones
EF Neurológico: Sin alteraciones
EF Endocrino: Sin alteraciones
EF Linfoidemohematopoyético: Sin alteraciones
EF Vascular Periférico: Sin alteraciones
EF Piel y Faneras: Sin alteraciones
EF Mental: Sin Alteraciones

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo:

PACIENTE CON HISTORIA CLINICA ANOTADA , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN OTROS HALLAZGOS POSITIVOS AL EXAMEN FISICO, SE DECIDE SOLICITAR LABORATORIO Y SE INDICAN MEDIDAS NO FARMACOLOGICAS:

Interconsulta ambulatoria: No

Finalidad Consulta:

NO APLICA

Adherencia al Tto: No

Causa Externa: Enfermedad General Tipo Discapacidad: NINGUNA Grado Discapacidad: NO. APLICA

Dias de Incapacidad: 0 Estadío IRC: V

Recomendaciones: SE RECOMIENDAN Y EXPLICAN AL PACIENTE DIETA Y EJERCICIO., MEDIDAS NO FARMACOLOGICAS , USO DEL CONDON,

La información brindada al paciente es entendida : SI

Información brindada al paciente: SI

DIAGNOSTICO: (R42X) MAREO Y DESVANECIMIENTO Tipo de Dx: CONFIRMADO REPETIDO Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS: 1. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. DEXAMETASONA SODIO FOSFATO EQ. A 4MG/ML/2ML SOLUCION INYECTABLE 8 MG/2 ML, No. 3

Posologia: 1 Aplicacion(es) cada 1 Día(s) por 3 Día(s), vía Intramuscular

1. FLUOXETINA TABLETA O CAPSULA 20 MG, No. 30

Posologia: 1 Tableta (s) cada 1 Día(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: 8AM

2. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Procedimiento: (9038150000) Laboratorio Clinico COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD

2. Procedimiento: (9038180000) Laboratorio Clinico COLESTEROL TOTAL

3. Procedimiento: (9038410000) Laboratorio Clinico GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

4. Procedimiento: (9038680000) Laboratorio Clinico TRIGLICERIDOS

LUIS ALBERTO MARIN MEJIA

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadanía

Numero de Identificación: 4471309

Registro Profesional: 1820

Código Institucional: 5082360010

HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: GABRIEL TABARES SANCHEZ

Fecha de Nacimiento: 11/06/1955 **Contrato:** 87445745 (Documento: 4470724)

Edad: 62 Años - **Sexo:** Masculino **Dirección Residencia:** CL 48 26 12 BRR CEN

Teléfono Residencia: 0 **Ciudad Residencia:** Manizales

Aseguradora: SALUD TOTAL EPS **Tipo de Vinculación:** REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del sábado 28 de enero de 2017 07:02 PM en UUBC VERSALLES

Nombre del Profesional: Alexa Marisol Peña Salazar - MEDICINA GENERAL (Registro No. 39563997)
Número de Autorización: 08356-1750775442
Tipo de Consulta: URGENCIA ATENCION MEDICA PRIORITARIA SALUD T.

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 01/28/2017 19:02:00
Entidad Responsable del Pago: Salud Total E.P.S.

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Estado Civil : Casado
Ocupación: VENDEDORES, EMPLEADOS DE COMERCIO Y DE MOSTRADOR, TENDEROS

Responsable del Usuario

Nombre: el mismo
Parentesco: Ninguno
Teléfono: 3137117271

Acompañante

Nombre: Ninguno
Teléfono: NO
Víctima de Violencia : No Violencia

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: ingresa protegido a consulta de traige manifestando "dolor de espalda, me cai en horas de la mañana, el pie izquierdo sin fuerza " ap

Enfermedad Actual: PROTEGIDO DE 61 AÑOS REFIERE QUE HOY AL MEDIO DIA AL SUBIRSE EN UNA SILLA SE CAYO CAYO POR EL LADO DERECHO, SENSACION DE ENTUMECIMIENTO DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO PERO DESDE HACE 2 DIAS DOLOR LUMBAR ALZANDO LA MISMA REJA DESDE ENTONCES SENACION DE MALESTAR EN EL MUSLO Y EN LA RODILLA IZQUIERDA , " NO ES CAPAZ DE SOSTENER EL PESO DEL CUERPO " AL APOYAR DEBE AFIRMAR EL TALON DERECHO Y SE LE DIFICULTA PARA BAJAR ESCALAS, NO HUBO PERDIDA DEL CONOCIMIENTO.

Sospecha Enfermedad Prof: No
Revisión Por Sistemas: No Refiere

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Sintomático de Piel: No

Tos Mayor de 15 días: No

Antecedentes

Factores de Riesgo

Consumo de Alcohol: No

Consume sust psicoactivas: No

Antecedentes Personales

Patológicos: NO REFIERE. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hospitalarios: no. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Tóxicos: fumo cigarrill hasta 2012 alcohol cada 8 dias no hasta la embriaguez. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona

Antecedentes Personales

(11/28/2016 08:07:00)

Alérgicos: niega alergias a medicamentos. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Hipersensib. MC: Sin establecer..

Farmacológicos: farmacodependencia./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Ocupacionales: TRABAJA EN PARQUEADERO ./.. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Venereos: niega ./.. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Quirúrgicos: NO REFIERE./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Transfusionales: no./. Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Traumáticos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Perinatales: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Inmunológicos: . Dr(a). Yuly Evelin Riascos Delgado (02/04/2016 12:13:00)

Ant. farmacoterapéutico (SFT):

Tabaquismo

Tabaquismo: No

17
73

Exp Pasiva a Tabaco: No

Antecedentes Familiares

Madre: HTA, ca utero/ diabetes Dr(a). Esther Carolina Lopez Carmona (11/28/2016 08:07:00)

Padre: ECV aterosclerosis fallecido/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

Hermanos: no/ Dr(a). Jayson Javier Torrenegra Torres (02/13/2016 21:59:42)

ENO

Dengue: No

Examen Físico

Glasgow

Apertura Ocular:

Espontaneo

Respuesta Verbal:

Orientado(Sonrie)

Respuesta Motora:

Obedece

Total Apertura Ocular:

4

Total Respuesta Verbal :

5

Total Respuesta Motora:

6

Glasgow:

15

Signos Vitales

Peso:	UMP:	TASUr:	TADUr:	TAM:	FCUr:	FP:	FRUr:	Temp:	Glucometría:	Oximetría:
72	Kg	150	90	109.8	75	20	20	36	0	95

Escala Dolor: 3

Examen Físico

Estado General: BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO, HIDRATADO, NO DISNEA, NO EDEMAS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, MARCHA LIMITADA Y ALTERADA, MUY ANGUSTIADO " NO EME DUELE NADA "

EF Organos de los Sentidos: MUCOSA ORAL HUMEDA, OROFARINGE Y OTOSCOPIA NORMAL, PUNTOS DE VALLEUX NEGATIVOS, NO HAY ESCURRIMIENTO POSTERIOR

EF Cardiopulmonar: Sin alteraciones

EF Gastrointestinal: ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOROSO A LA PALPACION DE LA REGION LUMBAR IZQUIERDA , PERISTALTISMO PRESENTE, NO MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PUNOPERCUSION RENAL

Examen Físico

NEGATIVA

EF Genitourinario: Sin alteraciones

EF Osteomuscular: EXTREMIDADES MOVILES, SIN EDEMAS, ADECUADA PERFUSION DISTAL, DOLOR A LA PALPACION DE LA RODILLA IZQUIERDA, DISMINUCION DE LA FUERZA MUSCULAR EN MII CON PARESTESIAS DESDE EL MUSLO HASTA LA PANTARROLA IPSILATERAL

EF Neurológico: NEUROLOGICO GLASGOW 15/15, NO DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR, NO SIGNOS MENINGEOS

EF Endocrino: Sin alteraciones

EF Linfoinmunohematopoyético: Sin alteraciones

EF Vascular Periférico: Sin alteraciones

EF Piel y Faneras: Sin alteraciones

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo: PROTEGIDO DE 61 AÑOS REFIERE QUE HOY AL MEDIO DIA AL SUBIRSE EN UNA SILLA SE CAYO CAYO POR EL LADO DERECHO, SENSACION DE ENTUMECIMIENTO DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO PERO DESDE HACE 2 DIAS DOLOR LUMBAR ALZANDO LA MISMA REJA DESDE ENTONCES SENACION DE MALESTAR EN EL MUSLO Y EN LA RODILLA IZQUIERDA , " NO ES CAPAZ DE SOSTENER EL PESO DEL CUERPO " AL APOYAR DEBE AFIRMAR EL TALON DERECHO Y SE LE DIFICULTA PARA BAJAR ESCALAS, NO HUBO PERDIDA DEL CONOCIMIENTO IDX

TRAUMA EN MIE MBRO INFERIORES + RADICULOPATIA ?? + CIFRAS TENSIONALES ALTAS DE NOVO, SE SOLICITA RX DE RODILLA Y FEMIUR IZQUIERDO, TRAMADOL AMP 50 MG IM Y REVALORAR CONLA PLACA.

Causa Externa: Otro Tipo de Accidente Destino Usuario: Conducta InternaTipo de Conducta Interna:Apoyo
Diagnóstico,Aplicación de Medicamentos

Días de Incapacidad: 0

La información brindada al paciente es entendida : Si Información brindada al paciente: DIFICULTAD
RESPIRATORIA, DESHIDRATACION, INTOLERANCIA A LA VIA ORAL, DETERIORO DEL ESTADO GENERAL O NEUROLOGICO,
NO MEJORIA DE LOS SINTOMAS

Escala Riesgo de Caídas

Diligencia Escala de Caídas: Si

Riesgo General Caídas

Población Vulnerable: NO Puntaje Población Vulnerable: 0
Puntaje Deficit Visual: 0
Deficit Sensorial: Ninguna
Puntaje Deficit Auditivo: 0
Puntaje Deficit Sensorial: 0
Caídas Previas: NO Puntaje Caídas Previas: 0
Orientado: SI Puntaje Orientación: 0
Deambulación: Sin Asistencia Puntaje Deambulación: 0
Total Riesgo General: 0 Caracterización Riesgo General: Bajo

Riesgo Específico Caídas

Medicamentos: No aplica Puntaje Analges-Sedantes: 0 Puntaje Antidepres y/o Antipsicóticos:
0
Puntaje Hipoglicemiantes: 0 Puntaje Antiparkin y/o Anticonvulsiv: 0
Puntaje Hipotensores: 0 Puntaje Total Medicamentos: 0
Condición Clínica: No Aplica Puntaje Patol. Psiquiátrica: 0 Puntaje Patol. Cardiovascular:
0
Puntaje Alteración Metabólica: 0 Puntaje Patol. Neurológica: 0
Puntaje Vómito y/o Diarrea: 0 Puntaje Patol. Osteomuscular: 0
Puntaje Total Condición Clínica: 0
Tipo de Anestesia: No Aplica Puntaje Anestesia Local: 0 Puntaje Anestesia General: 0
Puntaje Anestesia Regional: 0 Puntaje Total Tipo Anestesia: 0
Otras Condiciones Clínicas:
No Aplica
Puntaje POP Inmediato: 0 Puntaje Uso de acceso Venoso y/o Sonda: 0

Riesgo Específico Caídas

Puntaje Dolor (severo >8): 0 Puntaje Uso sustan. Psicoac y/o Alcohó: 0
Puntaje Total Otras Condiciones Clínicas: 0
Total Riesgo Específico: 0 Caracterización Riesgo Específico: Bajo

DIAGNOSTICO: (S70.1) CONTUSION DEL MUSLO Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de
Dx:INGRESO URGENCIAS

CONDUCTAS: 1. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. TRAMADOL SOLUCION INYECTABLE 50 MG/ML, No. 1

Posología: 1 Aplicación(es) cada 1 Día(s) por 1 Día(s), vía Intramuscular

2. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Procedimiento: (8733120000) Rayos X RADIOGRAFIA DE FEMUR (AP, LATERAL)

Observación: IZQUIERDO AP. TRAUMA

2. Procedimiento: (8734200000) Rayos X RADIOGRAFIA DE RODILLA (AP, LATERAL)

Observación: IZQUIERDO AP. TRAUMA

DIAGNOSTICO: (S80.0) CONTUSION DE LA RODILLA Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de
Dx:INGRESO URGENCIAS

DIAGNOSTICO: (M54.1) RADICULOPATIA Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INGRESO
URGENCIAS

DIAGNOSTICO: (R03.0) LECTURA ELEVADA DE LA PRESION SANGUINEA, SIN DIAGNOSTICO DE HIPERTENSION
Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INGRESO URGENCIAS

Alexa Marisol Peña Salazar

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación:

Numero de Identificación: 39563997

Registro Profesional: 39563997

18
74

Código Institucional: 8356000159

Consulta del sábado 28 de enero de 2017 10:25 PM en UUBC VERSALLES
Nombre del Profesional: Amalia Isabel Gonzalez Aristizabal - MEDICINA GENERAL (Registro No. 1053788043)
Número de Autorización: 08356-1750775442
Tipo de Consulta: EVOLUCION

Control

Fecha de la Consulta: 01/28/2017 22:25:00
Conducta Interna
Evolución Observación: Si Formulas Apoyo: No

ENO

Dengue: No

Evoluciones

Evolución

Análisis y Manejo I:
Paciente de 61 años con diagnóstico de contusión de muslo-. Rx de femur y rodilla impresiona sin alteraciones, pendiente reclamar repórt de radiología, en el momento con dolor modulado y marcha nalgica, Se indica reclamar reporte, valoración por ortopedia, y amanejo analgesico se dan signos de alarma,

Ordenes Médicas I:
alta

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Causa Externa: Otro Tipo de Accidente Destino Usuario: Alta Urgencias
Tipo de Conducta Interna: Apoyo Diagnóstico, Aplicación de Medicamentos
Días de Incapacidad: 0 Estado de Salida: Vivo Hora de Salida: 22:28:00
DIAGNOSTICO: (S70.1) CONTUSION DEL MUSLO Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de
Dx: INGRESO URGENCIAS

CONDUCTAS: 1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consulta externa CONSULTA DE INGRESO VUS ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
2. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. (CMD 10)-ACETAMINOFEN+CODEINA TABLETA 325+30 MG, No. 20
Posologia: 1 Tableta (s) cada 8 Hora(s) por 5 Día(s), vía Oral

DIAGNOSTICO: (S80.0) CONTUSION DE LA RODILLA Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de
Dx: INGRESO URGENCIAS

DIAGNOSTICO: (M54.1) RADICULOPATIA Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx: INGRESO
URGENCIAS

DIAGNOSTICO: (R03.0) LECTURA ELEVADA DE LA PRESION SANGUINEA, SIN DIAGNOSTICO DE HIPERTENSION
Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx: INGRESO URGENCIAS

Amalia Isabel Gonzalez Aristizabal
MEDICINA GENERAL
Tipo de Identificación:
Número de Identificación: 1053788043
Registro Profesional: 1053788043
Código Institucional: 8236000141

Consulta del sábado 28 de enero de 2017 05:30 PM en UUBC VERSALLES
Nombre del Profesional: Paula Yaneth Castañeda - ENFERMERA JEFE DOMICILIARIO (Registro No. 31710353)
Número de Autorización:
Tipo de Consulta: TRIAGE

Triage

Triage

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 01/28/2017 17:30:00 Causa Externa: Otro Tipo de Accidente
Anamnesis

Motivo de Consulta: ingresa protegido a consulta de traige manifestando "dolor de espalda, me cai en horas de la mañana, el pie izquierdo sin fuerza " ap

Segunda Opinión: NO

Examen Fisico

Glasgow

Apertura Ocular: Respuesta Verbal: Respuesta Motora:
Espontaneo Orientado(Sonrie) Obedece

Glasgow:

Total Apertura Ocular: Total Respuesta Verbal : Total Respuesta Motora: 15

4 5 6

UMP: TASUr: TADUr: FCUr: FRUr: Temp: Oximetría:

Kg 166 95 85 19 36 95

Estado General: Bueno

Triage

Examen Fisico

Examen Fisico: protegido con cuadro de 6 horas de evolucion consistente en caída de silla en horas de la mañana. en este momento con perdida de la fuerza en pie izquierdo con limitacion para la movilizacion requiere ayuda manifiesta leve mmolestia en rodilla

Escala Dolor: 3

Observaciones: ninguna

Clasificación del Triage: Triage 3 Informa T. Espera segun Triage: Si

Paula Yaneth Castañeda

ENFERMERA JEFE DOMICILIARIO

Tipo de Identificación:

Numero de Identificación: 31710353

Registro Profesional: 31710353

Código Institucional: 8356000171

Manizales.
REPORTE DE LECTURA ESTUDIO IMAGENOLÓGIA
GABRIEL TABARES SANCHEZ
NÚMERO DE AFILIACIÓN: 4470724

Medico remitente.

Tenemos el gusto de enviar a Ud. El estudio practicado a su paciente:

Realizado: 28/01/2017 - 20:10

ID: 54925271

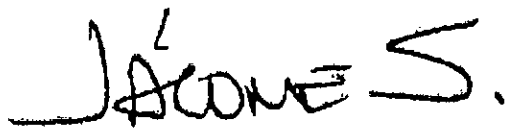
RODILLA IZQUIERDA

RODILLA IZQUIERDA

Se realizan proyecciones AP , LATERAL observando:

1. No hay evidencia de alteraciones óseas traumáticas
2. Relaciones articulares femorotibial y patelofemoral conservadas
3. Tejidos blandos normales.

Atentamente



JOSE RAFAEL JACOME

ND

Registro medico N°: ND



HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: MEDIESP

Fecha Historia: 03/05/2017 11:22 a.m.

Lugar y Fecha: MANIZALES, CALDAS 03/05/2017 11:22 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 4470724 GABRIEL TABARES SANCHEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: CONSULTA Tipo de Usuario: COTIZANTE 1-A

Nº Historia: 4470724 Cons. Historia: 4485034

Atención: Ambulatorio



NOMBRE DE LA PLANTILLA

CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA:

NOMBRE DE LA PLANTILLA

Datos del paciente

Fecha: 03/05/2017

Nombre: GABRIEL TABARES SANCHEZ

Sexo: Masculino

Convenio: CONSULTA

HORA DE ATENCION.

Hora en Formato Militar:

Datos de la Consulta

Escriba su Especialidad: ORTOPEDIA

Datos Subjetivos: TRAUMATISMO EN LA RODILLA IZQUIERDA AL CAER DESDE UNA SILLA HACE CUADRO MESES,
CONSULTA POR DEBILIDAD Y COJERA

Historia: 4470724

Edad: 42 Años

E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

Hora de Atención: 11:17

Objetivos (Examen Físico): - BUENAS CONDICIONES GENERALES, MARCHA CON AYUDA DE BASTON,
ATROFIA DEL CUADRICEPS, SE PALPA DEFECTO SUPRAPATELAR LATERAL QUE SUGIERE RUPTURA PARCIAL DEL
CUADRIPSES

Impresión Diagnóstica

Dx. Principal: S761-TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO CUADRICEPS

Diagnósticos Clínicos: - RUPTURA PARCIAL DEL CUADRICEPS

Tipo de Diagnóstico Principal: CONFIRMADO NUEVO

Plan de Tratamiento: - ECOGRAFIA DE LA RODILLA IZQUIERDA

SE PROGRAMA REPARACION DEL TENDON DEL CUADRIPSES

SE SOLICITA SUTURAS CON ANCLAJE

SE EXPLICA SOBRE LOS RIESGOS

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad de la Consulta: NO APLICA

Orozco

R. NESTOR AUGUSTO OROZCO

CC 10270465

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro: 3675



FECHA : 05 JUNIO 2017
PACIENTE : GABRIEL TABARES SANCHEZ
CC : 4470724
EXAMEN : ECOGRAFÍA DE RODILLA
ENTIDAD : SALUD TOTAL AMBULATORIO (1881620)

Mediante transductor de alta resolución se realiza ecografía de la rodilla IZQUIERDA: observándose que los planos musculares están preservados. Se identifican adecuadamente los tendones del cuádriceps y patelar de morfología y ecoestructura y localización habitual. Ligamentos colaterales interno y externo de aspecto ecografico normal. No hay evidencia de quistes de Baker en el hueso popliteo. Las superficies óseas con disminución del espacio articular femoro-tibial medial y lateral con estrucion de ambos meniscos. No se identificó líquido libre ni colecciones. El tejido celular subcutáneo y la piel no presentan alteraciones.

CONCLUSIÓN:

SIGNOS DE MENISCOPATIA.

CONSIDERAR RESONANCIA MAGNETICA DE RODILLA COMO ESTUDIO COMPLEMENTARIO.

POR LO REFERIDO DEL PACIENTE SE DEBE CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE NEUROPATIA CONSIDERAR ELECTROMIOGRAFIA COMO ESTUDIO COMPLEMENTARIO.

ATENTAMENTE,

DR. ALEJANDRO OROZCO GIRALDO
ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS
RM 16114-07

AUTORIZACIÓN RESONANCIA MAGNÉTICA

No. Autorización: 94953-1758083082

Fecha y Hora: 08 Jul 2017 09:34 AM

ENTIDAD REPOSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS

Código: EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía

Documento: 4470724

Nombre: GABRIEL TABARES SANCHEZ

Fecha Nacimiento: 06 Nov 1955

Dirección: CL 48 26 12 BRR CEN

Teléfono: 0

Departamento: CALDAS

Municipio: Manizales

Teléfono Celular: 3137854875

E-Mail:

INFORMACIÓN PRESTADOR

Nombre: CLÍNICA VERSALLES SA MD

Nit: 810003245

Código: 94953

Dirección: CL 51 24-50

Teléfono: 018000423784-8933984

Municipio: Manizales

Departamento: CALDAS

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Tipo: Autorización

Regimen: Contributivo - CAPITADO

Motivo: Ninguno

Fecha Vencimiento: 05 Nov 2017

Diagnosticos: S76.1

Nap Anterior: 03331-1756282085

Ubicación paciente: Ambulatorio

No. Solicitud: 0708201712037

Origen Servicio: Enfermedad General

No. Prescripción:

AUTORIZACIONES

Código

Cant

Nombre

6835210000

1

RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE MIEMBRO INFERIOR SIN INCLUIR ARTICULACIONES

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo Recaudo: Copago

Valor: 0

Semanas Cotizadas: 317

Porcentaje: 100% Valor Maximo: 0.0000

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre: Giraldo Cartagena Diana María

Cargo o Actividad: Cargo General

Teléfono:

Teléfono:

Teléfono Celular:

Dirección:

Ips que prescribe:

OBSERVACIONES



SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

SALUD TOTAL EPS-S.S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hacen parte de la atención inicial de urgencias. En caso que corresponda, favor cobrar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normatividad vigente y validando las exoneraciones en los casos que corresponda. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados; procedimientos o servicios adicionales y/o demandas deberán anotarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio del modelo de atención diseñado e implementado por Salud Total EPS-S.S.A. Autorización sujeta a verificación de pertinencia por Auditoría Médica.

F02-A-V.3-2013

Firma SALUD TOTAL EPS-S.S.A.

Firma Usuario

Las ordenes de compra de servicios danfe hacen parte de los reportes para el cobro de la cuenta a Salud Total EPS-S.S.A. Línea gratuita de Atención al Cliente 01 8000 114524 y línea Total Bogotá 485 45 55

SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD

FACTURA DE VENTA 00000000853925

Nit:890807591
Direccion: CALLE 48 N° 25 - 71
Telefono: 8782500 - 8782501

Fecha de Factura: 11/05/2017

Paciente: GABRIEL TABARES SANCHEZ	Tipo: PARTICULARES	Ingreso: 839457
Identificacion: 4470724	Fec Ingreso: 11 may 2017 04:07 p.m.	Edad: 61 Años \ 6 Meses \ 5 Días
Direccion: APTO 406 BLOQUE T - VILLA CARMENZA	Fec Egreso:	Usuario: 011
Telefono: 3137854875	Centro Atencion: SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD	
Medico:	Entidad 04: PARTICULARES	
Sexo: Masculino	Plan Beneficios: PART6607	

CÓDIGO	NOMBRE	CANT	VR UNIT	AJUSTE	VR PAC	VR ENT
PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS						
31122	EXTREMIDADES ARTICULAR CADERA PEDIA	1,00	\$ 103.300,00	(\$ 10,00)	\$ 103.290,00	\$ 0,00
VALOR SUBTOTAL DE SERVICIOS PRESTADOS						\$ 103.290,00
VALOR DESCUENTO						\$ 30.987,00
TOTAL FACTURA						\$ 103.290,00
VALOR ANTICIPOS						\$ 0,00
VALOR NETO A PAGAR						\$ 72.303,00

INSTITUCION

RESPONSABLE

FIRMA DE ACEPTACIÓN

RESOLUCIÓN DIAN N° 18762000434801 DEL 12/09/2016 RANGO FACTURACIÓN 800001 - 1000000

IVA REGIMEN COMUN - SOMOS ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

PAGUESE SIN RETENCIÓN EN LA FUENTE ART. 23 E.T.

ESTA FACTURA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN ART. 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO

RESULTADO DE EXAMENES

DATOS PERSONALES

DOCUMENTO: 4470724 PACIENTE: GABRIEL TABARES SANCHEZ
INGRESO: 839457 FECHA DE SERVICIO: 11/05/2017
FECHA NACIMIENTO: 06/11/1955 FECHA DE RESULTADO: 11/05/2017

DATOS GENERALES

CONTRATO: PARTICULARES CAMA:
REGIMEN: Ninguno

DETALLES

EXAMEN: CODIGO: 31122 EXTREMIDADES ARTICULAR CADERA PEDIATRICA HOMBRO O RODILLA
MEDICO: 1701 JUAN CARLOS VALENCIA ALZATE ESPECIALIDAD: RADIOLOGIA

HALLAZGOS

ECOGRAFIA DE RODILLA IZQUIERDA

DATOS CLINICOS: PACIENTE QUE SUFRE AL PARECER TRAUMA EN RODILLA IZQUIERDA CON POSTERIOR LIMITACION PARA DESCENDER Y PARA FLEXIONAR LA RODILLA LA CUAL HA IDO MEJORANDO PARCIALMENTE, SIN EMBARGO PRESENTA LIMITACION.

ESTUDIO PREVIOS: Estudio realizado el 28/01/2017 que reportó estudio sin hallazgos patológicos.

TECNICA:

Estudio realizado con transductor lineal multifrecuencia de alta resolución de 5 A 10 mhz.

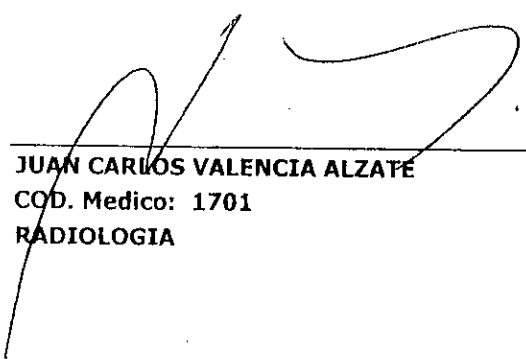
INFORME:

El tendón Rotuliano no evidencia signos de ruptura o desinserción de estructura fibrilar, con ecogenicidad conservada.
El tendón del cuadriceps en el sector distal profundo y lateral se reconoce alteración de la estructura fibrilar con desinserción en relación a aparente ruptura de espesor parcial del sector distal del tendón cuadriceps.
En el rastreo ecográfico de los compartimientos medial y lateral no hay aparentes alteraciones de los complejos ligamentarios, no hay quistes parameniscales.
No se advierte derrame articular.

CONCLUSION:

- RUPTURA DE ESPESOR PARCIAL DEL SECTOR DISTAL PROXIMAL A LA ENTESIS DEL TENDON CUADRICIPITAL EN SU ASPECTO LATERAL.
- DE PERSISTIR LA SINTOMATOLOGIA SE SUGIERE A CRITERIO Estricto DEL MEDICO TRATANTE LA REALIZACION DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR A FIN DE PODER EVALUAR LAS ESTRUCTURAS INTRA-ARTICULARES TANTO COMO LOS MENISCOS, ASI COMO; LIGAMENTOS CRUZADOS ANTERIOR Y POSTERIOR.

cmc



JUAN CARLOS VALENCIA ALZATE
COD. Medico: 1701
RADIOLOGIA



FECHA : 05 JUNIO 2017
PACIENTE : GABRIEL TABARES SANCHEZ
CC : 4470724
EXAMEN : ECOGRAFÍA DE RODILLA
ENTIDAD : SALUD TOTAL AMBULATORIO (1881620)

Mediante transductor de alta resolución se realiza ecografía de la rodilla IZQUIERDA: observándose que los planos musculares están preservados. Se identifican adecuadamente los tendones del cuádriceps y patelar de morfología y ecoestructura y localización habitual. Ligamentos colaterales interno y externo de aspecto ecografico normal. No hay evidencia de quistes de Baker en el hueco popliteo. Las superficies óseas con disminución del espacio articular femoro-tibial medial y lateral con estrucion de ambos meniscos. No se identifico líquido libre ni colecciones. El tejido celular subcutáneo y la piel no presentan alteraciones.

CONCLUSIÓN:

SIGNOS DE MENISCOPATIA.

CONSIDERAR RESONANCIA MAGNETICA DE RODILLA COMO ESTUDIO COMPLEMENTARIO.

POR LO REFERIDO DEL PACIENTE SE DEBE CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE NEUROPATIA CONSIDERAR ELECTROMIOGRAFIA COMO ESTUDIO COMPLEMENTARIO.

ATENTAMENTE,

DR. ALEJANDRO OROZCO GIRALDO
ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS
RM 16114-07



clínica
versalles

IMAGENOLOGIA

FECHA : 05 JUNIO 2017
PACIENTE : GABRIEL TABARES SANCHEZ
CC : 4470724
EXAMEN : ECOGRAFÍA DE RODILLA
ENTIDAD : SALUD TOTAL AMBULATORIO (1881620)

Mediante transductor de alta resolución se realiza ecografía de la rodilla IZQUIERDA: observándose que los planos musculares están preservados. Se identifican adecuadamente los tendones del cuádriceps y patelar de morfología y ecoestructura y localización habitual. Ligamentos colaterales interno y externo de aspecto ecográfico normal. No hay evidencia de quistes de Baker en el hueco poplíteo. Las superficies óseas con disminución del espacio articular femoro-tibial medial y lateral con estruccion de ambos meniscos. No se identifico líquido libre ni colecciones. El tejido celular subcutáneo y la piel no presentan alteraciones.

CONCLUSIÓN:

SIGNOS DE MENISCOPATIA.

CONSIDERAR RESONANCIA MAGNETICA DE RODILLA COMO ESTUDIO COMPLEMENTARIO.

POR LO REFERIDO DEL PACIENTE SE DEBE CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE NEUROPATIA CONSIDERAR ELECTROMIOGRAFIA COMO ESTUDIO COMPLEMENTARIO.

ATENTAMENTE,

DR. ALEJANDRO OROZCO GIRALDO
ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS
RM 16114-07

83

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS
CLINICA VERSALLES MANIZALES-CALDAS
Nit. 810003245
Dir. CALLE 51 NRO 24 50 - Tel. 887 91 00

Registro de Calidad: AHCRC292

Fecha Historia: 08/07/2017 08:49:45a.m.

Lugar y Fecha: MANIZALES, CALDAS 08/07/2017 08:49:45a.m.

Documento y Nombre del Paciente: Paciente: 4470724 GABRIEL TABARES SANCHEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: PGPORTOPEDIA Tipo de Usuario: COTIZANTE 1-A

No Historia: 4470724

Orden N°: 2249406

Registro de Admisión: 0

- Procedimiento: 1883521 - RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE MIEMBRO INFERIOR SIN INCLUIR ARTICULACIONES

Cantidad: 1.00

Indicaciones: 4602974 MUSLO DERECHO HASTA RODILLA
PRIORITARIA

DX Principal: S761 TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO CUADRICÉPS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO


REC 2
63578

DR. JUAN FELIPE STEER MARTINEZ

9008935

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro: 63578

Do steel

(♠) ♣ B ○ ♦ C (, ::) (♦ B ⊥ (♦ A ⊥ , - ⊕ = 8 ⊙ V « A ⊗ 6 , B 7

DIAGNOSTIMED

SOLICITUD CAMBIO ORDEN MEDICA Y/O AUTORIZACIÓN

PACIENTE Gabriel Tabares Sanchez

La mejor imagen diagnóstica

NUMERO DE CEDULA: 4470724 FECHA: 01-08-17

CAMBIAR EL CÓDIGO: _____

POR EL CÓDIGO: _____

DESCRIPCIÓN: Falta autorización cod 883522
RNM miembro inferiores Rodilla por artro

[Firma]
FIRMA PACIENTE

[Firma]
FIRMA DIAGNOSTIMED

Versión 01 05/06/2014 FT-SE-074

la Anm si es
hasta la Rodilla
Incluyendo Rodilla
Tubo autoritar
Tambien-Adicionar.
883522 en
Cantidad 1.

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: MEDIESP

Fecha Historia: 03/04/2018 03:43 p.m.

Lugar y Fecha: MANIZALES, CALDAS 03/04/2018 03:43 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 4470724 GABRIEL TABARES SANCHEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: PGPORTOPEDIA Tipo de Usuario: COTIZANTE RANGA

No Historia: 4470724 Cons. Historia: 5038718

Atención: Ambulatorio

NOMBRE DE LA PLANTILLA

CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA:

NOMBRE DE LA PLANTILLA

Datos del paciente

Fecha: 03/04/2018

Nombre: GABRIEL TABARES SANCHEZ

Sexo: Masculino

Convenio: PGPORTOPEDIA

HORA DE ATENCION

Hora en Formato Militar:

Datos de la Consulta

Escriba su Especialidad: ORTOPEDIA

Datos Subjetivos: RUPTURA DEL CUADRICEPS HACE 16 MESES

SE REQUIERE MEJORIA CON HIPOTROFIA MUSCULAR Y DEBILIDAD NO DOLOR

Datos Objetivos (Examen Físico): APORTA ECOGRAFIAS EN DONDE SE EVIDENCIA EN EL REPORTE RUPTURA PARCIAL INCIERSIONAL DE TENDON CUADRICIPITAL.

PACIENTE

QUE PRESENTA ACCIDENTE EL 28 DE ENERO DEL 2017 Y PRIMERA ATENCION POSTERIOR A ACCIDENTES SE REALIZO UN MES DESPUES, DONDE SE PROGRAMO PARA INTERVENCION PERO POR DEMORA EN ATENCIONES EL DIA DE HOY YA SE ENCUENTRA FIBROSIS DE MUSCULO, HIPOTROFIA DEL CUADRICEPS FUERZA MUSCULAR IV / VI RESONANCIA MAGNETICA RUPTURA INTRASUSTANCIA DEL CUADRICEPS

Impresión Diagnóstica

Dx. Principal: S761-TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO CUADRICEPS

Diagnósticos Clínicos: - RUPTURA PARCIAL DEL CUADRICEPS INTRASUSTANCIA

Tratamiento Diagnóstico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

de Tratamiento: SE SOLICITA EMG DE MIEMBROS INFERIORES

SE TERAPIAS FISICAS

CONTROL CON ORTOPEDIA CON REPORTE DE EMG

Historia: 4470724

Edad: 62 Años

E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

Hora de Atención: 1530

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad de la Consulta: NO APLICA

Se presentó algún evento adverso en la Atención?

Denunciar Formato:

RC-004-V2 15-01-2009:

DR. NESTOR AUGUSTO OROZCO

CC 10270465

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro: 3675

Alcaldía de

Manizales
Más Oportunidades

SOGC - 002

Manizales, 05 Enero 2018

Señores

SALUD TOTAL**ANA MARIA PARRA HURTADO**

BULEVAR LA 22 CRR 22 No 25-19 4to PISO

3168779844

Manizales (Caldas)

ASUNTO: Solicitud de Respuesta PQR

Cordial saludo,

Me permito remitir a la EPS que usted representa la solicitud radicada como PQR, la cual fue capturada en la oficina de calidad, de la Administración Municipal, el caso pertenecen a:

1. **NOMBRE:** GABRIEL TABARES SANCHEZ**CC:** 4470724**CONTACTO:** 3103585765

SOLICITUD: Realización procedimiento, resonancia magnética de articulaciones de miembros inferiores, tanto autorización como cita para procedimiento.

PQR: QUEJA PRESENCIAL**RADICADO SUPERSALUD:** 4-2018-003407**QUEJA TEXTUAL**

"De la manera más atenta solicito me colaboren con mi esposo **GABRIEL TABARES SANCHEZ**, quien requiere realizarse una resonancia magnética de articulaciones de miembros inferiores, y al momento no cuenta con autorización ni cita para procedimiento, desde el 8 de julio le fue ordenada por el médico tratante y no le han realizado el procedimiento, el pasado 07/10/2017 me generaron una autorización con no de orden 8271061 para la Clínica Versailles, pero esta debe ser para Diagnostimed, la cual por mas tramites que hemos realizado no han querido cambiar, nosotros como familia no entendemos por qué



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código Portal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

(f) Alcaldía de Manizales (c) Ciudad Manizales



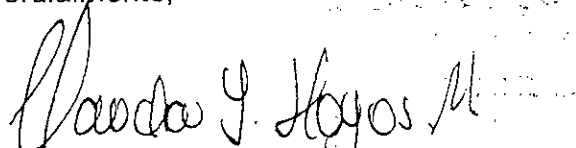
Alcaldía de

Manizales
Más Oportunidades

tanta demora con el mismo ya que se nos preocupa que el esté perdiendo su pierna por culpa de esta demora, falta de autorización de la EPS".

Por lo anterior, Se requiere copia de la respuesta dirigida al usuario y al correo calidadsaludmanizales@gmail.gov.co de la Secretaria de Salud Pública de Manizales, a fin de dar respuesta oportuna y realizar el seguimiento pertinente a la solicitud. Dichas PQR tendrán un tiempo máximo de respuesta para el 10-01-2018, antes de las 12 del día.

Cordialmente,

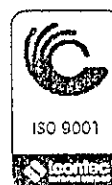

CLAUDIA YANETH HOYOS
Coordinadora Área de Garantía de la calidad
Secretaria de Salud de Manizales
Grupo de Garantía de la Calidad

Proyecto: Monica Urrego Quiceno
Profesional Universitario



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código Portal: 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
(A) Alcaldía de Manizales (B) Ciudad Manizales



DIAGNOSTIMED



La mejor imagen diagnóstica



DIAGNOSTIMED S.A

RESULTADO DE APOYO DIAGNÓSTICO

Nº Histori 4470724

Paciente TABARES SANCHEZ GABRIEL

Telefono 3006342995 3103

Examen solicita RESONANCIA MAGNETICA DE MIEMBRO INFERIOR SIMPLE SIN ARTICULACION JC

Informe

Fecha de Realización: 18/01/2018 08:31:00 p.m.

RESONANCIA MAGNETICA DE MUSLO IZQUIERDO

INFORMACIÓN CLÍNICA: 62 años.

METODO: Con Magneto de 1.0 tesla se realizaron cortes axiales corónales y sagitales Spin-eco con secuencia de pulso Spin - eco, Turbo Spin-eco, potenciada en T1,T2, densidad de protones e inversión de la recuperación.

CONCLUSIONES:

Ruptura parcial del tendón del cuádriceps con aumento de la intensidad de señal y adelgazamiento de éste en toda su extensión, observándose infiltración grasa de las fibras de los diferentes usos musculares del cuádriceps por atrofia de éste probablemente secundaria a limitación funcional.

Las estructuras óseas y las relaciones articulares visualizadas no presentan alteraciones en su morfología ni en su intensidad de señal.

Las estructuras vasculares del muslo no presentan alteraciones con su vacío de señal adecuado.

El tejido celular subcutáneo es de aspecto e intensidad de señal normal.

OPINIÓN:

- Ruptura parcial del tendón del cuádriceps con infiltración grasa de los usos musculares por atrofia de estos.

Atentamente:

Dr: MARIA TERESA ISAZA JARAMILLO

Especialista en Radiología e Imágenes Diagnósticas

Firma y Sello

Usuario Transcriptor:

JULIANA MARULANDA GALVEZ

Fecha de Impresión : 22-ene-2018

Doctor
REMITENTE
La ciudad.

Manizales, enero 26 del 2018
Identidad: 4470724
Entidad:

Tenemos el gusto de enviar a Ud. el estudio practicado a su paciente:

GABRIEL TABARES SANCHEZ

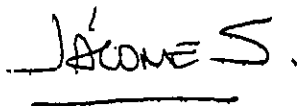
IRM RODILLA IZQUIERDA

Se realizaron secuencias sagitales en Stir, T1 y densidad protónica, coronales en densidad protónica y Stir, axiales en T2 y Stir.

Se observa edema óseo medular en la región postero-central de la rótula que se asocia a disminución del espesor del cartilago rotuliano sin cambio en la intensidad de señales del mismo. La intensidad de señales y morfología del resto de los huesos que componen la rodilla es normal. Los ligamentos cruzado anterior y posterior son de intensidad de señales y morfología normal. En el cuerno posterior del menisco medial se observa disminución en la altura del mismo con hiperintensidad lineal intrasustancial horizontal que contacta los bordes meniscales, en el resto de los menisco se observa hiperintensidad intrasustancial que no contacta los bordes meniscales. Los ligamentos colaterales interno y externo son de intensidad de señales y morfología normal. En la región del músculo vasto medial y lateral visualizada en este estudio se identifica disminución del volumen de los mismos e hiperintensidad intramuscular en todas las secuencias siendo esta más acentuada en la secuencia de Stir, estas alteraciones ya fueron reportadas en estudio anterior. En el tendón del cuádriceps se observa hiperintensidad lineal intrasustancial en todas las secuencias.

Conclusiones: Lo reportado en la rótula es debido a condromalacia grado 2, lo señalado en el cuerno posterior del menisco medial es provocado por degeneración y rotura del mismo y lo reportado en el resto de los menisco es por degeneración meniscal. Lo visualizado en los músculos vasto medial y lateral puede corresponder con edema e infiltración-grasa esto se puede observar en la denervación muscular por lo que se sugiere realizar electromiografía. Tendinosis del cuádriceps.

Cordialmente,



Dr. Jose Rafael Jacome S. Reg Dep: 4095
Firma Electronica

Vr. de Referencia mSv:

Birads:



Dr. Luis Quevedo Reg Dep: 553070
Firma Electronica

Fecha: enero 26 del 2018
No. de Orden: 260118-9877
AMBULATORIO

Pág: 1 de 1





ACTA INTERNA

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

En la ciudad de Manizales, a los veinte (20) días del mes de febrero del año 2019, siendo las **9:00 A.M.**, en el Despacho de la Notaría Quinta de Manizales, ubicado en la Calle 63 Número 23 - 53 el Suscrito Notario Quinto del Circulo **JAIRO VILLEGAS ARANGO**, obrando en mi calidad de Conciliador, conforme a las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001, previa citación, que las partes amablemente aceptaron, doy fe de los siguientes hechos, comparecencia y manifestaciones.

COMPARECIENTES

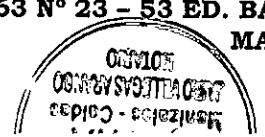
El conciliador constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación que cada uno de los solicitantes y solicitados es a quien se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.

1-. JESICA LIRIOLA HERNANDEZ GALLEGO, identificada con la cedula de ciudadanía número **24.339.220 expedida en Manizales**, Abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número **265240** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada Sustituta, de acuerdo al poder conferido por el Doctor **SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.262.665 de Manizales**, Abogado portador de la Tarjeta Profesional número **156.441** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de acuerdo al poder conferido, por los señores **AMPARO ESCOBAR DE TABARES**, quien actúa en nombre propio y en representación de su esposo interdicto **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ; GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.472.494 expedida en Neira**, quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo de **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**.

2-. AMPARO ESCOBAR DE TABARES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía **24.821.575 expedida en Neira**, quien actúa en nombre propio y en representación de su esposo interdicto **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, en calidad de convocante.

3-. GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.472.494 expedida en Neira**, quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo de **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, en calidad de convocante.

Los asistentes estuvieron presentes libres de presiones, pero la audiencia de conciliación no se llevó a cabo por cuanto la entidad, **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIVUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, entidad identificada con **N.I.T. 800.130.907-4**, en calidad de convocado **NO** se hizo presente a la citada diligencia, por lo tanto se esperará tres (03) días hábiles para que justifique el inconveniente ocurrido y de lo contrario se declara fallida la presente diligencia.





En constancia firmamos y doy fe, hoy 20 de febrero de 2019, a las 09:20 A.M.

LOS COMPARECIENTES;

Jesica HG
JESICA LIRIOLA HERNANDEZ GALLEGO
 C.C. 24.339.220 de Manizales
 T.P. 265240 del C.S. de la J.
APODERADA CONVOCANTE
 DIRECCIÓN: CALLE 64 A NÚMERO 21 - 50 OFICINA 805, EDIFICIO PORTAL DEL CABLE.
 TELÉFONO: 8895055

Amparo
AMPARO ESCOBAR DE TABARES
 C.C. 24.821.575 expedida en Neira
CONVOCANTE
 DIRECCIÓN: *cal 48 # 26-40*
 TELÉFONO: *3012803983*

Gabriel Fdo Tabares Escobar
GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR
 C.C. 4.472.494 expedida en Neira
CONVOCANTE
 DIRECCIÓN: *cal 48 # 26-40*
 TELÉFONO: *3103585765*

Jairo Villegas Arango
JAIRO VILLEGAS ARANGO
CONCILIADOR NOTARIO QUINTO DE MANIZALES



NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO

NIT. 10267498-7 - IVA Régimen Común - Actividad económica 6910

CALLE 63 # 23-53 - PBX: 8850003

notaria5manizales@gmail.com

Fecha expedición: 2019/feb/26 - Fecha vencimiento: 2019/feb/26

FACTURA DE VENTA No. **22565**

Fecha liquidación: 2019/feb/26 - Turno: 27

ACTA DE NO-CONCILIACIÓN No. **252**

Atendido por: LUIS ALBERTO OCAMPO OCHOA

VALOR FACTURADO: \$ **296,208**

Facturado a: AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y OTRO(S) (ver lista abajo)

CC 24821575

Facturas y notas: 22565

ACTO O CONTRATO

BASE DERECHOS VALOR DERECHOS

0000 - CONCILIACIÓN SIN ACUERDO ENTRE LAS PARTES

203,195,223 248,914

VALORES DISCRIMINADOS

Derechos notariales (Decreto 1069 de 2015/05/26 - MND)

248,914

Subtotal derechos y gastos: 248,914

Impuesto al valor agregado - IVA (19.00 %)

47,294

Subtotal impuestos y recaudos: 47,294

SUMA VALORES DISCRIMINADOS: \$ 296,208

LISTA DE ENTIDADES

ENTIDAD

TIPO OTORGANTE

IDENTIFICACIÓN

VALOR A PAGAR

AMPARO ESCOBAR DE TABARES

CONVOCANTE

CC 24821575

148,104

GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR

CONVOCANTE

CC 4472494

148,104

VALOR TOTAL A PAGAR: \$ 296,208

Facturación por computador. SISTEMA NOTARIAL, V. 07.01.01, en un único servidor - NOTARIA QUINTA - MANIZALES

ELABORADA POR

RECIBIDA POR

DÍA:

MES:

AÑO:

FECHA RECEPCIÓN

SI ES AGENTE RETENEDOR, FAVOR HACER RETENCION SOBRE EL SUBTOTAL DERECHOS Y GASTOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 10 de junio de 2019, se pasa a Despacho la presente demanda con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos:

- PODER PARA ACTUAR.
- COPIA REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE AMPARO ESCOBAR DE TABARES, GABRIEL TABARES SÁNCHEZ Y GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR.
- COPIA REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LOS SEÑORES AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y GABRIEL TABARES SÁNCHEZ.
- COPIA PROVIDENCIA DE INTERDICCIÓN POR DISIPACIÓN DEL SEÑOR GABRIEL TABARES SÁNCHEZ.
- COPIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.
- COPIA CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE SALUD TOTAL EPS SUCURSAL MANIZALES Y SALUD TOTAL EPS.
- COPIAS DE HISTORIA CLINICA DE SALUD TOTAL EPS Y DE LA CLINICA VERSALLES.
- COPIA OFICIO REMITIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL A SALUD TOTAL EPS.
- COPIAS LECTURAS DE IMAGENELOGIA POR PARTE CLINICA VERSALLES DE ECOGRAFIA RODILLA IZQUIERA POR PARTE DE LA CLINICA VERSALLES.
- COPIA RESULTADO RESONANCIA MAGANETICA DE MUSLO IZQUIERDO POR PARTE DE DIAGNOSTIMED.
- COPIA RESULTADO RESONANCIA MAGNETICA DE RODILLA IZQUIERDA IMÁGENES DIAGNOSTICAS.
- COPIA DE RECIBO DE PAGO DE ECOGRAFIA
- ACTA DE NO COMPARECENCIA A AUDIENCIA DE CONCILIACION
- RECIBO DE PAGO AUDIENCIA DE CONCILIACION

Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
Secretaria

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

SUSTANCIACIÓN : 729
PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES : AMPARO ESCOBAR DE TABARES actuando en nombre propio y en representación de GABRIEL TABARES SÁNCHEZ Y GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR
DEMANDADOS : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A
RADICADO : 17001-31-03-002-2019-00102-00

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. Falta la constancia de no acuerdo conciliatorio, como requisito de procedibilidad en asuntos civiles que indica el artículo 621 del CGP. Advierte el Juzgado, que el documento adosado con la demanda es solamente el acta de no comparecencia; por lo que debe aportarse la respectiva acta de no conciliación.
2. Falta la Historia Clínica de JUAN FELIPE STEER MARTÍNEZ enunciada en el acápite de pruebas de la demanda, pero no anexada en la demanda.
3. Se debe aclarar si la documentación referida como resultado de exámenes de ecografía de rodilla izquierda es la misma enunciada en el apartado de pruebas como ecografía de rodilla izquierda por parte de la CLÍNICA VERSALLES; de no ser así, debe aportarse la respectiva documentación.

La documentación relacionada como faltante debe ser aportada al expediente.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Se reconoce personería para actuar al Dr. SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ identificado con C.C. 10.262.665 y T.P. 156.441, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN MORENA TOBÓN
JUEZA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 92

DEL 11 DE JUNIO DEL 2019



Luz Adriana Agudelo Ossa
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Original
18/6/19 95

Pág. 1 de 2

Médicos & Abogados *Islene B. 7 Folios*

Doctora:
MARIA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.
Manizales- Caldas

Tel: 887 96 20

18 JUN '19 PM 3:44
has sido
archivado

Ref. **SUBSANACIÓN DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA**

Demandantes: **AMPARO ESCOBAR TABARES Y OTROS**

Demandados: **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A**

Rad: **2019-00102**

SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ, mayor y domiciliado en Manizales, departamento de Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.262.665 expedida en Manizales, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 156.441 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente presento ante su Despacho el escrito de subsanación de la demanda en los términos referidos:

CON RESPECTO AL NUMERAL 1:

Se anexa debidamente el documento relacionado como faltante, esto es, La Constancia de no Acuerdo Conciliatorio.

CON RESPECTO AL NUMERAL 2:

Se realiza la corrección pertinente, indicando que el documento aportado y enunciado en el acápite de pruebas, no es la historia clínica del doctor **JUAN FELIPE STEER**, sino una solicitud de cambio de orden médica, la autorización de una resonancia magnética y una orden de ayudas diagnósticas, emitidas por el mismo galeno.

CON RESPECTO AL NUMERAL 3:

Se aclara que ambos documentos pertenecen a la ecografía de rodilla izquierda realizada en la **CLÍNICA VERSALLES** al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**.

Así las cosas, queda subsanada demanda en los términos concedidos para tal gestión, a fin de que sea admitida y continuar con el curso del proceso.



Médicos & Abogados

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ
C.C. No. 10.262.665 de Manizales
T.P. No. 156.441 del C.S.J.

**CONSTANCIA DE INASISTENCIA N° 252****NOTARIA QUINTA DE MANIZALES**

En la ciudad de Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2019, siendo las 8:00 A.M., en el Despacho de la Notaria Quinta de Manizales, ubicado en la Calle 63 N° 23-53 el Suscrito Notario Quinto del Circulo **JAIR VILLEGAS ARANGO**, obrando en mi calidad de Conciliador, conforme a las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001, previa citación, que las partes amablemente aceptaron, doy fe de los siguientes hechos, comparecencia y manifestaciones.

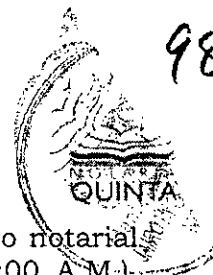
El pasado 20 de Diciembre del año 2018, en horas de la tarde fue radicado en este Despacho Notarial la solicitud de audiencia de conciliación solicitada por Doctor **SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.262.665 de Manizales, Abogado portador de la Tarjeta Profesional número 156.441 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de acuerdo al poder conferido, por los señores **AMPARO ESCOBAR DE TABARES**, quien actúa en nombre propio y en representación de su esposo interdicto **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ; GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.472.494 expedida en Neira, quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo de **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**.

Los convocantes antes mencionados requirieron la presencia a la audiencia de conciliación a las siguientes personas jurídicas y naturales en calidad de convocados, así:

- **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIVUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, entidad identificada con N.I.T. 800.130.907-4.

Después de haber revisado la mencionada audiencia de conciliación y en especial el poder conferido al Doctor, **SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ** por los convocantes, este Despacho Notarial procede a realizar las citaciones para asistir a la conciliación el día 21 de Diciembre del año 2018, a las 09:00 am; se cita a los convocantes por medio de su apoderado, enviado al correo electrónico del mismo, doctor **SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ**, quien lo aporta, así mismo la dirección de su despacho, en el oficio en el cual presenta su solicitud de conciliación en el despacho de la notaria el día 20 de Diciembre del año 2018 y de otro lado el convocado por medio de correo certificado en este caso, **SERVIENTREGA**, con la guía de rastreo número 990335659, la cual se puede constatar en su página con el sello de recibido, aun así se adjunta a la presente constancia.

La citación antes mencionada fue recibida sin ningún contratiempo en la dirección aportada por los convocantes.



Efectivamente a la audiencia de conciliación programada por este despacho notarial para el día 20 de Febrero del año 2019, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), comparecieron voluntariamente y libre de presiones, las siguientes personas:

COMPARECIENTES

1.-JESICA LIRIOLA HERNANDEZ GALLEGO, identificada con la cedula de ciudadanía número **24.339.220 expedida en Manizales**, Abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número **265240** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada Sustituta, de acuerdo al poder conferido por el Doctor **SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.262.665 de Manizales**, Abogado portador de la Tarjeta Profesional número **156.441** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de acuerdo al poder conferido, por los señores **AMPARO ESCOBAR DE TABARES**, quien actúa en nombre propio y en representación de su esposo interdicto **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ; GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.472.494 expedida en Neira**, quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo de **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**.

2.- AMPARO ESCOBAR DE TABARES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía **24.821.575 expedida en Neira**, quien actúa en nombre propio y en representación de su esposo interdicto **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, en calidad de convocante

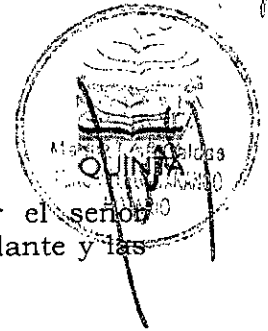
3.- GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.472.494 expedida en Neira**, quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo de **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, en calidad de convocante.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Que se reconozca que **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A** es civil y solidariamente responsable de las acciones u omisiones en la prestación de los servicios médicos asistenciales y hospitalarios brindados al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, según los hechos que se formularán más adelante y las pruebas que se aportarán con la presente.

SEGUNDA.- Que se reconozca la existencia de un contrato de aseguramiento de prestación de servicios de salud entre el señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** y **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**

TERCERA.-Que se reconozca que **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A**, es civil y solidariamente responsable por la ineficiente prestación del servicio médico asistencial y hospitalario, al prestársele de manera deficiente e inadecuadamente el servicio de salud-médico de



urgencias, diagnóstico, examen, procedimientos médicos requerido por el señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, según los hechos que se formularán más adelante y las pruebas que se recaudarán durante el plenario.

CUARTO.- Como consecuencia de los anteriores reconocimientos, **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, deberá pagar el valor de los daños y/o perjuicios de todo género ocasionados a los señores **AMPARO ESCOBAR DE TABARES**, quien actúa en nombre propio y en representación de su esposo interdicto **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** quien es la víctima directa; **GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR**, quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo de **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** practicando para el efecto su corrección monetaria, con base en las siguientes pautas y factores:

1.- Se pagará a cada uno de los Convocantes, por concepto de **PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS -PETITUM DOLORIS-**, las siguientes sumas de dinero:

- Para la señora **AMPARO ESCOBAR DE TABARES** en su condición de esposa del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** el equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), como mínimo, o en su defecto, aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable.
- Para **AMPARO ESCOBAR DE TABARES** en calidad de curadora del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, en su condición de víctima directa por los daños causados por la deficiente prestación de los servicios médicos asistenciales, el equivalente a CINCUENTA MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), como mínimo, o en su defecto, aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable.
- Para el señor **GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR**, en calidad de hijo del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** el equivalente a TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (30 SMLMV), como mínimo, o en su defecto, aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable.

2.- Se pagará a cada uno de los Convocantes, por concepto de **PERJUICIOS DE VIDA DE RELACIÓN Y /O DAÑO A LA SALUD**, las siguientes sumas de dinero:

- Para la señora **AMPARO ESCOBAR DE TABARES** en su condición de esposa del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** el equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), como mínimo, o en su defecto, aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable.
- Para **AMPARO ESCOBAR DE TABARES** en calidad de curadora del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, en su condición de víctima directa por los daños causados por la deficiente prestación de los servicios médicos asistenciales, el equivalente a CINCUENTA MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), como mínimo, o en su defecto, aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable.



- Para el señor **GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR**, en calidad de hijo del señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** el equivalente a TREINTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (30 SMLMV), como mínimo, o en su defecto, aplicando el sistema o formula que le resulte más favorable

El valor reclamado se reconocerá conforme al salario mínimo legal mensual fijado por el Gobierno Nacional, vigente para la fecha del pago, o empleando cualquier otra fórmula o sistema que resulte más favorable a los intereses de los Convocantes y que fuere legalmente admisible, de acuerdo a los hechos que se relacionarán más adelante.

3.- Se reconocerá y pagará a mis Mandantes por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES OBJETIVADOS Y OBJETIVABLES**, todos los costos o gastos en los que incurrieron en la atención, tratamientos, medicamentos, entre otros gastos que se llegaren a probar con la presente conciliación, como consecuencia del deficiente servicio de salud que se le prestó al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**. Tales como:

- Pago de la ecografía de rodilla realizada al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ** por un valor de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$72.303.00) M/cte.

QUINTA.- Se reconozca que a las sumas liquidadas y reconocidas se le aplique la indexación o corrección monetaria de acuerdo a los índices de precios al consumidor que para el efecto expida el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, desde el momento en que sean reconocidas y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

SEXTA.- Que los acuerdos llegados deberán cancelarse a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de los mismos, so pena que vencidos los términos de ley se paguen intereses moratorios, de conformidad con la certificación que para el efecto expide la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, y cuya Acta de Conciliación prestará mérito ejecutivo.

INASISTENCIA AL DESPACHO NOTARIAL

El mismo día 20 de febrero del año 2019, en presencia del Notario Dr. **JAIRO VILLEGAS ARANGO** y los comparecientes antes indicados, tomaron la decisión de esperar durante quince (15) minutos más de la hora fijada a la audiencia de conciliación la entidad, **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIVUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, entidad identificada con **N.I.T. 800.130.907-4**, en calidad de convocado, tiempo después del cual, se constató que el convocado citado, NO COMPARECIÓ motivo por el cual se levanta el **Acta Interna** de las personas que asistieron a la citada diligencia y quienes se encuentran debidamente acreditados, siendo las **9:15 A.M.** y a su vez se otorga al entidad, **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIVUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, entidad identificada con **N.I.T. 800.130.907-4**, en calidad de convocado, un término de tres días (03) hábiles para

que justifique sumariamente su inasistencia, so pena de declararse desde ya fallido el presente acto conciliatorio, de conformidad con el Art. 22 de la Ley 640 de 2.001.

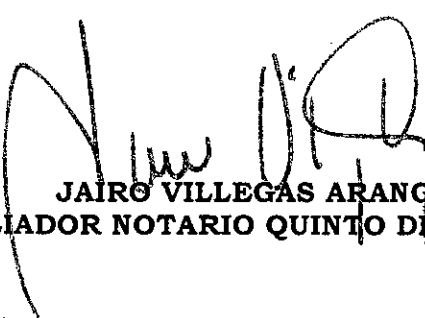
Se anexan a la presente copia de la citación enviada y prueba de entrega de la misma, certificando que las citaciones antes mencionadas fueron recibidas sin ningún contratiempo en las direcciones aportadas por el convocante.

Después de haberse otorgado los tres (03) días hábiles para la justificación de la entidad **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIVUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, identificada con **N.I.T. 800.130.907-4**, en calidad de convocado por la **NO** asistencia al acto de conciliación y vencido el término otorgado, dicho convocado, **NO HIZO USO DEL MISMO**, por tal motivo este despacho notarial declara fallida la audiencia de conciliación, quedando la parte interesada en libertad para asistir ante la Justicia ordinaria en defensa de sus derechos.

Se anexan a la presente fotocopia de la citación enviada y la prueba de entrega.

Se expide hoy 26 de febrero de 2019.

Regístrese en el Libro Radicador de Constancias de la Notaría Quinta de Manizales y Archívese conforme a la ley. Autorizó el Notario.


JAIRO VILLEGAS ARANGO
CONCILIADOR NOTARIO QUINTO DE MANIZALES

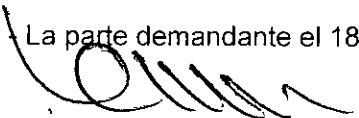


CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 21 de junio de 2019, se pasa a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con el siguiente informe:

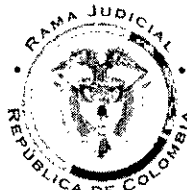
- La demanda inicial se inadmitió en auto del 10 de junio de 2019.
- El lapso para subsanar la demanda transcurrió los días: 12, 13, 14, 17 y 18 de junio de 2019.

Inhábiles y festivos: (15 y 16 de junio de 2019)

La parte demandante el 18 de junio de 2019 presentó el escrito de subsanación.


LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO :	456
PROCESO :	VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES :	AMPARO ESCOBAR DE TABARES actuando en nombre propio y en representación de GABRIEL TABARES SÁNCHEZ Y GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR
DEMANDADOS :	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A
RADICADO :	17001-31-03-002-2019-00102-00

Auscultada la demanda y su escrito de subsanación se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Ahora bien, siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de los demandados, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva.

En vista de la solicitud de la parte demandante fundada en lo consignado en el artículo 227 del CGP, se le concede un lapso de veinte (20) días para aportar el respectivo dictamen pericial.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.262.665 y T.P 156.441 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida por la señora AMPARO ESCOBAR DE TABARES actuando en nombre propio y en representación del señor GABRIEL TABARES SÁNCHEZ y el señor GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR contra SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada en el artículo 369 ibidem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

QUINTO: CONCEDER un plazo de veinte (20) días a la parte demandante para que aporte el respectivo dictamen pericial de acuerdo a lo descrito en el artículo 227 del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.262.665 y T.P 156.441 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 100 Manizales, 25 de junio de 2019 LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA Secretaria
--



Médicos & Abogados

Islene B. 2 Folio

Tel: 887 96 20

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES- CALDAS

8 JUL '19 PM 5:19

RADICADO: 2019-102

DEMANDANTE: GABRIEL TABARES SÁNCHEZ

DEMANDADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.

Respetuoso Saludo,

SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ, mayor y domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.262.665 expedida en Manizales, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 156.441 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito allegar al despacho el arancel judicial para realizar la respectiva notificación personal al demandado.

Cordialmente,

SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ
C.C. 10.262.665 de Manizales
T.P No. 156.441 del C.S.J

204



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

08/07/2019 16:19:47 Cajero: jhincapi

Oficina: 1803 - MANIZALES SUCURSAL

Terminal: B1803CJ0427Q Operación: 88404874

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 1051370530

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000



Médicos & Abogados

105
Islene B. 4 Foi

Tel: 887 96 20

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

24 JUL '19 PM 3:17

RADICADO: 2019-102

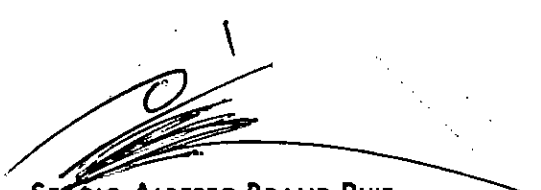
DEMANDANTE: GABRIEL TABARES SÁNCHEZ Y OTROS

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS

Respetuoso Saludo,

SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ, mayor y domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.262.665 expedida en Manizales, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 156.441 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito allegar una copia del dictamen pericial realizado por el **DOCTOR JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS**, para que sea tenido en cuenta como prueba en el proceso de la referencia.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ

C.C. 10.262.665 de Manizales

T.P No. 156.441 del C.S.J

www.medicosyabogados.com

Manizales- Colombia PBX: (57) (6) 8895055 Movil: 318 8216817

Calle 64 A No 21 - 50 Ed Portal del Cable, Torre 1 Of. 805

Manizales, 24 de julio del 2019.

Doctor

JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS

Manizales – Caldas

REF.: Practica Dictamen Pericial **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**.

Estimado Doctor, de manera respetuosa llego ante usted con el objeto de obtener un informe pericial en **PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA**, con el fin de darle claridad a los hechos acaecidos en la historia clínica, referente a la lesión y secuelas sufridas por el paciente **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**.

El dictamen pericial se trata de un elemento de prueba judicial, por lo que su objeto será establecer la verdad y solventar las cuestiones técnicas que no puedan ser resueltas de manera natural por una persona no profesional en el ámbito material de que se trate, en el caso que nos atañe, aspectos técnicos relevantes a la medicina.

Por lo tanto, ruego a usted al momento de responder este cuestionario, sea lo más claro posible. Entonces, en el informe pericial por usted prestado, debe de extraer unas conclusiones a través del estudio exacto y pormenorizado de los indicadores a analizar, en este caso, basado en la historia clínica, y que dichas conclusiones sean dependientes de un razonamiento objetivo derivado del propio estudio. Para ello, ruego responder el siguiente cuestionario.

Previo al cuestionario, sírvase responder estos interrogantes que darán viabilidad al peritazgo.

De acuerdo al Artículo 226 del Código general del proceso, sírvase contestar:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

CALLE 67NO 23C-07. 8875426 - 3155420314

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

MEDICO GENERAL, ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA, SUB ESPECIALISTA EN COLUMNA VERTEBRAL Y ANILLO PÉLVICO

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere:

Ninguna publicación relacionada con la materia de peritaje.

FIJACIÓN TRANSPEDICULAR EN COLUMNA VERTEBRAL. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. ESTUDIO DESCRIPTIVO DE CASO.

SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS- BOGOTÁ.

GUÍAS DE MANEJO HOSPITAL DE CALDAS. CAPITULO TRAUMA DE MIEMBROS

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, MANIZALES. JUAN CARLOS AGUIRRE VS CLÍNICA LA PRESENTACIÓN. INFECCIÓN DE ORIGEN NOSOCOMIAL, DERIVADO DE PROCEDIMIENTO EN RODILLA.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, MANIZALES. CLAUDIA HERNANDEZ VS SALUDCOOP. DAÑO DERIVADO DE PROCEDIMIENTO ORTOPÉDICO EN PIE PACIENTE.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Si. Para rendir experticia en casos de Daño Derivado de temas en Ortopedia

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

NO.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

NO.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

NO.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

CUESTIONARIO A RESPONDER POR PERITO.

1. Indique que tipo de lesión le fue efectivamente diagnosticada al señor **GABRIEL TABARES SÁNCHEZ**, El día 28 de enero del año 2017, a las 19 en la **EPS SALUD TOTAL (UUBC VERSALLES)**.

El paciente sufre caída y derivado de ello, recibe trauma contuso pierna, rodilla en izquierda. De acuerdo a la nota médica, se extrae:

"ANÁLISIS Y PLAN DE MANEJO: PROTEGIDO DE 61 AÑOS REFIERE QUE HOY AL MEDIO DÍA AL SUBIRSE EN UNA SILLA SE CAYÓ POR EL LADO DERECHO, SENSACIÓN DE ENTUMECIMIENTO DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO PERO DESDE HACE 2 DÍAS DOLOR LUMBAR ALZANDO LA MISMA REJA, DESDE ENTONCES SENSACIÓN DE MALESTAR EN EL MUSLO Y EN LA RODILLA IZQUIERDA, "NO ES CAPAZ DE SOSTENER EL PESO DEL CUERPO" AL APOYAR DEBE AFIRMAR EL TALÓN DERECHO Y SE LE DIFICULTA PARA BAJAR ESCALAS, NO HUBO PERDIDA DEL CONOCIMIENTO IDX TRAUMA EN MIEMBROS INFERIORES + RADICULOPATIA + CIFRAS TENSIONALES ALTAS DE NOVO, SE SOLICITA RX DE RODILLA Y FÉMUR IZQUIERDO.

DIAGNOSTICO: **CONTUSIÓN DE LA RODILLA**

DIAGNOSTICO: RADICULOPATIA"

DIAGNOSTICO: LECTURA ELEVADA DE LA PRESIÓN SANGUÍNEA."

"PACIENTE DE 61 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE CONTUSIÓN DE MUSLO -RX DE FÉMUR Y RODILLA IMPRESIONA SIN ALTERACIONES, PENDIENTE RECLAMAR REPORTE DE RADIOLOGÍA, EN EL MOMENTO DOLOR MODULADO Y MARCHA ANTALGICA, SE INDICA RECLAMAR REPORTE, VALORACIÓN POR ORTOPEDIA Y MANEJO ANALGÉSICO"

- 2.Cuál es el manejo que ordena la médica este día. Considera que ese era el manejo indicado para este trauma:

Respuesta:

Si. De acuerdo al tipo de caída presentada y el daño ocasionado, si debía de ser valorado por médico ortopedista de manera prioritaria. Ese era el manejo indicado. -

3. La valoración ortopédica se realiza el día 3 de mayo del año 2017, en manos del médico **NÉSTOR AUGUSTO OROZCO**, QUIEN anota en la historia clínica:

"DATOS SUBJETIVOS: TRAUMATISMO EN LA RODILLA IZQUIERDA AL CAER DESDE UNA SILLA HACE CUATRO MESES CONSULTA POR DEBILIDAD Y COJERA
DATOS OBJETIVOS (EXAMEN FÍSICO): BUENAS CONDICIONES GENERALES, MARCHA CON AYUDA DE BASTÓN, HIPOTROFIA DEL CUÁDRICEPS, SE PALPA DEFECTO SUPRA TELAR LATERAL QUE SUGIERE RUPTURA PARCIAL DEL CUÁDRICEPS.

PLAN DE TRATAMIENTO: ECOGRAFÍA DE LA RODILLA IZQUIERDA
SE PROGRAMA REPARACIÓN DEL TENDÓN DEL CUÁDRICEPS
SE SOLICITA SUTURAS CON ANCLAJE"

4. Considera que ese era el tiempo prudencial para ser atendido el paciente. Y cuál era la conducta indicada en este momento.

Respuesta: El tiempo para este momento, podía ser indicado. Se encontraba dentro del rango esperado para realizar el procedimiento quirúrgico ordenado por el médico ortopedista. Este era el camino correcto. Aclarando, que debía programarse de manera inmediata para evitar un daño mayor por abandono de la lesión.

5. En la historia clínica se tiene que el paciente debe re consultar nuevamente el día 7 de junio para que le den nueva orden de valoración por ORTOPEDIA. Pregunta. Esto es lo que se espera dentro de la oportunidad que se requería en la atención de este paciente.

Respuesta: No. Al paciente debía de haberse programado para cirugía de manera inmediata, apenas resolvieran el examen solicitado por el médico ortopedista. De acuerdo a la historia, debía de ordenarse de manera complementaria otros exámenes diagnósticos, tales como RNM (resonancia magnética y EMG (electromiografía). Pero esto se podía correlacionar junto con el cuadro clínico, para realizados los exámenes, de manera prioritaria programar inmediatamente la cirugía.

6. La RNM de Muslo Izquierdo, la realizan el día 18 de enero del 2018. Esto es lo esperado dentro de la oportunidad y continuidad que se espera para el diagnóstico y tratamiento para esta patología y para la realización de este tipo de exámenes. Aclare su respuesta.

Respuesta: No. Para este momento había pasado un año desde el trauma. Las condiciones habrían cambiado con toda seguridad, evidenciando una mayor complejidad en la reparación del daño establecido un año atrás-. Además, el abandono de la extremidad afecta implicaba unas secuelas probablemente de muy difícil e irremediable manejo. De hecho, si se toma el resultado de la Resonancia magnética de la extremidad izquierda ya se puede ya evidenciar daños propios del abandono de esta extremidad, en donde describen una atrofia secundaria a limitación funcional y "RUPTURA PARCIAL DEL TENDÓN DEL CUÁDRICEPS CON INFILTRACIÓN GRASA DE LOS USOS MUSCULARES POR ATROFIA DE ESTOS"

7. El día 3 de abril del año 2018, es atendido nuevamente por el doctor **NÉSTOR AUGUSTO OROZCO**, especialista en Ortopedia y Traumatología, esto es, quince meses después de la lesión (28 de enero del 2017) y once meses posteriores a la consulta previa por este galeno. De acuerdo a lo anotado por éste médico en la historia clínica, se tiene:

"DATOS SUBJETIVOS: RUPTURA DEL CUÁDRICEPS HACE 16 MESES. REFIERE MEJORÍA CON HIPOTROFIA MUSCULAR Y DEBILIDAD, NO DOLOR.

DATOS OBJETIVOS: (EXAMEN FÍSICO) APORTA ECOGRAFIAS EN DONDE SE EVIDENCIA EN EL REPORTE RUPTURA PARCIAL INCERSIONAL DE TENDÓN CUADRICIPITAL.

PACIENTE QUE PRESENTA ACCIDENTE EL 28 DE ENERO DE 2017, Y PRIMERA ATENCIÓN POSTERIOR A ACCIDENTES SE REALIZÓ UN MES DESPUÉS, DONDE SE PROGRAMÓ PARA INTERVENCIÓN PERO POR DEMORA EN ATENCIONES EL DÍA DE HOY YA SE ENCUENTRA FIBROSIS DE MUSCULO, HIPOTROFIA DEL CUÁDRICEPS FUERZA MUSCULAR IV/VI. RESONANCIA MAGNÉTICA RUPTURA INTRASUSTANCIA DEL CUÁDRICEPS.

TRATAMIENTO: SE SOLICITA EMG DE MIEMBROS INFERIORES

SS TERAPIAS FÍSICAS

CONTROL CON ORTOPEDIA CON REPORTE EMG"

Está de acuerdo con lo reportado por el Galeno. De ser afirmativo, por qué se llegó a esta situación clínica.

Respuesta: Es evidente, de acuerdo a la historia natural de la enfermedad, que el paciente no fue atendido dentro de los tiempos que ordena la ley del arte. Sufre una lesión que, al dejarse sin atender, esto es, con un abandono de la lesión, el resultado no pondría ser otro que un fenómeno reparativo y degenerativo *insitu* de la lesión, con pérdida de la funcionabilidad y en última, Alteración del aparato de la locomoción con repercusiones en su actividad básicas cotidianas. Esto obedece entonces al abandono al que fue sometido el paciente, por la mora Administrativa en resolverle dentro de los tiempos esperados.

8. Hubo Mora en la atención del paciente.

administrativa en ordenar la atención, los exámenes y el tratamiento oportuno que ameritaba el paciente. Máxime, teniendo por establecido que cursaba al momento de la caída con 61 años y la recuperación era más difícil, sobre todo si no se actuaba en los tiempos previstos.

Cordialmente,



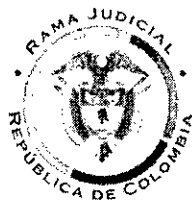
JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS
C.C. No. 72.136.543 de Barranquilla
T.P. 02012 de Medicina

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 05 de agosto de 2019 paso a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante allegó un dictamen pericial dentro del lapso indicado para ello y allegó copia del respectivo pago del arancel para la notificación de los demandados.

Al agregarse el documento aportado por la parte demandante se detalla la falta de coherencia entre el párrafo final del folio 107 con el inicial del folio 108.


ÁNGELA VONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

SUSTANCIACIÓN	:	990
PROCESO	:	VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES	:	AMPARO ESCOBAR DE TABARES actuando en nombre propio y en representación de GABRIEL TABARES SÁNCHEZ Y GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR
DEMANDADOS	:	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A
RADICADO	:	17001-31-03-002-2019-00102-00

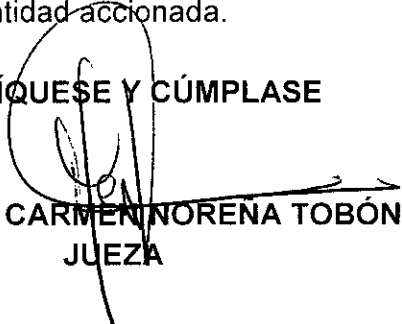
Vista la constancia que antecede, y al otear que en proveído del 21 de junio de 2019 se le había otorgado un lapso a la parte demandante para que alléguese el dictamen pericial anunciado con la demanda, dictamen del cual no se especificó su contenido (ver folio 20), el Juzgado procederá a agregar al proceso la “copia del dictamen pericial realizado por el Doctor Jaime Alberto Restrepo Manotas” como se anunció en el memorial adosado con el peritazgo. Esta prueba pericial se aportó dentro del tiempo indicado para ello.

La experticia allegada por la parte demandante se agrega tal como fue aportada al proceso, advirtiendo que al encontrarse vencido el lapso dado para presentar el dictamen pericial, cualquier corrección que pueda presentarse al dictamen no podrá ser atendida por el Juzgado.

Como solo se anexó un ejemplar del dictamen pericial, se requiere a la parte demandante que allegue la respectiva copia para el traslado de la parte demandante.

Finalmente, se agrega el pago del arancel judicial para continuar con la notificación de la demanda la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
 JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. ~~12~~ de
hoy 06 de agosto de 2019.



ANGELA IVONNE GONZALEZ LONDONO
Secretaria



Médicos & Abogados

110

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES- CALDAS**

PF 
12 AUG '19 PM 3:23

RADICADO: 2019-102

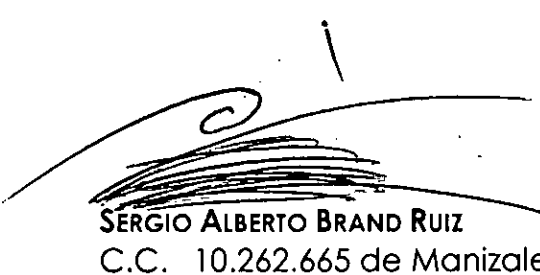
DEMANDANTE: GABRIEL TABARES SÁNCHEZ Y OTROS

**DEMANDADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN
CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A**

Respetuoso Saludo,

SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ, mayor y domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.262.665 expedida en Manizales, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 156.441 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la parte demandante, comedidamente me permito allegar copia para traslado del peritaje presentado por el Dr. **JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS**, el día 24 de julio de la presente anualidad; lo anterior, en aras de cumplir con el requerimiento realizado mediante auto calendarado el día 05 de agosto de 2019, proferido por su despacho.

Cordialmente,


SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ
C.C. 10.262.665 de Manizales
T.P No. 156.441 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Clase proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
Radicado proceso: 17001-31-03-002-2011-00102-00
Demandante : AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y OTROS
Demandada : SALUD TOTAL E.P.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha remito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, el traslado de la demanda, subsanación, peritazgo y copia del auto admisorio del proceso de la referencia, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, para efectos del trámite de notificación del ente demandado.

Angela Ivonne González Londoño
Secretaria



Médicos & Abogados

112

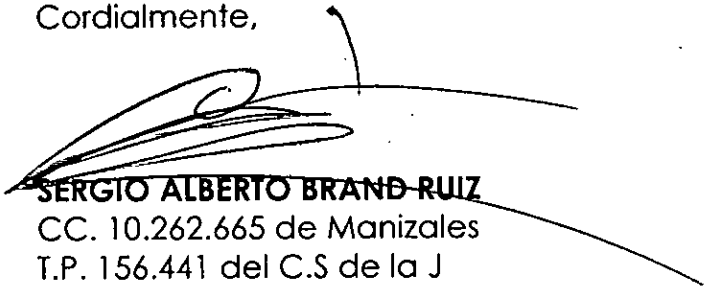
Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES- CALDAS

Proceso: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA**
Demandante: **AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y OTROS**
Demandada: **SALUD TOTAL E.P.S**
Radicación: **2019-102**

Forcedy fol
23/03/2019

SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.262.665 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 156.44, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente allego notificación por aviso al demandado con su respectiva constancia de recibido.

Cordialmente,


SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ
CC. 10.262.665 de Manizales
T.P. 156.441 del C.S de la J

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F42	 Centro de Estudios Judiciales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: NOTIFICACIÓN AVISO VERBAL	VERSIÓN: 1	

NOTIFICACION POR AVISO

Manizales Septiembre 13 De 2019

SEÑOR(A): SALUD TOTAL EPS S.A. (REP. LEGAL ANA MARIA PARRA HURTADO O QHSV)
DIRECCION: CARRERA 18 N° 109-15
CIUDAD: BOGOTA, D.C. - BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD MEDICA
RADICADO: 17001310300220190010200
DEMANDANTE: AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y OTRO
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS S.A. (REP. LEGAL ANA MARIA PARRA HURTADO O QHSV)

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA FECHADA DEL 21 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN SU CONTRA DENTRO DEL PROCESO ANTES REFERENCIADO.

ADVERTENCIA: SE LE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DEL RECIBO DEL PRESENTE AVISO.

LA COPIA DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON LOS ANEXOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA PARA SER RETIRADOS.

ANEXOS: COPIA DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA

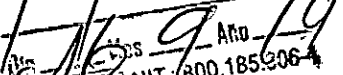
Empleado Responsable


Jaime Andrés Gómez Pérez

Nombres y apellidos

Parte interesada


Nombres y Apellidos
 Erika Jakamillo
Firma
 1061370530
Número de cédula
 16-09-19
Fecha:

COTEJADO
 Nombre: 
 Cédula: 
 Fecha: 16-09-19
 Colv. NIT. 800.185.206-4

Elaborado Por: Jaime Andrés Gómez Pérez



envia Colónes S.A.S. N°1 800 185 308-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1) 4239886 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Atn. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Méric 001191 de julio 13/2010
CIRU 4923 Transporte de Mercancía
CIRU 5320 Mensajería Expresa

DE01

RES. 18762015071715 11/08/2018
PREFIO OC07 7800047001 AL 78000000000



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000067994

CUFE 1750e18004c70e0c455ca24e0d5b65a3cd4a55

Somos Automotrices Resolución: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 Dic/2002

FEC ADMISIÓN 16/09/2019 16:17		ORIGEN MANIZALES		DESTINO BOGOTÁ D.C.		REG DESTINO BOGOTÁ		CITA ENTREGA	
REMITENTE: SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ				CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DEVOLUCIÓN			
EMAIL:				UNIDADES		Desconcordo No. 31			
DIRECCIÓN: CALLE 84 A NO. 21 - 50 OF. 805 ED. PORTAL DEL CAB				PESO (gramos)		Refusado No. 44			
Tel: 3182385744				CÓDIGO POSTAL ORIGEN 170002016		No Resiste No. 35			
CÉDULA/TI/NIT 10262665				CUENTA: 07-003-0000000		No Reclamado No. 40			
PARA: SALUD TOTAL EPS REP LEGAL ANA MARIA PARRA HURTADO				PESO VOL		Otro Error No. 34			
EMAIL:				PESOACOBARAR(kg)		Fecha de devolución al Remitente			
DIRECCIÓN: CARRERA 18 # 109 - 15				VALORDECLARADO 10000		Observaciones en la entrega:			
TEL: 2222222222				CÓDIGO POSTAL 110111358		Fecha estimada de Entrega: 17/09/2019			
NOTAS:				RECIBE LOS SÁBADOS: SI		D M A H M			
Nombre CC Remitente				El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, falsos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido a verificar es:		D M A H M			
				OCTOS		D M A H M			
				FLETE VARIABLE 0		D M A H M			
				OTROS 0		D M A H M			
				TOTAL FLETE 9900		D M A H M			
				CARTAPORTE: NO		D M A H M			

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de

Envía Colónes S.A.S. y en las condiciones ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio "MENSAJERIA EXPRESA" entre las partes, cuyo contenido

El usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1) 4239886.

Envía Colónes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los inservientes del servicio o trámite que usted requiere y por su solicitud u orden de autoridades competentes. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica 4239886.

[illegible]

pasión por lo que hacemos

Correos S.A.S. NIT 800.185.306-9
 Local: Carrera 68 No. 17B-10 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBA (1) 4728666 o en correo
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CMU 4823 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

RES. 18762015071715 11/08/2019
 PREFLU OC27 78000042001 AL 78000080000

DE01



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000067994

CUFE 1786e18204c7ca8c455ca248ed5b85a6a4a85

Somos Autotransportadores Resoluc: 4327 JA/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12508 De/2007

FEC ADMISIÓN 18/09/2019 16:17		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: BOGOTÁ D.C.		REG DESTINO BOGOTÁ		CITA ENTREGA	
REMITENTE: SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ				CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino.	
EMAIL:				UNIDADES		Desconocido No. 31		1 2	
DIRECCIÓN: CALLE 64 A NO. 21 - 50 OF. 805 ED. PORTAL DEL CAB				PESO(g) 1000		Rehusado No. 44		1 2	
Tel: 3182385744		CÉDULA/TI/NIT 10262665		PESO VOL		No Recibido No. 30		1 2	
COD POSTAL ORIGEN 170002018		CUENTA: 07-003-0000000		PESO ACOBRAR(kg) 1		No Reclamado No. 40		1 2	
PARA: SALUD TOTAL EPS REP LEGAL ANA MARIA PARRA HURTADO				VALOR DECLARADO 10000		Oli. Empe No. 34		1 2	
EMAIL:				VAL SERV ME 9900		Fecha de devolución al Remitente		D. M. A. H. M.	
DIRECCIÓN: CARRERA 18 # 109 - 15				FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:			
TEL: 2222272222		COD POSTAL 110111358		RECIBE LOS SÁBADOS: SI		Fecha Estimada de Entrega: 17/09/2019			
NOTAS: -				OTROS 0					
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, falsos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE 9900					
Enko Jaramillo		DCTOS		CARTAPORTE: NO					
1061370580									

Salud Total EPS

CLD CRA. 18 # 109-15 BOGOTÁ

17 SEP 2019

SIGSE

NO ACEPTADA

El usuario debe aceptar expresamente que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en nuestro portal web y que, en consecuencia, no se responsabiliza por la información contenida en los enlaces de terceros, que no forman parte de este servicio. MENSAJERÍA EXPRESA no se responsabiliza por la información contenida en los enlaces de terceros, que no forman parte de este servicio. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBA (1) 4728666.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F35	
	FORMATO: CONSTANCIA DE ENTREGA ANEXOS DE LA DEMANDA APODERADO	VERSIÓN: 1	

Handwritten signature and initials "IS" in the top right corner.

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIA DE ESCRITO DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS, UN CD Y COPIA DE ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA CON ANEXOS.

RAD. 17001310300220190010200

Manizales, Veintitrés (23) de Septiembre de 2019, presente ante este Centro de Servicios la Doctora NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA identificada con C.C. No. 30.295.497 de Manizales y portadora de la T.P. No. 92.368 del C. S. J., en calidad de apoderada de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUYENTE Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S. A. (Rep. Legal Ana María Parra Hurtado O QHSV), Entidad ésta demandada dentro del proceso VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA, promovido por la señora AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y OTRO, que se tramita en el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de esta Ciudad.

La apoderada exhibe la notificación por aviso y manifiesta haberla recibido el día Diecisiete (17) de septiembre de 2019.

Handwritten signature of Nohora Marina Montenegro Valencia and a circular stamp of the Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales.

QUIEN RECIBE:

NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA

Handwritten notes: CC 30295497, TP 92368 CSJ.

QUIEN ENTREGA:

Handwritten signature of Isabel Cristina López Henao
ISABEL CRISTINA LÓPEZ HENAO

116

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F39	
	FORMATO: DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION POR AVISO	VERSIÓN: 1	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION POR AVISO

Manizales 23 De Septiembre De 2019

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD MEDICA
RADICADO: 17001310300220190010200
DEMANDANTE: AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y OTRO
DEMANDADO(A): SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.
 Rep. Legal Ana María Parra Hurtado O QHSV
NOTIFICADA: Dra. NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- UN EJEMPLAR DE CITACION PERSONAL
- COPIA COTEJADA CON PRUEBA DE ENVIO DE CITACION PERSONAL
- CONSTANCIA DE ENTREGA SUSCRITA POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA "ENVIA" CON COPIA DE ACUSE DE RECIBIDO DE CITACION PERSONAL
- FOTOCOPIA DE ACUSE DE RECIBIDO DE CITACION PERSONAL
- ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA EL 28 DE AGOSTO DE 2019
- UN EJEMPLAR DE NOTIFICACION POR AVISO
- PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
- CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES
- CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIA DE ESCRITO DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS, UN CD Y COPIA DE ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA CON ANEXOS CCIA ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO LA APODERADA JUDICIAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA RETIRO DEL CENTRO DE SERVICIOS COPIA DE ESCRITO DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS, UN CD Y COPIA DE ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA CON ANEXOS. SE INFORMA AL JUZGADO QUE LA PARTE ACTORA NO ALLEGO COPIA COTEJADA DE LA NOTIFICACION POR AVISO COMO TAMPOCO PRUEBA DE ENVIO NI ACUSE DE RECIBIDO DE LA MISMA.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: ANDRÉS LEONARDO ALZATE ÁLVAREZ

Elaborado Por: Isabel Cristina López Henao


 23/09/2019
 2:17 pm

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F35	
	FORMATO: CONSTANCIA DE ENTREGA ANEXOS DE LA DEMANDA APODERADO	VERSIÓN: 1	

File 117

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIA DE ESCRITO DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS, UN CD Y COPIA DE ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA CON ANEXOS.

RAD. 17001310300220190010200

Manizales, Veintitrés (23) de Septiembre de 2019, presente ante este Centro de Servicios la Doctora NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA identificada con C.C. No. 30.295.497 de Manizales y portadora de la T.P. No. 92.368 del C. S. J., en calidad de apoderada de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUYENTE Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S. A. (Rep. Legal Ana María Parra Hurtado O QHSV), Entidad ésta demandada dentro del proceso VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA, promovido por la señora AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y OTRO, que se tramita en el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de esta Ciudad.

La apoderada exhibe la notificación por aviso y manifiesta haberla recibido el día Diecisiete (17) de septiembre de 2019.

QUIEN RECIBE:

NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA

*CC 30.295.497
TP. 92368 C.S.J.*

QUIEN ENTREGA:

Isabel Cristina López Henao
ISABEL CRISTINA LÓPEZ HENAO

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F07	
	FORMATO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA	VERSIÓN: 1	

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Manizales Agosto 14 De 2019

Señor:

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUYENTE Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A REP. LEGAL ANA MARIA PARRA HURTADO O QHSV

DIRECCION:

CARRERA 18 N° 109-15

CIUDAD:

BOGOTA, D.C. - BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN:

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:

VERBAL - RESPONSABILIDAD MEDICA

RADICADO:

17001310300220190010200

DEMANDANTE:

AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y OTROS

DEMANDADO:

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUYENTE Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A REP. LEGAL ANA MARIA PARRA HURTADO O QHSV

Sírvase comparecer a este **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** a la dirección que aparece al pie de la presente página, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el **auto de fecha: junio 21 de 2019**, dictado dentro de la presente demanda y por el cual se **ADMITIO DEMANDA DE RESPONSABILIDAD MEDICA** en su contra

Empleado Responsable

Jaimé Andrés Gómez Pérez

Nombres y apellidos

Parte interesada

Erika Jakamillo

Nombres y Apellidos

Erika Jakamillo

Firma

Número de cédula

Fecha:

Elaborado Por:

Andrés Leonardo Alzate Álvarez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F07	 Centro de Servicios Judiciales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA	VERSIÓN: 1	

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

28 AGO 2019

Manizales Agosto 14 De 2019

Señor:

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUYENTE Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A REP. LEGAL ANA MARIA PARRA HURTADO O QHSV

DIRECCION:

CARRERA 18 N° 109-15

CIUDAD:

BOGOTA, D.C. - BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN:

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:

VERBAL - RESPONSABILIDAD MEDICA

RADICADO:

17001310300220190010200

DEMANDANTE:

AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y OTROS

DEMANDADO:

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUYENTE Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A REP. LEGAL ANA MARIA PARRA HURTADO O QHSV

Sírvase comparecer a este CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES a la dirección que aparece al pie de la presente página, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el **auto de fecha: junio 21 de 2019**, dictado dentro de la presente demanda y por el cual se **ADMITIO DEMANDA DE RESPONSABILIDAD MEDICA** en su contra

Empleado Responsable

Jaime Andrés Gómez Pérez

Nombres y apellidos

Parte interesada

Errika Jaramillo

Nombres y Apellidos

Errika Jaramillo

Firma

Número de cédula

Fecha:

COTEJADO POR:
Yani Gómez
Nombre:
Cédula: 26 Mes 08 Ago 19
Fecha: 03
TEL: 800.185.308-4

Elaborado Por: Andrés Leonardo Alzate Álvarez

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600



071000018248

FECHA ADMISIÓN: 26/08/19	ORIGEN CIUDAD - DEPARTAMENTO: NIZALES-CALDAS	DESTINO, CIUDAD - OPTO. / PAÍS: Bogotá - DE	071000018248
NOMBRE: Sergio Brond Ruiz	CÉDULA / T.I. / NIT: 10262665	UNIDADES: 1	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: Desconocido No. 31 Rehusado No. 44 No reside No. 35 No reclamado No. 40 Dirección Errada No. 34 Otros (Novedad Operativa / Cerrado)
DIRECCIÓN: Calle 64 A # 21-50 OFI 805		PESO (Kgs): 1	
CORREO ELECTRÓNICO:		PESO VOL (Kgs): 1	MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: 1 2
Teléfono: 318 238 5744	Código Postal Origen: 0740034000000	PESO A COBRAR (Kgs): 1	
NOMBRE: Salud total EPS Ara Maná Reina	CÉDULA / T.I. / NIT:	VALOR DECLARADO: \$10.000	INTENTO DE ENTREGA: FECHA HORA 1 D M A : 2 D M A :
DIRECCIÓN: Cra 18 # 109-15		FLUJO: \$9.400	
CORREO ELECTRÓNICO:		C. MANEJO:	Fecha de Devolución al Remitente: D M A HORA : Observaciones en la entrega:
Teléfono: 111111	Código Postal Destino:	OTROS: \$9.400	
NO RECIBE LOS SÁBADOS ☐			Recibí a satisfacción Nombre, C.C. y Sello Destinatario: D M A H:
Nombre, C.C. Remitente: Sergio Brond Ruiz	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: Documentos	CARTAPORTE:	
10-262-665		SI NO	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.envia.co de Solvantes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.D.R. remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4239666

— REMITENTE —

071000018248

ENVIA SOLVANTES S.A.S. informa al beneficiario que el contenido de esta guía es informativo y no constituye un contrato. El usuario debe leer detenidamente el contrato de adhesión al servicio de envío de mercancías, el cual se encuentra disponible en la página de Web www.envia.co. El usuario acepta expresamente el contenido del contrato de adhesión al servicio de envío de mercancías, el cual se encuentra disponible en la página de Web www.envia.co. El usuario acepta expresamente el contenido del contrato de adhesión al servicio de envío de mercancías, el cual se encuentra disponible en la página de Web www.envia.co.



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 N° 17 B - 10 Bogotá D.C.

MT MA CF PT PA ~~Q~~ RF

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14-2000
Lic. Mútuo 001191 de julio 13-2010

GUIA CONTADO No.

www.vta.co

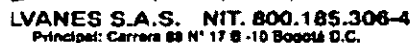


071000018248

FECHA ADMISIÓN: 26-03-14		ORIGEN CIUDAD - ORGANIZALES-CALDAS		DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS: Bogotá - DC		071000018248	
NOMBRE: Sergio B. Ruiz		CEDULA / TI / NIT: 10762665		UNIDADES: 1		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: Desconocido No. 31 Rehusado No. 44 No reside No. 35 No reclamado No. 40 Dirección Errada No. 34 Otros (Novedad Operativa / Cerrado) Fecha de Devolución al Remitente: 03/04/14	
DIRECCIÓN: Calle 64 A # 21-50 QF1 805		PESO (Kg/gram):		PESO (Kg/gram):			
CORREO ELECTRÓNICO:		PESO VOL. (Kg):		PESO A COBRAR (Kg):			
TEL/COL: 318 238 5744		Código Postal Origen: 07-883-8800000		PESO A COBRAR (Kg):		INTENTO DE ENTREGA: Para PT, PA, DE y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino. 1. FECHA: 03/04/14 HORA: 14:00 2. FECHA: 03/04/14 HORA: 14:00 Guía complementaria de Devolución: Recibí a satisfacción Nombre, C.C. y Señal Destinatario: D M A H:	
NOMBRE: Salud Total EPS* Ara Maria Ruiz		CEDULA / TI / NIT:		VALOR DECLARADO: \$10.000			
DIRECCIÓN: C/1018 A 109-15		PESO (Kg/gram):		FLETE: \$9.400			
CORREO ELECTRÓNICO:		C. MAKEJO:		OTROS:		Observaciones en la entrega:	
TEL/COL: 11111		Código Postal Destino:		NO RECIBE LOS SÁBADOS ☐		Fecha de Devolución al Remitente: 03/04/14	
Membre, C.C. Remitente: Sergio Prand Ruiz		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		TOTAL FLETES: \$9.400		Salud Total EPS S.A.	
10-262-665		Documentos		CARTAPORTE:		FECHA: DD/MM/AA	
SI NO						DESTINO: NO RECLAMACIÓN	

ORIGEN

071000018248



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14.2000
Lic. Minic 001191 de julio 13.2010

EX (1) 423 9466



A. ADMISIÓN: 603 19		ORIGEN CIUDAD - DEPARTAMENTO: MANIZALES-CALDAS		DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS: Popayán - DE		071000018248																									
NOMBRE: Grigio Bland Ruiz		CEDULA / LL / NIT: 10762665		UNIDADES: 1		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: <table border="1"> <tr> <td>Desconocido</td> <td>No. 31</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Refusado</td> <td>No. 44</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>No reside</td> <td>No. 35</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>No reclamado</td> <td>No. 40</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Dirección Errada</td> <td>No. 34</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Otros (Novedad Operativa / Cerrado)</td> <td></td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> </table>		Desconocido	No. 31	1	2	Refusado	No. 44	1	2	No reside	No. 35	1	2	No reclamado	No. 40	1	2	Dirección Errada	No. 34	1	2	Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1	2
Desconocido	No. 31	1	2																												
Refusado	No. 44	1	2																												
No reside	No. 35	1	2																												
No reclamado	No. 40	1	2																												
Dirección Errada	No. 34	1	2																												
Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1	2																												
RECIBIR: Calle 64 A # 21-50 OFI 805		PESO (Kgs/grs): 1		PESO VOL. (Kgs): 1																											
MREO ELECTRÓNICO:		PESO A COBRAR (Kgs): 1		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN																											
VAL.: 348 238 5744		Código Postal Origen: 07003-0000000																													
NOMBRE: Salud Total EPS* Ara Maria Reina		CEDULA / LL / NIT:																													
RECIBIR: Cia 1B H 109-15		VALOR DECLARADO: 10.000		FLETE: 9.400		INTENTO DE ENTREGA: <table border="1"> <tr> <td colspan="2">FECHA</td> <td colspan="2">HORA</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>D M A</td> <td>:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>D M A</td> <td>:</td> <td></td> </tr> </table>		FECHA		HORA		1	D M A	:		2	D M A	:													
FECHA		HORA																													
1	D M A	:																													
2	D M A	:																													
MREO ELECTRÓNICO:		C. MANEJO:		Fecha de Devolución al Remitente:		Gula complementaria de Devolución:																									
VAL.: 11111		Código Postal Destino:		OTROS:		Observaciones en la entrega:																									
NO RECIBE LOS SÁBADOS ☐		TÍTULOS FLETES: 9.400		Salud Total EPS S.A. NIT: 900000000 FECHA: DD/MM/AA SINGULAR DESTINO: NO DEVOLUCIÓN		Recibí a satisfacción Nombre, C.C. y Setto Destinatario <table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> <td>H:</td> </tr> </table>		D	M	A	H:																				
D	M	A	H:																												
N.C.C. Remitente: Grigio Bland Ruiz		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, objetos valiosos, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es verídico: Documentos		CARTAPORTE:		SI NO																									
no debe errarse constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicada en la página de Web www.servicio de Correos S.A.S. y en las sucursales en los Puertos de Venta que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido Cláusula acepta expresamente con la suscripción de documento. Para la presentación de P.A.B. remitirse a nuestra página web o al PEB (1) 4238866																															

- ORIGIN -

071000018248

28 AGO 2019

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F42	 Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: NOTIFICACIÓN AVISO VERBAL	VERSIÓN: 1	

NOTIFICACION POR AVISO

Manizales Septiembre 13 De 2019

SEÑOR(A): SALUD TOTAL EPS S.A. (REP. LEGAL ANA MARIA PARRA HURTADO O QHSV)
DIRECCION: CARRERA 18 N° 109-15
CIUDAD: BOGOTA, D.C. - BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD MEDICA
RADICADO: 17001310300220190010200
DEMANDANTE: AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y OTRO
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS S.A. (REP. LEGAL ANA MARIA PARRA HURTADO O QHSV)

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA FECHADA DEL 21 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN SU CONTRA DENTRO DEL PROCESO ANTES REFERENCIADO.

ADVERTENCIA: SE LE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DEL RECIBO DEL PRESENTE AVISO.

LA COPIA DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON LOS ANEXOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA PARA SER RETIRADOS.

ANEXOS: COPIA DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA

Empleado Responsable

Parte interesada


Jaime Andrés Gómez Pérez

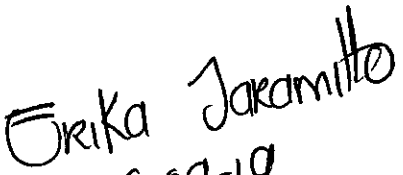
Nombres y apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Número de cédula

Fecha:


16-09-19
1061370530

Elaborado Por: Jaime Andrés Gómez Pérez

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

DEMANDANTE: AMPARO ESCOBAR TABARES Y OTROS

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

RADICADO: 2019-00102-00

ASUNTO: Poder

GLORIA ESPERANZA DUQUE OSPINA, mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.110.936, actuando en calidad de representante legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. dos mil ciento veintidós (2.122) de fecha quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Séptima (7a) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.130.907-4 y Matrícula Mercantil No. 00455874, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, por medio del presente escrito, manifiesto que, **CONFIERO** poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.295.497, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 92.368 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejerza la representación y defensa de los intereses de la EPS en proceso de la referencia.

La apoderada queda con todas las facultades inicialmente a mi conferidas y en particular las señaladas en el artículo 77 del C.G.P. correspondientes a transigir, conciliar, confesar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al presente mandato, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos y tachar documentos, y en general las que emanen de la naturaleza del mandato conferido.

Sírvase, reconocer al Dra. **NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA** personería jurídica para actuar como apoderada de SALUD TOTAL EPS-S S.A., en los términos y para el efecto del presente poder.

Confiero,

GLORIA ESPERANZA DUQUE
OSPINA

C.C. No. 42.110.936

Representante Legal Salud Total EPS-S S.A.

Acepto,

NOHORA MARINA MONTENEGRO
VALENCIA

C.C. 30.295.497

T.P. No. 92.368

DE ACUERDO AL ART. 3° DE LA
RESOLUCIÓN 6467 DEL 11-06-2015
SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
1) Imposibilidad de captura en la huella
2) Diligencia fuera del despacho
3) Fallas eléctricas
4) Fallas en el Sistema

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 930 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1983.
Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas) compareció
Gloria Esperanza Duque Gariquien
presentó su cédula 42110936 de Pereira
Y expuso que el contenido de este documento es cierto y
que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia.
En constancia se
firma hoy **19 SET. 2019**

X Gloria Esperanza Duque Gariquien
cc 42110936



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 930 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1983.
Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas) compareció
Nohora Marina Montenegro Viqueira
presentó su cédula 30295497 de Manizales
Y expuso que el contenido de este documento es cierto y
que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia.
En constancia se
firma hoy **19 SET. 2019**

X Nohora Marina Montenegro Viqueira
cc 30295497





**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2019/09/17 - 08:16:19 **** Recibo No. S000421509 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190917-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Y49uNJ1S2

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA SIGLA SALUD TOTAL EPSS SA
IDENTIFICACIÓN : 800130907-4
DIRECCIÓN : CR 18 NO. 109-15
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 455874

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55354
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 58,188,075.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 22 25 19
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8782333
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : donnym@saludtotal.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 18 109 15
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 8782333
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjud@saludtotal.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEDE ADMINISTRATIVA SALUD TOTAL EPS -S MANIZALES



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2019/09/17 - 08:16:19 **** Recibo No. S000421509 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190917-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Y49uNJ1S2

ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y PLANES DE SEGURIDAD

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	BOGOTA	INSCRIPCION	FECHA
EP-3973	19940805	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-33521	19950913
DOC.PRIV.	19950913	COMERCIANTE	MANIZALES	RM06-30381	19950918
EP-2264	19920715	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34102	19960122
EP-3288	19920924	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34103	19960122
EP-1696	19930519	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34104	19960122
EP-6428	19941222	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-34105	19960122
EP-7915	19950824	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34106	19960122
EP-4874	19960527	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34732	19960611
EP-8134	19960823	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35499	19961129
EP-9967	19961010	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35500	19961129
EP-3330	19970411	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-36569	19970905
EP-12635	19971217	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-38054	19980316
EP-2349	20000428	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-46421	20000602
EP-3690	20000613	NOTARIA 28 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-46896	20000731
DOC.PRIV.	20010302	COMERCIANTE		RM06-49367	20010402
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	MANIZALES	RM09-46911	20040921
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-55952	20041021
EP-100	20050117	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-56316	20050210
EP-1257	20050426	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-57235	20050705
EP-1334	20070511	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-60541	20070608
EP-1227	20100727	NOTARIA 77	BOGOTA	RM06-65859	20110224
241	20130903	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-69122	20130919
EP-1217	20150422	NOTARIA 11	BOGOTA	RM06-71284	20150618
DOC.PRIV.	20160715	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA	RM06-72617	20160722

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 270 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76676 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL	DUQUE OSPINA GLORIA ESPERANZA	CC 42,110,936

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 270 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76676 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA SUPLENTE DE LA SUCURSAL	MONTENEGRO VALENCIA NOHORA MARINA	CC 30,295,497

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2019/09/17 - 08:16:20 **** Recibo No. S000421509 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190917-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Y49uNJ1S2

QUE POR EXTRACTO ACTA NO. 151 DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 00000163 DEL LIBRO 05, SE AMPLIA LAS FACULTADES A ADMINISTRADORES/ GERENTES DE SUCURSALES: A SABER: ATENDER NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIO E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PUBLICAS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORIAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURIAS, SECRETARIAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC,... SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 72617 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, SE EXTIENDEN LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASI:

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: CONFERIR PODER ESPECIAL PARA APODERAMIENTO JUDICIAL, ATENDER NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, PENAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS, CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTRO DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PÚBLICAS. INCLUYENDO ENTRE OTRAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARIAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC., SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NO SE REQUERIRÁ ACREDITAR LA AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL, PARA QUE EL SUPLENTE PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DEL ACTA 13 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991, CUYO EXTRACTO FUE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ENERO DE 1992 BAJO EL 00027042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MANIZALES - (CALDAS).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2019/09/17 - 08:16:20 **** Recibo No. S000421509 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190917-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Y49uNJ1S2

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6Y49uNJ1S2

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

E. S. D.



PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: AMPARO ESCOBAR DE TABARES EN NOMBRE PROPIO
Y REPRESENTACIÓN DE SU ESPOSO GABRIEL
TABARES SÁNCHEZ, Y GABRIEL FERNANDO TABARES
ESCOBAR.
DEMANDADOS: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
RADICADO: 2019-00102-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

[Handwritten signature]
21/09/19

NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.497 de Manizales, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 92.368 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A. identificada con Nit. No. 800.130.907-4, bajo poder debidamente conferido y otorgado por la Dra. GLORIA ESPERANZA DUQUE OSPINA, Representante Legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A., tal como consta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual ya reposa en el expediente, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por la señora AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y OTROS, en los siguientes términos:

TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso fue entregada a mi representada el día 17 de septiembre 2019, de acuerdo al artículo 291 C.G.P. se entenderá surtida al finalizar el día siguiente. El artículo 91 del C.G.P establece que se cuenta con el término de 3 días para el retiro del traslado, comprendido éste entre el día jueves 19 de septiembre y lunes 23 de septiembre 2019, vencidos lo cuales comenzará a correr el del traslado de la demanda por 20 días, comprendidos en el interregno entre el 24 de septiembre y 22 de octubre 2019, así que el mismo vence el día martes 22 de octubre 2019. Por lo cual Salud Total está **contestando la demanda dentro del término legal.**

Rad. Aviso				Retiro Copias	Día 1	Día 2	Día 3
17 sep	18 sep	19 sep	20 sep	23 sep	24 sep	25 sep	26 sep



Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11
27 sep	30 sep	1 oct	2 oct	3 oct	4 oct	7 oct	8 oct
Día 12	Día 13	Día 14	Día 15	Día 16	Día 17	Día 18	Día 19
9 oct	10 oct	11 oct	15 oct	16 oct	17 oct	18 oct	21 oct
Día 20							
22 oct							

21 y 22 de septiembre sábado y domingo.
 28 y 29 de septiembre sábado y domingo.
 5 y 6 de octubre sábado y domingo.
 12, 13 y 14 de octubre sábado, domingo y festivo.
 19 y 20 de octubre sábado y domingo.

I. FRENTE A LOS HECHOS

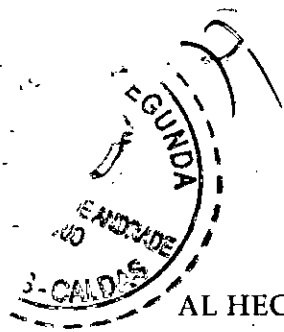
AL HECHO PRIMERO – ES CIERTO, El señor Gabriel Tabares el día 28 de enero 2017 consultó urgencias en la UUBC Versailles a las 7:02 pm, en la cual refiere que se cayó, sensación de entumecimiento dl miembro inferior izquierdo, malestar en el muslo y rodilla izquierda.

AL HECHO SEGUNDO – ES PARCIALMENTE CIERTO, Toda vez que la Dra. Alexa Marisol Peña Salazar si consignó en la historia clínica lo descrito en este hecho, sin embargo cuando se menciona la radiculopatía se consigna interrogantes al final “Radiculopatía??” lo cual quiere decir que no es una afirmación, sino una sospecha, al igual que en esta consulta se da una Impresión Diagnóstica, lo cual es diferente a un diagnóstico, es decir no había certeza en ese momento de que el diagnóstico fue radiculopatía, sino que se trataba de una sospecha diagnostica.

AL HECHO TERCERO – ES CIERTO, En evoluciones del paciente fue atendido por la Dra. Amalia Isabel Gonzalez quien consignó en la historia clínica lo descrito en este hecho.

AL HECHO CUARTO – ES CIERTO, La Dra. Amelia Isabel Gonzalez Aristizábal determinó la impresión diagnostica de contusión en la rodilla, radiculopatía y lectura elevada, así mismo solicitó remisión al servicio de ortopedia y traumatología.

AL HECHO QUINTO – ES CIERTO, La respectiva autorización del servicio de ortopedia es generada ese mismo día, 28 enero 2017, para la IPS Grupo Empresarial Restrepo PG, sin embargo en los registros se encontró que el 3 de febrero 2017 se solicitó por parte del protegido colaboración para asignación de cita de ortopedia, requerimiento que fue contestado por parte de mi representada indicando que para garantizar la oportunidad de la asignación de las citas se debía acercar a un Punto de Atención al Usuario (PAU) para cambiar la autorización, debido a que se estaban presentando inconvenientes a la hora de asignar citas médicas en la IPS respectiva.



AL HECHO SEXTO – ES CIERTO, El señor Gabriel Tabares el día 9 de febrero 2019 a las 3:26 pm fue valorado por el Dr. Luis Alberto Marín Mejía y el mismo consignó en la historia clínica lo descrito en este hecho.

AL HECHO SÉPTIMO – NO ES CIERTO, Si bien es cierto que el médico tratante determina un diagnóstico de mareo y desvanecimiento, ordena laboratorios clínicos y se prescribe dexametasona y fluoxetina, **NO ES CIERTO**, que el médico tratante no haya profundizado el motivo de la consulta, cuando hemodinamicamente encuentra al paciente estable y no encuentra otros hallazgos positivos al examen físico, tal como se consignó en la historia clínica.

AL HECHO OCTAVO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Las atenciones dadas en la Clínica Versalles, por tratarse de hechos ajenos a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo probado dentro del proceso. Sin embargo, dentro de las autorizaciones expedidas por Salud Total EPS-S S.A. se encuentra una del 22 de abril 2017 para el prestador Clínica Versalles, la cual debió ser la misma que utilizó el afiliado para acceder a los servicios médicos prestados por la Clínica Versalles.

AL HECHO NOVENO –

El siguiente hecho se contestará de la siguiente manera:

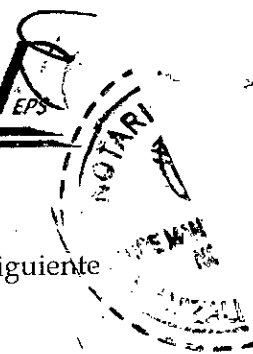
NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Lo ordenado en la Clínica Versalles, por tratarse de atenciones ajenas a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

NO ES CIERTO, Que mi representada haya negado la autorización de la ecografía de la rodilla, toda vez que en los registros internos de Salud Total se encontró que el día 8 de mayo 2017 se generó autorización para ecografía articular de rodilla, la cual no fue utilizada por el demandante, pues como bien se refleja en el relato de este hecho, decidió asumir la ecografía de manera particular.

NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Que el examen requerido haya sido realizado de manera particular. Se adhiere mi representado a lo probado dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO –ES CIERTO, El día 7 de junio 2017 el señor Tabares es atendido por el Dr. Luis Alberto Marín Mejía en consulta externa de medicina general y se consigna en la historia clínica lo descrito en este hecho.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Las atenciones brindadas al señor Tabares el día 8 de julio 2017 por tratarse de atenciones ajenas a mi representada. Por lo que se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.



AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO – El siguiente hecho se contestará de la siguiente manera:

NO ES CIERTO, Que haya existido una constante y repetida negación por parte de Salud Total en cuanto a la autorización de la resonancia magnética, toda vez que de acuerdo a nuestros registros se autorizó una resonancia magnética de miembro inferior sin incluir articulaciones.

ES CIERTO, Que la señora Amparo Escobar de Tabares, esposa del señor Gabriel Tabares, interpuso queja el 5 enero 2018 ante la Secretaria de Salud Manizales, mediante la cual solicita que se le genere autorización de resonancia magnética en articulaciones de miembros inferiores en la IPS Diagnostimed.

Frente a la queja interpuesta Salud Total EPS-S S.A dio respuesta comunicando que la resonancia se encontraba autorizada y así mismo se entabla comunicación telefónica con el hijo del señor Tabares a quien se le notifica que el examen diagnostico “resonancia magnética de articulaciones de miembro inferior” se encuentra programado para el día jueves 25 de enero de 2018 a las 02:00 pm en la IPS IMÁGENES DIAGNOSTICAS PARQUE MEDICO SAS, resaltando que es la IPS de imágenes diagnósticos que tiene mejor oportunidad para asignación de cita de exámenes.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO – ES CIERTO.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de atenciones ajenas a Salud Total. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de atenciones ajenas a Salud Total. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO – ES CIERTO, El día 2 de febrero 2018 el señor Tabares acudió a consulta en donde fue atendido en UAB Centro de Salud Total por el Dr. Luis Alberto Marín, quien consagró en la historia clínica lo descrito en este hecho.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de atenciones ajenas a Salud Total. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO – NO ES CIERTO, De acuerdo a los registros internos de Salud Total EPS-S S.A., el afiliado no ha vuelto a solicitar más servicios a mi representada, por lo que no es procedente la afirmación descrita en este hecho.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajenos a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro



HECHO VIGÉSIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajenos a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajenos a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajenos a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por no existir responsabilidad civil y solidaria de SALUD TOTAL EPS-S S.A. respecto de los daños reclamados por los demandantes, en atención a que la entidad que represento cumplió con todas las obligaciones que en virtud de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud existieron por parte de la Salud Total EPS-S S.A. establecidas en la normatividad vigente.

Me pronunciaré frente a las pretensiones individualmente consideradas, así:

ME OPONGO a la primera pretensión: SALUD TOTAL EPS-S S.A. no es responsable de las acciones y omisiones en la prestación de los servicios médicos asistenciales y hospitalarios brindados al señor Gabriel Tabares, teniendo en cuenta que mi representada cumplió con su obligación de aseguramiento.

ME ALLANO a la segunda pretensión.

ME OPONGO a la tercera pretensión: Por cuanto Salud Total no es responsable de la supuesta ineficiente prestación del servicio médico asistencial y hospitalario, respecto a la urgencia, diagnóstico, examen, procedimientos médicos requeridos por el señor Gabriel Tabares, debido a que se le garantizó el aseguramiento al acceso al servicio de salud.

ME OPONGO a la cuarta pretensión: Por cuanto al no existir responsabilidad civil por parte de Salud Total EPS-S S.A. no hay lugar a la condena de pago por los presuntos daños y/o perjuicios de todo género (perjuicios morales, daño a la salud, y perjuicios materiales) ocasionados a los demandantes.

ME OPONGO a la quinta pretensión: Por no proceder las anteriores pretensiones, tampoco es procedente que se condene a la indexación solicitada por los demandantes.



ME OPONGO a la sexta pretensión: Por no proceder las anteriores pretensiones, tampoco es procedente que se condene a intereses.

ME OPONGO a la séptima pretensión: A la condena de las costas procesales y agencias en derecho, por lo que las mismas se predicen de la parte vencida en el proceso o para quien el fallo sea desfavorable, y las pretensiones anteriores no son procedentes, por lo que no se cumpliría con tal supuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso; Artículos 1609, 2341 y siguientes del Código Civil, y 2347, y siguientes de la misma obra, Ley 100 de 1993 y demás normas y referentes jurisprudenciales anunciados en este escrito, los cuales en aras de evitar una reiteración de las citas, solamente se enuncian.

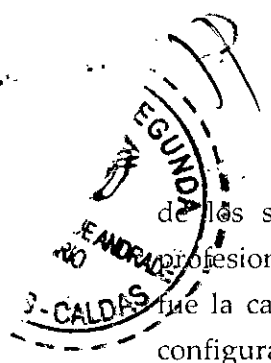
III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PROMOTARAS DE SALUD POR PARTE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A. EN LA ATENCIÓN PRESTADA AL SEÑOR GABRIEL TABARES

Es preciso indicar que Salud Total EPS-S S.A. dio cumplimiento a todas las obligaciones propias de una EPS, las cuales están contempladas en la ley 100 de 1993, como Entidad Promotora de Salud tiene la responsabilidad de la afiliación, registro de los afiliados y el recaudo de sus cotizaciones, por delegación del FOSYGA, hoy ADRES, tal y como consta en el artículo 177 del C.G.P:

"ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitalización al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley."

Como bien se refleja en la legislación, la función básica de una EPS es la de organizar y garantizar, directa o indirectamente la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan de Beneficios, lo cual se cumplió al rigor de la ley respecto a las atenciones brindadas al señor Gabriel Tabares, es decir, mi representada como su EPS autorizó todos y cada uno



de los servicios requeridos a Salud Total en el entendido de lo ordenado por los profesionales adscritos, por lo que no podrían afirmar los demandantes que mi representada fue la causante del daño que aduce la demanda, y en ese orden de ideas no se podría configurar responsabilidad civil de la EPS, ya que la obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud no se incumplió, sino por el contrario se le dio cumplimiento autorizando los servicios de salud solicitados, tales como los exámenes solicitados por el señor Tabares, lo cual se encuentra debidamente demostrado con las pruebas aportadas.

Para adecuar lo anteriormente manifestado al caso concreto, se tiene que el señor Gabriel Tabares le fue ordenado la remisión a ortopedia y traumatología, la cual se autorizó en la Clínica Versailles con fecha del 22 de abril 2017, la cual fue la autorización que utilizó para acudir a dicho prestador para la valoración por ortopedia, lo que demuestra que mi representada no le negó dicho servicio al demandante, sino por el contrario garantizó el acceso al mismo.

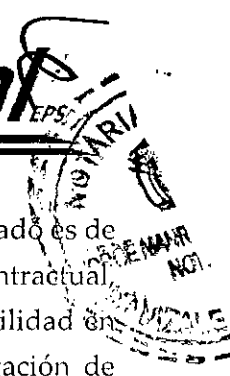
Ahora bien, relata la demandante que el día 3 de mayo 2017 que fue valorado el señor Tabares por especialista en ortopedia se le ordenó ecografía de la rodilla izquierda, y que la misma no fue autorizada por Salud Total, lo cual resulta no ser cierto, toda vez que en los registros internos de mi representada, se encontró que la ecografía fue autorizada el día 8 de mayo para Clínica Versailles, sin embargo como bien se menciona en la demanda, el demandante decidió realizar la ecografía de manera particular, por lo que dicha decisión no puede ser endilgada a mi representada.

En una cita por especialista del 8 de julio 2017 le fue ordenada una resonancia magnética, la cual fue autorizada el día 18 de enero 2018, por lo que no puede asegurarse que se le negó el acceso a un servicio, debido a que finalmente le fue autorizado el mismo, tal como lo relata en el hecho décimo quinto, que se le realizó la resonancia magnética en la IPS Imágenes Diagnosticas.

Lo anterior demuestra que Salud Total EPS-S S.A. cumplió con sus obligaciones propias de aseguramiento, por lo que no podría endilgarse responsabilidad alguna a mi representada Salud Total EPS-S S.A.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SALUD TOTAL FRENTE AL SEÑOR GABRIEL TABARES

Mi representada cumplió a cabalidad con las funciones que la normativa le impuso como Entidad Administradora de Planes de Beneficios dentro del régimen contributivo, especialmente con aquella que se refiere a la garantía de acceso a los servicios de salud requeridos por el señor Gabriel Tabarés; que hubieran sido ordenados por sus médicos tratantes, existiría una responsabilidad si la cobertura le hubiera sido negada, situación que en el presente caso no ocurrió.



Pese a que la relación que vincula a una Empresa Promotora de Salud con un afiliado es de orden legal, si miráramos hipotéticamente la vinculación desde una óptica contractual tendríamos que, en primer lugar, no se cumplirían los requisitos de la responsabilidad en este campo, pues en primer lugar, SALUD TOTAL EPS cumplió con su obligación de garantizar el acceso a los servicios del Plan de Beneficios, poniendo a disposición de su afiliado toda la red prestadora de servicios de salud calificada en todos sus niveles de atención, como bien se materializó en las diferentes autorizaciones expedidas a favor del señor Gabriel Tabares.

Dentro de las obligaciones de las Entidades Promotoras de Salud que se encuentran contempladas en la ley 100 de 1993 se estableció:

"ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

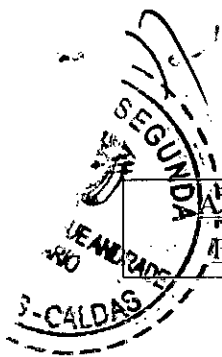
(...)

4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia."

"ARTÍCULO 179. CAMPO DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las Entidades Promotoras de Salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las Entidades Promotoras de Salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos. Cada Entidad Promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de Instituciones Prestadoras de Salud, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud" (Subrayado fuera de texto)

Del análisis de los artículos anteriormente citados, se concluye que para que se dé el correcto cumplimiento de la obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud, una EPS debe contratar con diferentes Instituciones Prestadoras de Salud. Situación que resulta pertinente para el caso concreto, debido a que mi representada autorizó los diferentes servicios requeridos por el señor Tabares.

En conclusión, de acuerdo a los hechos de la demanda y en las pretensiones hay una clara ausencia de responsabilidad de Salud Total debido a que siempre se garantizó una IPS a la cual el afiliado pudiera asistir para le practicaran todos los exámenes pertinentes frente a su sintomatología.



AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR SUPUESTA INEFICIENCIA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL Y HOSPITALARIO

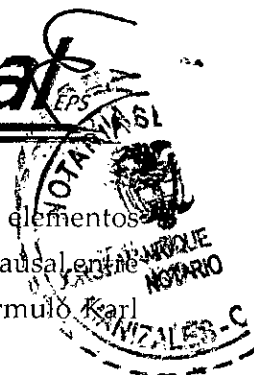
La responsabilidad que pretende endilgar la parte actora del presente proceso es con ocasión a la atención de urgencias, diagnóstico, exámenes y procedimientos médicos, no obstante no tiene en cuenta que por ejemplo para determinar un diagnóstico específico se remite al respectivo especialista en ortopedia y traumatología, y es el médico es que define las conductas médicas pertinentes, las cuales a medida del tiempo que se iban ordenando Salud Total las autorizaba.

Para que se constituya la responsabilidad civil extracontractual se deben demostrar o probar 3 requisitos, el daño, la culpa y el nexo de causalidad entre el daño y la culpa. En primer lugar, la culpa, como elemento constitutivo de la responsabilidad civil, es entendida esta según los hermanos Mazeaud como “un error de conducta tal que no la habría cometido una persona cuidadosa situada en las mismas circunstancias externas que el autor de daño”¹.

Frente al caso concreto, se debe reiterar que no se puede predicar culpa de mi representada, toda vez que no hay un actuar culposo o negligente que haya causado los daños que hoy manifiestan los demandantes, pues como toda EPS, Salud Total dio cumplimiento a la obligación de aseguramiento autorizando los servicios requeridos a mi representada, no se presenta alguna negación del servicio tales como autorizaciones, remisiones y demás, las autorizaciones fueron emitidas por mi representada. Lo que demuestra que el actuar de Salud Total EPS-S S.A. fue diligente y adecuado en lo que respecta a las funciones del aseguramiento en cabeza de la EPS.

Por otro lado, no se encuentra presente el nexo de causalidad entre la culpa y el daño, como bien se expuso anteriormente, la culpa no está probada en el caso concreto, por lo que tampoco estamos ante la presencia del nexo de causalidad, toda vez que este se entiende como el factor que permite atribuir la responsabilidad del hecho dañoso a determinada parte. Para que se pueda predicar responsabilidad civil de mi representada, se debe demostrar que Salud Total EPS con su actuar fue generadora del daño que se pretende imputar, y que ese mismo daño tiene relación de causalidad con el supuesto actuar culposo que se deriva del aseguramiento que se le brindó al afiliado, lo anterior refleja que para poder endilgar la responsabilidad civil dentro de un proceso, debe demostrarse que la persona, sea natural o jurídica, con actuar fue la generadora del daño que se imputa, y que el daño que eventualmente se ocasionó tiene relación de causalidad con una actuación culposa o negligente que sea consecuencia de la atención de aseguramiento que se brindó.

¹ OBDULIO VELASQUEZ POSADA. Responsabilidad Civil Extracontractual. 2da Edición. Editorial Temis, 2013. Pág. 248.



En ese orden de ideas, es necesario entonces demostrar cada uno de los elementos constitutivos de responsabilidad civil, los cuales son: el daño, la culpa y el nexo causal entre ambos, este último es resulta importante de establecer, pues como bien lo formuló Karl Larenz:

"La relación de causalidad implica investigar la existencia de una imputación. Es decir, consiste en seleccionar entre los diferentes factores que rodean la producción de un hecho, aquel que pueda ser considerado como propio (imputable)"

Lo que quiere decir, que el nexo de causalidad es el elemento que permite establecer a quien le es imputable el hecho dañoso ocasionado a una persona determinada, el mentado elemento no se encuentra ajustado al caso concreto respecto de mi representada, debido a que su actuar no fue el que ocasionó el presunto hecho dañoso al señor Tabares, sino por el contrario, no tiene relación alguna, debido a que los servicios requeridos fueron autorizados en su totalidad. Lo anterior constata que Salud Total EPS-S S.A. cumplió con sus obligaciones propias de aseguramiento, garantizando el acceso a los servicios de salud que el señor Tabares requería.

LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P

El artículo 282 del Código General de Proceso es claro y expreso en señalar que de manera discrecional cuando se hallen probados hechos que configuren una excepción, el Juez podrá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las que conciernen a prescripción del derecho, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la debida contestación de la demanda. Lo anterior, bajo el siguiente contenido normativo:

"ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

con base en la norma transcrita, solicito al señor juez reconocer oficiosamente los hechos y por ende excepciones que llegare a considerar como necesarias para proteger la efectiva y real protección de los derechos que le reviste a los sujetos procesales que integran el contradictorio.

IV. CARGA DE LA PRUEBA

Le corresponde a la demandante, conforme al artículo 167 del C.G.P., probar los sustentos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos en los que fundamenta las pretensiones.

V. PRUEBAS

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales

En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 243 y siguientes C.G.P., y solo en esa medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR SALUD TOTAL

Documentales

- Estado de afiliación del señor Gabriel Tabares a Salud Total EPS-S S.A.

Contradicción dictamen pericial

Solicito que en virtud del artículo 226 del C.G.P se constate que el dictamen pericial aportado por la parte demandante cumpla con los requisitos de ley.

Por otro lado, en caso de aportarse dictamen pericial por parte de los demandantes y de decretarse posteriormente, en virtud del artículo 228 del C.G.P solicito que permita ejercer la contradicción del mismo, y así mismo se cite al perito a audiencia.

Testimoniales

Sírvase señor juez decretar el testimonio de:

- Dr. Guillermo Dimas Torres, Coordinador Médico-Jurídico de SALUD TOTAL EPS S.A., quien puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 de la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas a la señora Noelia Murillo, en virtud del estudio del caso realizado, para efectos de recibir el mencionado testimonio. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

Interrogatorio de parte

Sírvase señor juez de decretar interrogatorio de parte de los demandantes, para que depongan sobre los hechos motivo de la demanda.

VI. SOLICITUD

1. Se absuelva a SALUD TOTAL EPS, de cada una de las pretensiones de la demanda.
2. Se declare a SALUD TOTAL EPS, exenta de cualquier tipo de responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dado que no existió ninguna conducta de mi representada de la cual se desprenda la causa de los supuestos perjuicios generados en las atenciones médicas suministradas a Gabriel Tabares.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a los actores de la demanda.

VI. NOTIFICACIONES

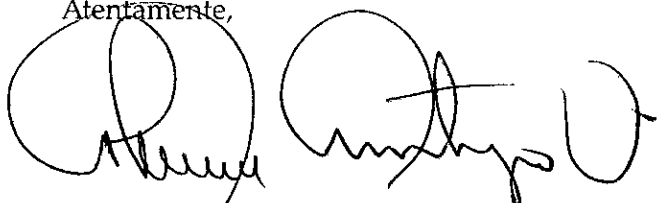
- A la suscrita y mi representada en la Carrera 18 No. 109 -15 de la ciudad Bogotá, correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co, Teléfonos 6296660 Ext.10345.

VI. ANEXOS

- Lo relacionado en el Acápite de Pruebas Documentales.

Del Señor Juez,

Atentamente,



NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA

C.C. No. 30.295.497 de Manizales

T.P. No. 92.368 del C. S. de la J.

Apoderada SALUD TOTAL EPS-S.A

Bogotá, Octubre 18 de 2019

Señor:
TABARES SANCHEZ GABRIEL
CC. 4470724
CL 48 26 12 BRR CEN - 0
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Agosto 13 de 2007. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
ESCOBAR DE TABARES AMPARO	24821575	C	Ago-13-2007	317	0	SEGUNDO COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
TABARES SANCHEZ GABRIEL	4470724	C	Ago-13-2007	317	0	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
CONSORCIO FOPEP	4470724	Pensionado por sustitución	CERRADO
CONSORCIO FOPEP O	4470724	Pensionado	CERRADO
CONSORCIO FOPEP O	4470724	Pensionado	VIGENTE
CONSORCIO FOPEP O	4470724	Pensionado por sustitución	CERRADO
CONSORCIO FOPEP OO	4470724	Pensionado	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ
Gerente de Operaciones Comercial
SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Marcela Andrea Rodríguez Rodríguez - Abogado (a)

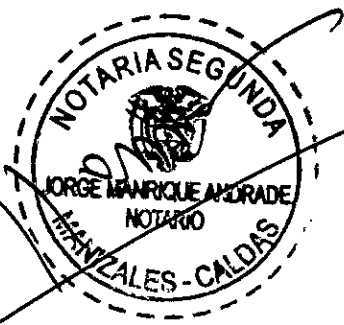
NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe

DE ACUERDO AL ART. 3º DE LA
RESOLUCIÓN 6487 DEL 11-08-2015
SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
1) Imposibilidad de captura en la huella (X)
2) Diligencia fuera del despacho (X)
3) Fallas eléctricas (X)
4) Fallas en el Sistema (X)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1983.
Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas) compareció
Nohora Hanna Roldeniro Valenzuela
presentó su cédula 30295497 de ML
Y expuso que el contenido de este documento es cierto y
que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia.
En constancia se **21 OCT. 2019**
firma hoy

[Handwritten signature]
CC 30'295-497 ML



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

E.

S.

D.



PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: AMPARO ESCOBAR DE TABARES EN NOMBRE PROPIO
Y REPRESENTACIÓN DE SU ESPOSO GABRIEL
TABARES SÁNCHEZ, Y GABRIEL FERNANDO TABARES
ESCOBAR.
DEMANDADOS: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
RADICADO: 2019-00102-00
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE SALUD TOTAL EPS-
S S.A A CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE
SEGUROS S.A.

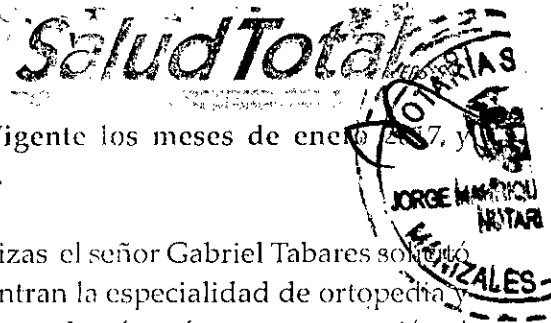
Foral 28fd
21 OCT 19 3:49
Traslado
Archivo 305

Respetado señor Juez:

NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.497 de Manizales, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 92.368 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A. identificada con Nit. No. 800.130.907-4, bajo poder debidamente conferido y otorgado por la Dra. GLORIA ESPERANZA DUQUE OSPINA, Representante Legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A., tal como consta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual ya reposa en el expediente, por medio del presente escrito y encontrándome en términos, me permito **LLAMAR EN GARANTÍA A CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.034.520-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Manuel Francisco Obregón Trillos, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.151.183, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por considerar que mi mandante tiene derecho a que la sentencia resuelva sobre la relación sustancial entre estos y los demandantes, y los pagos de indemnizaciones a cargo de la sociedad llamada en garantía, conforme los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Entre CHUBB DE COLOMBIA DE SEGUROS S.A. Y Salud Total EPS-S S.A., se celebraron contratos de seguros en los cuales se asegura la responsabilidad administrativa en lo relacionado con errores administrativos directamente con la prestación de servicios de salud, fallas con el control de los afiliados, aportes, autorizaciones para tratamiento y el servicio de direccionamiento a los usuarios en que incurra el asegurado derivada de su actividad como Empresa Promotora de Salud, según consta en la póliza No. 43233537 con vigencia de 05 marzo 2016 hasta 05 marzo 2017; y la póliza No. 12/24761 con



vigencia de 5 de marzo 2017 hasta 5 marzo 2018. Vigente los meses de enero 2017, y siguientes, época de los hechos objeto de la demanda.

SEGUNDO: Durante el tiempo de la vigencia de las pólizas el señor Gabriel Tabares solicitó las respectivas autorizaciones, entre las cuales se encuentran la especialidad de ortopedia y traumatología, ecografía de rodilla, resonancia magnética y demás exámenes con ocasión al suministro de los servicios de salud prestados al afiliado.

TERCERO: La señora Amparo Escobar de Tabares en nombre propio y representación de su esposo interdicto Gabriel Tabares Sanchez y su hijo Gabriel Tabares Escobar, promovieron proceso de responsabilidad civil contra Salud Total EPS-S S.A con el fin que sea declarada responsable por la atención brindada Al señor Tabares respecto a las autorizaciones para especialidad y exámenes solicitadas a mi representada, las cuales alegan los demandantes no se generaron y se le negó el acceso al servicio de salud. Por lo que pretenden que Salud Total sea obligada a indemnizar los presuntos daños ocasionados a los demandantes por la presunta demora en la gestión administrativa de la EPS, que se tradujo en falta de la garantía de la calidad a la que se está obligado.

CUARTO: Que el objeto de las pólizas suscritas por Salud Total EPS-S S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., es amparar los riesgos administrativos en los que pueda incurrir los funcionarios de Salud Total EPS-S S.A. relacionados con la prestación de los servicios en los términos convenidos en las pólizas, lo cual incluye autorizaciones, cobertura de riesgos administrativos y las fallas en el proceso del envío de usuarios en caso de urgencias u otro tipo de consultas prestadoras de salud correspondientes.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se resuelva sobre la relación sustancial existente entre SALUD TOTAL EPS-S S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., como consecuencia de la relación contractual suscrita entre estos y por ende se de aplicación a las cláusulas que hace parte de las pólizas No. 43233537 con vigencia de 05 marzo 2016 y 05 marzo 2017; y No. 12/24761 con vigencia de 5 de marzo 2017 hasta 5 marzo 2018.

SEGUNDO: En caso de condena en el presente proceso, condénese a la sociedad llamada en garantía a reembolsarle a Salud Total EPS-S S.A. dentro de las coberturas de los contratos de seguros mencionados en el hecho primero, lo que esta última tuviera que pagarle al demandante, en virtud de la sentencia que decida el proceso instaurado por ellos, a que se ha hecho referencia en el hecho tercero de este llamamiento en garantía.

TERCERO: Condénese a la sociedad llamada en garantía a pagar al asegurado el valor de la asistencia jurídica que haya requerido para hacer frente al proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 y 65 Código General del Proceso y concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia autentica de la póliza No. 43233537 con vigencia de 05 marzo 2016 y 05 marzo 2017, vigente para la fecha de los hechos.



- Copia autentica de la póliza No. 12/24761 con vigencia de 5 de marzo 2017 hasta 5 marzo 2018, vigente para la fecha de los hechos.
- Certificado de existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se decrete el interrogatorio de parte a MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces para que deponga sobre los hechos motivo de la demanda y exhiba toda la documentación relacionada con las pólizas de seguros para lo cual se puede oficiar a la Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7 en la ciudad de Bogotá.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de éste escrito, para su respectivo traslado.

NOTIFICACIONES

- A la llamada en garantía en la Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7 en la ciudad de Bogotá.
- A Salud Total EPS-S y al suscrito en la Carrera 18 No. 109-15 de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA

C.C. No. 30.295.497 de Manizales

T.P. No. 92.368 del C. S. de la J.

Apoderada SALUD TOTAL EPS-S S.A

DE ACUERDO AL ART. 3° DE LA
RESOLUCIÓN 0467 DEL 11-06-2019
SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
1) Imposibilidad de captura en la huella (X)
2) Diligencia fuera del despacho (X)
3) Fallas eléctricas (X)
4) Fallas en el Sistema (X)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1993.
Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas) en
No hora Manina Román Valencia
presentó su cédula 30295497 de M/ta
Y expuso que el contenido de este documento es cierto
que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia.
En constancia se **21 OCT. 2019**
firma hoy


ce 30295497 Mue



uma

FACTURA DE VENTA

POLIZA No.	CERTIFICADO
43233537	1

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
 NIT. 860.034.520-5
 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
 REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-140 RCEC



RENOVACION

TOMADOR : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	C.C. o NIT : 800130907-4
ASEGURADO : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	C.C. o NIT : 800130907-4
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS	C.C. o NIT :
DIRECCIÓN COMERCIAL : CR 18 109 15	TELÉFONO : 6296660
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : BOGOTA - FEBRERO 23, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: Av. Calle 26 # 59 - 51 Torre 3 Piso 7
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MARZO 05, 2016 HORA 16:00 HASTA MARZO 05, 2017 HORA 16:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 35,000,000.00	\$ 5,600,000.00	\$ 40,600,000.00		ABRIL 04, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS		
Clave	Nombre	% Partic.
88572	AP SEGUROS Y CIA LTDA	100.00

MÓDULOS AMPARADOS	LIMITE ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 100,000,000.00

AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE AGREGADO ANUAL
BASICO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 100,000,000.00	\$ 200,000,000.00

Deducibles :

DEMÁS EVENTOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, MINIMO : 15,000,000.00 \$ PARA TODA Y CADA PERDIDA
---------------	--

Observaciones Particulares:

BASICO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: ABRIL 04 DE 2016, NO OBTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACION DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRA COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PAGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
C.C. DE

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
 ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 402
 CLIENTE
 Página 1 de 3

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	PÓLIZA No. 43233537	 CHUBB SEGUROS
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1	

	ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. LA SUMA MÁXIMA DE RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR CHUBB DE COLOMBIA, ES LA QUE APARECE COMO LIMITE ASEGURADO; SIENDO ESTE UN LIMITE ÚNICO COMBINADO Y AGREGADO VIGENCIA, SIN EXCEDER PARA CADA AMPARO AFECTADO EL LÍMITE O SUBLÍMITE OTORGADO POR EVENTO, LOS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADOS DENTRO DEL MENCIONADO LÍMITE, DE FORMA TAL QUE DADO UN EVENTO QUE AFECTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ASEGURADA, CHUBB DE COLOMBIA, SOLO SERÁ RESPONSABLE HASTA EL LIMITE CUBIERTO PARA EL AMPARO O AMPAROS AFECTADOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL MONTO DEL "LÍMITE ASEGURADO" POR EVENTO. AMPARO AUTOMÁTICO NUEVOS PREDIOS CON AVISO 30 DÍAS. LA PRESENTE COBERTURA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON, NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS (U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).
--	--

Cláusulas Adicionales para toda la Póliza

- 302 EXCLUSION AGENTES BIOLOGICOS
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MONOLINEA

Observaciones para toda la póliza

CLAUSULAS ESPECIALES

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO 10 DÍAS.
 ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES: A CONVENIR.
 ARBITRAMIENTO.
 REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS.
 AJUSTADORES DE COMUN ACUERDO SIEMPRE Y CUANDO PERTENEZCAN AL REGISTRO DE CHUBB DE COLOMBIA.
 AMBITO TERRITORIAL COLOMBIA.
 EXCLUSION DE AGENTES BIOLOGICOS

OBSERVACIONES:

COBERTURA DE RIESGOS ADMINISTRATIVOS: CON EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES SE INCURRE EN ERRORES ADMINISTRATIVOS CAUSADOS POR SU PERSONAL, QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y QUE OCASIONES UN PERJUICIO MATERIAL Y/O PERSONAL A UN TERCERO, SE ENTENDERÁN AMPARADOS EN LA PÓLIZA. ESTAS FALLAS SE DEBEN RELACIONAR CON EL CONTROL DE AFILIADOS, APORTES, AUTORIZACIONES PARA TRATAMIENTO Y EL SERVICIO DE DIRECCIONAMIENTO A LOS USUARIOS. LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE DIRECCIONAMIENTO A LOS USUARIOS CONSISTE EN ATENDER Y ORIENTAR EN FORMA PERSONAL O TELEFÓNICA LAS NECESIDADES DE LOS AFILIADOS EN LO QUE SE REFIERE:

A LA FORMA DE UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS OFRECIDOS POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD ADSCRITAS.

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	POLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



ENVÍO DE LOS USUARIOS EN CASO DE URGENCIAS U OTRO TIPO DE CONSULTAS PRESTADORAS DE SALUD CORRESPONDIENTES.

AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS: ESTA AUTORIZACIÓN SE REFIERE A LA VALIDACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS SOLICITADOS A LA E.P.S. POR LOS PROFENALES ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD, CON EL FIN DE DECIDIR LA CONVENIENCIA SOBRE LA REALIZACIÓN DE ESTOS. LAS FUNCIONES DE SERVICIO DE DIRECCIONAMIENTO A LOS USUARIOS AUNQUE PUEDEN SER DESEMPEÑADAS POR PROFESIONALES DE OTRAS ÁREAS (POR EJEMPLO FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS CON CAPACIDAD EN EL TEMA DE LA SALUD), LA EPS, CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR UNA EXACTITUD EN EL DIRECCIONAMIENTO Y MAYOR CALIDAD EN LA INFORMACIÓN HA ASIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MENCIONADAS PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO. ASÍ MISMO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE DIRECCIONAMIENTO NO SE FORMULA A LOS USUARIOS NI MEDICAMENTOS NI PROCEDIMIENTOS MÉDICOS.

SE ACLARA QUE LOS FUNCIONARIOS ESTÁN AMPARADOS CUANDO ACTÚEN COMO USUARIOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL.

SE EXCLUYE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SILICE, PLOMO Y PRODUCTOS DERIVADOS:

SE EXCLUYEN EVENTOS DE LA NATURALEZA.

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE JUEGOS PIROTECNICOS.

SE EXCLUYEN DAÑOS A PROPIEDADES EXISTENTES, PROPIEDADES ADYACENTES.

SE EXCLUYEN DAÑOS A REDES Y CONDUCTOS SUBTERRANEOS.

SE EXCLUYE CUALQUIER DAÑO Y/O PERJUICIO, RECLAMACIÓN, DEMANDA, PÉRDIDA, COSTO, GASTO Y/O LESIÓN, INCLUYENDO LA MUERTE, PASADO, PRESENTE O FUTURO, RELACIONADAS CON, DERIVADAS DE, RESULTADO DE, O CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTOS / ASBESTOSIS, UREA DE FORMALDEHIDO, PCB, PCNBs, HIDROCARBUROS CLORINADOS PLOMO, ASKAREL, COMBUSTIBLES COMPUESTOS OXIGENADOS INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A MTBE (ÉTER BUTÍLICO TERCARIO METÍLICO), ETBE (ÉTER BUTÍLICO TERCARIO ETÍLICO), TAME (ÉTER AMILMETÍLICO TERCARIO), TAE (ÉTER AMILÉLICO TERCARIO), DIPE (ÉTER DIISOPRÓPILO), DME (ÉTER DIMETÍLICO) Y TBA (ALCOHOL TERBUTÍLICO).

SE EXCLUYEN RECLAMACIONES POR HUNDIMIENTO DE TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES E INUNDACIONES.

SE EXCLUYE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO NO ES DERIVADA DE UN HECHO SUBITO, IMPREVISTO Y/O ACCIDENTAL.

SE EXCLUYEN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DEPORTES EXTREMOS Y ACTIVIDADES NAÚTICAS.

SE EXCLUYEN EVENTOS PROMOCIONALES CON MÁS DE 500 PARTICIPANTES.

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRANSITO, SEMÁFOROS, BALANZAS, ETC.) CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHO DEL VEHÍCULO.

EXCLUSION DE AGENTES BIOLÓGICOS

ESTE SEGURO NO CUBRE NINGÚN DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO PROVENIENTE, EN TODO O EN PARTE, DE CUALQUIER ÍNDOLE PATOGENICA, CONTAMINANTE, TÓXICA U OTRA PELIGROSA PROPIEDAD REAL, ALEGADA O AMENAZANTE DE AGENTES BIOLÓGICOS.

DEFINICIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS

CUALQUIER:

1) TIPO DE:

I. BACTERIA.

II. MOHO O CUALQUIER OTRO HONGO.

III. OTRO MICROORGANISMO.

IV. TOXINA DE MICOLOGÍA, ESPORA U OTRO SUBPRODUCTO DERIVADO DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.

2) VIRUS U OTRO PATÓGENO (SEA O NO UN MICROORGANISMO).

3) COLONIA O GRUPO DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORMENTE INDICADOS.

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	POLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 21 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COBERTURA BASICA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 19 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SU COBERTURA BASICA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN, CON PERMANENCIA MAXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA SECCION EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SU COBERTURA BASICA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACION EN FERIAS Y EXPOSICIONES, CON PERMANENCIA MAXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A SUS INMUEBLES, INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, QUE EL ASEGURADO OCUPE A TITULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRESTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACION DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	POLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
 NIT 860.034.520-5

NOTA TECNICA PRODUCTO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 REGISTRO SUPERFINANCIERA
 13-11-2012-1321-NT-P-06-140 RCEC

CAPITULO I. COBERTURAS

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA COMPAÑIA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR, LAS CUALES CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA Y LAS PARTICULARES QUE SE LE INCORPOREN, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS Y CUALQUIER OTRA SUMA ASEGURADA QUE ÉSTE TENGA DERECHO A COBRAR BAJO LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA MISMA Y QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO TALES EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA COMO A LAS PARTICULARES DE ESTE MODULO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CARACTER ACCIDENTAL, SUBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESION O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONOMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MODULO TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCION DIRECTA CONTRA LA COMPAÑIA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1.077 DEL CODIGO DE COMERCIO, LA VICTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCION DIRECTA PODRA EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACION DE LA COMPAÑIA, PERO LA COMPAÑIA PODRA Oponer a la VICTIMA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIESE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

LA COMPAÑIA RESPONDERA, ADEMAS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN EL CAPITULO II EXCLUSIONES GENERALES O EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN A ESTE MODULO
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA, Y
- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	PÓLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



CON SUJECION A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE MODULO SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

- a. POSESION O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.
- b. POSESION O USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- d. POSESION O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- e. POSESION O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.
- f. REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- g. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- h. PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPOSITOS.
- j. POSESION O USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- k. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- l. POSESION O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- m. INCENDIO Y/O EXPLOSION PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

AMPAROS ADICIONALES

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASI SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS PARA LOS AMPAROS ADICIONALES QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 18 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	POLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESION FISICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
2. TRABAJOS O SERVICIOS, REALIZADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

EXPORTACIONES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, EXCEPTO LOS RELACIONADOS EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN A ESTE AMPARO ADICIONAL.

UNION Y MEZCLA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA UNION O MEZCLA DE PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

TRANSFORMACION

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA TRANSFORMACION DE PRODUCTO DEL ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 22 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 17 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	PÓLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 21 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COBERTURA BASICA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 19 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SU COBERTURA BASICA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN, CON PERMANENCIA MAXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA SECCION EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SU COBERTURA BASICA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACION EN FERIAS Y EXPOSICIONES, CON PERMANENCIA MAXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A SUS INMUEBLES, INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, QUE EL ASEGURADO OCUPE A TITULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRESTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACION DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

140

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	POLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS, HURTO, HURTO CALIFICADO O DESAPARICION DE VEHICULOS DEJADOS BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL EN LOS PARQUEADEROS, CON ACCESO CONTROLADO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

GASTOS MEDICOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS GASTOS MEDICOS QUE SE INCURRAN DURANTE LOS PRIMEROS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS PARA ATENDER A TERCEROS CON MOTIVO DE LAS LESIONES PERSONALES QUE SUFRAN POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CARACTER ACCIDENTAL, SUBITOS E IMPREVISTOS, QUE PUEDAN EVENTUALMENTE ESTAR CUBIERTOS POR ESTA POLIZA, ASI POSTERIORMENTE SE CONCLUYA QUE NO ESTABA COMPROMETIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.

LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ES DE CARACTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRA INTERPRETARSE COMO ACEPTACION ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑIA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A LA VICTIMA O VICTIMAS.

EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VIAS PUBLICAS, EL ASEGURADO DEBERA AGOTAR EN PRIMER TERMINO LAS INDEMNIZACIONES PROVISTAS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y POSTERIORMENTE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL OTORGADA BAJO EL SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES, QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO AMPARANDO EL VEHICULO CAUSANTE DE LAS LESIONES, ANTES DE SOLICITAR INDEMNIZACIONES BAJO ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CAPITULO II. EXCLUSIONES

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE, ESTA POLIZA NO OTORGA NINGUNA COBERTURA CUANDO EL TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTE INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O EFECTUADOS EN PAISES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PERDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VINCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAISES O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAISES QUE ESTEN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS.

EXCLUSIONES GENERALES

ESTE SEGURO, NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SEDICION.
2. ASONADA, SEGUN SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL; MOTIN, O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGA; CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	PÓLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



TERCEROS INCLUYENDO LOS COMETIDO POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y LOS ACTOS TERRORISTAS.

3. INCAUTACION O DESTRUCCION DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
 4. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
 5. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
 6. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
 7. LA AVERIA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCION O DETERIORO QUE LLEVAN EN SÍ LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LA MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.
 8. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES
- LA COMPAÑIA TAMPOCO CUBRE:
9. PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL
 10. LUCRO CESANTE O PERDIDA O DAÑO CONSECUCIONAL.

EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN CAPITULO II, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MODULO NO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
2. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
3. DAÑOS MORALES, PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES.
4. DAÑOS FISIOLÓGICOS O DE RELACION.
5. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CUBIERTO POR ESTE MODULO
6. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
7. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.
8. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LA PERSONA Y/O BIENES DE SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASÍ COMO A SUS CONYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CONYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	POLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



9. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
10. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACION DOLOSA DE LOS DEMAS EMPLEADOS.
11. ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS ASI COMO DAÑOS EN RELACION CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
12. DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES.
13. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACION DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACION DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRANEAS.
14. CONSTRUCCION DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN EL VALOR INDICADO IGUALMENTE EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.
15. FABRICACION, USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
16. HURTO, HURTO CALIFICADO, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO DE APROPIACION INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
17. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS VINCULADAS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER Estrictamente COMERCIAL.
18. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESION FISICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS
19. LA PROPIEDAD, POSESION O USO DE AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHICULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PUBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
20. CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
21. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.
22. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
23. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
24. TODA CLASE DE SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	POLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR:

1. DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
2. GASTOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCION, REPARACION, SUSTITUCION O PERDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
3. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
4. DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCION.
6. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGUN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TECNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCION, ENTREGA, EJECUCION O PRESTACION DESVIANDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TECNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
7. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.
9. DAÑOS O PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
10. DAÑOS O PERJUICIOS A PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNION, MEZCLA, O TRANSFORMACION DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE EXPORTACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE LA EXPORTACION DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, MEJICO, PUERTO RICO, SUS TERRITORIOS Y POSESIONES.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE UNION Y MEZCLA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.

142

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	POLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



2. ENTREGA REPETIDA.
3. INVERSIONES FRUSTRADAS (POR EJEMPLO: EN ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO).
4. INTERRUPCION DE PRODUCCION.
5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE TRANSFORMACION:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. ENTREGA REPETIDA.
3. INVERSIONES FRUSTRADAS (POR EJEMPLO: EN ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO).
4. INTERRUPCION DE PRODUCCION.
5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS, SEGUN SU DEFINICION LEGAL.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTEN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS
2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	PÓLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SI LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS AMPARABLES BAJO LOS MODULOS DE INCENDIO Y/O RAYO, HURTO CALIFICADO, EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE PROCESADORES DE DATOS, ROTURA DE MAQUINARIA O TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1. LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:
 - a. LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHICULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PUBLICO
 - b. LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHICULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
 - c. PERDIDAS O DAÑOS A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASI COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHICULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
2. LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES QUE CUBRAN LOS VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL.
3. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRA APLICACION CUANDO EL(OS) VEHICULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMOVILES CUBRIENDO EL LIMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
2. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHICULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PUBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
3. MERCANCIAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPOSITO O EN COMISION O EN CONSIGNACION.
4. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASION DE UN CONTRATO DE LEASING.
5. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACION, MANIPULACION, REPARACION, TRANSPORTE, DIAGNOSTICO Y FINES SIMILARES.

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	POLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE PARQUEADEROS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. HECHOS OCURRIDOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
2. HURTO O HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHICULOS O CUALQUIER OTRO ARTICULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHICULOS.
3. PERDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHICULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
4. REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHICULOS.

EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MEDICOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS MEDICOS QUE SE PRESTEN A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

En concordancia con lo establecido en el Capítulo IV – Condiciones Generales de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella para el módulo de responsabilidad civil extracontractual.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:**
 - a. Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de ésta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.
 - b. Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
2. **SINIESTRO.**

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	PÓLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



Para efectos de la aplicación de este módulo, siniestro es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto durante la vigencia de la póliza, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado amparado por este módulo.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Además de las establecidas en el Capítulo IV – Condiciones Generales de la Póliza, para el presente módulo aplican las siguientes:

- El Asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tenga conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
- El Asegurado está obligado a informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente módulo.
- En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.
- El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
- El Asegurado está obligado a facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.

Si el Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de él no cumple con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le causen.

TRANSACCION Y GASTOS.

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado, en relación con siniestros amparados bajo el presente módulo, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos a terceros afectados por un siniestro.

DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo el presente módulo para asumir la defensa del Asegurado, y conducirla en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, cualquier actuación del Asegurado o de cualquier persona que actúe por cuenta de él que pueda obstaculizar o perjudicar el ejercicio de esta facultad, permitirá a la Compañía deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que esta actuación le cause.

PAGO DE RECLAMACIONES

La Compañía estará obligada a pagar las reclamaciones presentadas afectando la cobertura otorgada bajo este módulo, en los siguientes casos:

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	POLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



- Quando se le demuestre plenamente por parte del Asegurado o de la víctima su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos, así como la cuantía del perjuicio causado.
- Quando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.
- Quando realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.
- En aquellos casos en que a juicio de la Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la Compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio.

PAGO TOTAL

La Compañía quedará exonerada de toda responsabilidad derivada de un siniestro amparado bajo el presente módulo mediante el pago de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro.

AMPARO AUTOMATICO NUEVOS PREDIOS

Ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este módulo, todo nuevo predio que el asegurado adquiera, posea, ocupe, mantenga o use, durante la vigencia de la póliza, que sea de su propiedad o tome en arrendamiento, alquiler, comodato o que se encuentre bajo su control, localizado dentro de los límites territoriales de la República de Colombia, y en los cuales lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro, siempre y cuando no implique agravación del estado del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1.060 del Código de Comercio.

El asegurado se obliga a dar el correspondiente aviso por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de la adquisición y a pagar la prima adicional correspondiente.

El amparo otorgado por esta cobertura cesa automáticamente si el Asegurado no cumple válidamente con su obligación de dar el aviso correspondiente.

La expiración del amparo se produce, asimismo, simultáneamente con la del contrato.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE NO APLICAN A LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE MODULO

Para los efectos de la cobertura otorgada bajo el módulo de Responsabilidad Civil Extracontractual, no tienen aplicación las Condiciones de "Valor asegurable", "Infraseguro" y "primera opción de compra del salvamento" consignadas en el capítulo IV – Condiciones Generales de la Póliza.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS

Se considerarán como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE EXPORTACIONES:

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	POLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE UNIÓN Y MEZCLA

A. Definiciones:

- Unión y mezcla: es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto del Asegurado con otro producto.

Se da la Unión y Mezcla cuando no es posible la sustitución del producto del Asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

- Producto asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- Otro producto: es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al producto asegurado.

B. Alcance de la indemnización:

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

- El deterioro o destrucción de los otros productos.
- Los costos de fabricación del producto final, excluyendo el precio del producto asegurado.
- Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
- Otros perjuicios que resulten del hecho que el producto final no pueda venderse o solamente con reducción de precio. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que se hubiese podido contar en el evento de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE TRANSFORMACIÓN

A. Definiciones

- Transformación: es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado.

Se da la transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

- Producto asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

245

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	PÓLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



B. Alcance de la indemnización:

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

- Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado, siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Para efectos de esta condición, por costos se entienden los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

En el evento que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, la Compañía indemnizará en lugar de los costos mencionados en el ítem anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción de precio.

La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiese podido contar en el evento de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

A. Definiciones:

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

B. Alcance de la indemnización:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda personal natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

La responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo siniestro, del límite de valor asegurado indicado para esta cobertura en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	PÓLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente cuando el siniestro esté cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual que ofrezca la póliza de seguro de automóviles que obligatoriamente tiene que tener contratada el Asegurado amparando el(os) vehículo(s) objeto de cobertura bajo este amparo adicional.

Igualmente opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y de los límites primarios indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

CAPITULO IV. CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

PREDIOS ASEGURADOS

Es el inmueble o conjunto de inmuebles ubicados en la dirección indicada en la carátula de la póliza.

VALOR ASEGURABLE

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que sea equivalente al valor de reposición o reemplazo de los bienes e intereses asegurados, entendiéndose por tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma o equivalente naturaleza y tipo, pero no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, demérito, uso, vetustez u obsolescencia o, en fin, por cualquier otro concepto, o incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación, si los hubiese.

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en la póliza o sus anexos a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes e intereses asegurados.

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	POLIZA No. 43233537	
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1	CHUBB SEGUROS

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

SEGURO INSUFICIENTE.

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes o intereses asegurados, éstos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.

Si la póliza comprende varios artículos o módulos, la reducción se aplicará al(os) artículo(s) o módulo(s) afectado(s).

INSPECCIONES

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes e intereses asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La Compañía podrá asimismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

SINIESTRO

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia del seguro y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes e intereses asegurados por la presente póliza, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, tiene obligación de:

- Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía o de sus representantes.
- Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
- Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que de origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.
- Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
- Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de la Compañía en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	PÓLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



- f. Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.
- g. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes o intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía. Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION.

La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

PAGO DEL SINIESTRO.

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	PÓLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- Quando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- Quando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
- Quando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

INDEMNIZACION CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Sin embargo, si el Tomador incurriese en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al Asegurado, el presente contrato de seguro no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Artículo 1.058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, el Asegurado se obliga a pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero de la condición declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Para los efectos del seguro otorgado, se consideran, entre otros, como circunstancias que modifican el estado del riesgo, los siguientes hechos:

- Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los predios asegurados o que contengan los bienes e intereses asegurados.

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	PÓLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



- b. Traslado de todos o de parte de los bienes e intereses asegurados a predios distintos de los indicados en la póliza.
- c. Transferencia del interés asegurado.

TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de la Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes e intereses asegurados.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES

En caso de pérdida amparada, la Compañía, según criterio de la Compañía, a petición escrita del Asegurado, la Compañía podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la comunicación del Asegurado, en la cual se justifique, con bases suficientes la liquidación de dicho anticipo.

En el evento que el anticipo que la Compañía adelante al Asegurado, llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el Asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

ARBITRAMENTO

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	POLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



Si la diferencia fuese de carácter técnico, es decir, referida a los servicios suministrados para la operación y funcionamiento de los equipos o relativa a la ejecución económico-contable del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar arbitramento técnico, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones legales sobre la materia. Los árbitros serán profesionales expertos en la materia técnica de que se trate. El fallo será de carácter técnico y se proferirá según las normas o principios de la ciencia correspondiente; la decisión que de allí imane será obligatoria para las partes.

Si la diferencia fuese de naturaleza jurídica, sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este contrato o sobre la aplicación de alguna de sus cláusulas, en cualquier momento una o ambas partes podrán solicitar que la diferencia sea sometida al procedimiento arbitral independiente con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. Los árbitros serán abogados titulados y su fallo se proferirá en derecho.

En ambos eventos se aplicarán las disposiciones de la legislación comercial. Los árbitros o peritos serán tres (3), salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros o perito serán designados de común acuerdo entre las partes. Si no hubiese acuerdo para la designación de uno o más árbitros o peritos, lo hará la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá D.C. El peritazgo o el arbitramento funcionará en la misma ciudad.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por la Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

REVOCACION DE LA POLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

NOTIFICACIONES

TOMADOR: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	PÓLIZA No. 43233537
ASEGURADO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.	CERTIFICADO No. 1



Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

EXCLUSIONE AGENTES BIOLÓGICOS

ESTE SEGURO NO CUBRE NINGÚN DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO PROVENIENTE, EN TODO O EN PARTE, DE CUALQUIER ÍNDOLE PATOGENICA, CONTAMINANTE, TÓXICA U OTRA PELIGROSA PROPIEDAD REAL, ALEGADA O AMENAZANTE DE AGENTES BIOLÓGICOS.

DEFINICIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS

CUALQUIER:

1) TIPO DE:

I. BACTERIA;

II. MOHO O CUALQUIER OTRO HONGO;

III. OTRO MICROORGANISMO; O

IV. TOXINA DE MICOLOGÍA, ESPORA U OTRO SUBPRODUCTO DERIVADO DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES;

2) VIRUS U OTRO PATÓGENO (SEA O NO UN MICROORGANISMO); O

3) COLONIA O GRUPO DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORMENTE INDICADOS

Información del Riesgo

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DEL BROKER SE EMITE LA PRESENTE POLIZA.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FIN.
DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>

CLIENTE

Valor Prima	35.000.000,00	COL\$
Gastos Exped.	0,00	COL\$
I.V.A.	6.650.000,00	COL\$
Total a Pagar	41.650.000,00	COL\$

Jaimé Charles

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago

12002476100000

Cupón de Pago

Nit 865.026.518-6

Tomador SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Citibank Cta Ahs. 5019884025

Bancolombia Cta Cte 04802651807

Bco Occidente Cta Cte 288038185

Davivienda Cta Cte 516990066

Grupo Almacenes Éxito

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago

Effectivo

Cheque Cod Bco

Cheque Cod Bco

Total a pagar

[illegible]

(415)7709998000629(8020)12002476100000(3900)0000000000(96)00000000

DKBURG

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

ENTIDAD BANCARIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/ 24761	0	1
SALUD TOTAL		

Tomador:	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S.A.	C.C. o Nit.	800130907-4
Asegurado:	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S.A.	C.C. o Nit.	800130907-4
Beneficiario:	Terceros Afectados	C.C. o Nit.	

Dirección Comercial:	CR 18 N° 109 - 15	Telefono:	
----------------------	-------------------	-----------	--

Vigencia del Seguro	Desde	5 de marzo de 2017	Hasta	5 de marzo de 2018	00:00 horas
---------------------	-------	--------------------	-------	--------------------	-------------

Costo del Seguro				
Valor Prima	Impuesto a las Ventas	Valor Total	Tasa de Cambio	Fecha Limite de Pago
\$ 35.000.000	\$ 6.650.000	\$ 41.650.000	\$ -	4 de abril de 2017

Productores de Seguros			
Nombre		% Partic.	
A.P. SEGUROS		100%	

COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL

Amparo	Límite por Evento	Límite Agregado Anual
Básico de Predios, Labores y Operaciones	\$ 100.000.000	\$ 200.000.000

ACLARACION PARA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, incluyendo Lucro Cesante y Daño emergente del Tercero

La suma máxima de responsabilidad asumida por Chubb Seguros Colombia S.A, es la que aparece como LIMITE ASEGURADO; siendo este un limite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el limite o sublimite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado limite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, Chubb Seguros Colombia S.A, solo será responsable hasta el limite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

DEDUCIBLES

DÉMAS EVENTOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, MINIMO : \$15.000.000 PARA TODA Y CADA PERDIDA
---------------	---

Clausulas Adicionales

Amparo automático nuevos predios con aviso de 30 días

La presente cobertura no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/ 24761	0	2
SALUD TOTAL		

Observaciones Particulares:

Básico de Predios, Labores y Operaciones

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. LA SUMA MÁXIMA DE RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR CHUBB DE COLOMBIA, ES LA QUE PARECE COMO LIMITE ASEGURADO; SIENDO ESTE UN LIMITE ÚNICO COMBINADO Y AGREGADO VIGENCIA, SIN EXCEDER PARA CADA AMPARO AFECTADO EL LIMITE O SUBLIMITE OTORGADO POR EVENTO, LOS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADOS DENTRO DEL MENCIONADO LIMITE, DE FORMA TAL QUE DADO UN EVENTO QUE AFECTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ASEGURADA, CHUBB DE COLOMBIA, SOLO SERÁ RESPONSABLE HASTA EL LIMITE CUBIERTO PARA EL AMPARO O AMPAROS AFECTADOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL MONTO DEL "LIMITE ASEGURADO" POR EVENTO. AMPARO AUTOMÁTICO NUEVOS PREDIOS CON AVISO 30 DÍAS.

LA PRESENTE COBERTURA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON, NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS (U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).

CHL

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/ 24761	0	3
SALUD TOTAL		

Cláusulas Especiales Incluidas en las Condiciones Generales de la Póliza

Ampliación del plazo para aviso de siniestro 10 días
Anticipo de indemnizaciones: a convenir
Arbitramento
Revocación de la póliza 30 días
Ajustadores de comun acuerdo siempre y cuando pertenezcan al registro de Chubb de Colombia
Ambito territorial Colombia
Exclusion de agentes biológicos.

Observaciones para toda la póliza

COBERTURA DE RIESGOS ADMINISTRATIVOS: CON EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES SE INCURRE EN ERRORES ADMINISTRATIVOS CAUSADOS POR SU PERSONAL, QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y QUE OCASIONES UN PERJUICIO MATERIAL Y/O PERSONAL A UN TERCERO, SE ENTENDERÁN AMPARADOS EN LA PÓLIZA. ESTAS FALLAS SE DEBEN RELACIONAR CON EL CONTROL DE AFILIADOS, APORTES, AUTORIZACIONES PARA TRATAMIENTO Y EL SERVICIO DE DIRECCIONAMIENTO A LOS USUARIOS. LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE DIRECCIONAMIENTO A LOS USUARIOS CONSISTE EN ATENDER Y ORIENTAR EN FORMA PERSONAL O TELEFÓNICA LAS NECESIDADES DE LOS AFILIADOS EN LO QUE SE REFIERE:

A LA FORMA DE UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS OFRECIDOS POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD ADSCRITAS.

ENVÍO DE LOS USUARIOS EN CASO DE URGENCIAS U OTRO TIPO DE CONSULTAS PRESTADORAS DE SALUD CORRESPONDIENTES.

AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS: ESTA AUTORIZACIÓN SE REFIERE A LA VALIDACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS SOLICITADOS A LA E.P.S. POR LOS PROFESIONALES ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD, CON EL FIN DE DECIDIR LA CONVENIENCIA SOBRE LA REALIZACIÓN DE ESTOS. LAS FUNCIONES DE SERVICIO DE DIRECCIONAMIENTO A LOS USUARIOS AUNQUE PUEDEN SER DESEMPEÑADAS POR PROFESIONALES DE OTRAS ÁREAS (POR EJEMPLO FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS CON CAPACIDAD EN EL TEMA DE LA SALUD), LA EPS, CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR UNA EXACTITUD EN EL DIRECCIONAMIENTO Y MAYOR CALIDAD EN LA INFORMACIÓN HA ASIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MENCIONADAS PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO. ASÍ MISMO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE DIRECCIONAMIENTO NO SE FORMULA A LOS USUARIOS NI MEDICAMENTOS NI PROCEDIMIENTOS MÉDICOS.

SE ACLARA QUE LOS FUNCIONARIOS ESTÁN AMPARADOS CUANDO ACTÚEN COMO USUARIOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/ 24761	0	4
SALUD TOTAL		

SE EXCLUYE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO Y DE VIDA EN RELACIÓN

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL

SE EXCLUYEN EVENTOS DE LA NATURALEZA

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE JUEGOS PIROTECNICOS

SE EXCLUYEN DAÑOS A PROPIEDADES EXISTENTES, PROPIEDADES ADYACENTES

SE EXCLUYEN DAÑOS A REDES Y CONDUCTOS SUBTERRANEOS.

SE EXCLUYE CUALQUIER DAÑO Y/O PERJUICIO, RECLAMACIÓN, DEMANDA, PÉRDIDA, COSTO, GASTO Y/O LESIÓN, INCLUYENDO LA MUERTE, PASADO, PRESENTE O FUTURO, RELACIONADAS CON, DERIVADAS DE, RESULTADO DE, O CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTOS / ASBESTOSIS, UREA DE FORMALDEHÍDO, PCB, PCNBS, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO, ASKAREL, COMBUSTIBLES COMPUESTOS OXIGENADOS INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A MTBE (ÉTER BUTÍLICO TERCIARIO METÍLICO), ETBE (ÉTER BUTÍLICO TERCIARIO ETÍLICO), TAME (ÉTER AMILMETÍLICO TERCIARIO), TAE (ÉTER AMILÉLICO TERCIARIO), DIPE (ÉTER DIISOPROPÍLO), DME (ÉTER DIMETÍLICO) Y TBA (ALCOHOL TERBUTÍLICO)

SE EXCLUYEN RECLAMACIONES POR HUNDIMIENTO DE TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES E INUNDACIONES.

SE EXCLUYE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO NO ES DERIVADA DE UN HECHO SUBITO, IMPREVISTO Y/O ACCIDENTAL.

SE EXCLUYEN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DEPORTES EXTREMOS Y ACTIVIDADES NÁUTICAS

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS, BALANZAS, ETC.) CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHO DEL VEHÍCULO.

ESTE SEGURO NO CUBRE NINGÚN DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO PROVENIENTE, EN TODO O EN PARTE, DE CUALQUIER ÍNDOLE PATOGENICA, CONTAMINANTE, TÓXICA U OTRA PELIGROSA PROPIEDAD REAL, ALEGADA O AMENAZANTE DE AGENTES BIOLÓGICOS.

DEFINICIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS

CUALQUIER:

1) TIPO DE:

I. BACTERIA.

II. MOHO O CUALQUIER OTRO HONGO.

III. OTRO MICROORGANISMO.

IV. TOXINA DE MICOLOGÍA, ESPORA U OTRO SUBPRODUCTO DERIVADO DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.

2) VIRUS U OTRO PATÓGENO (SEA O NO UN MICROORGANISMO).

3) COLONIA O GRUPO DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORMENTE INDICADOS.

Nota 1

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

Nota 2

La presente cotización se encuentra sujeta a las condiciones generales y exclusiones de la Póliza, "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS BÁSICOS

A.- INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

- a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.
- g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LÍMITE MÍNIMO DE 400 SMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

- A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.
- C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.
- j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VÍCTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

B.- GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

C.- GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
 - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 - b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
 - c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.
11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUCEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.
20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICLORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROOCTANICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN,

QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.
PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.

37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..
44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.
45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:
 - a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
 - b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
 - c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS
46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

1.- Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

- a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

- b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2.- Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

3.- Gastos legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo..

4.- Lesión (es) corporal (es) Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

5.- Reclamaciones o Reclamos significan:

- a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.
- b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

6.- Siniestro Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7.- Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

8.- Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste..

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.

CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a

- las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.
- 7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:

- A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
- B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.
- C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la

indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombiano al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES
CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

160

Certificado Generado con el Pin No: 3197883105783918

Generado el 18 de octubre de 2019 a las 08:28:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Jaime Chaves López Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 79693817	Representante Legal
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Edgard Saavedra Clavijo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 73072852	Representante Legal
Lorena Gutiérrez Flores Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	PASAPORTE - G23204652	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
Maria Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Paulo Cesar López Salgado Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 80422743	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Ivonne Orozco Vasconsellos Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 49786217	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 3197883105783918

Generado el 18 de octubre de 2019 a las 08:28:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas

161

Certificado Generado con el Pin No: 3197883105783918

Generado el 18 de octubre de 2019 a las 08:28:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015, la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 19 de noviembre de 2019 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

La demandada SALUD TOTAL EPS se notificó por aviso el 18 de septiembre de 2019 (fl.114).

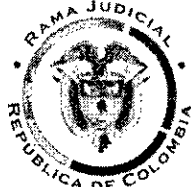
Los días dispuestos para el retiro de la demanda transcurrieron los días: 19, 20 y 23 de septiembre y el lapso de traslado de la demanda verbal corrió: 24, 25, 26, 27 y 30 de septiembre y 01, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de octubre de 2019.

Inhábiles y festivos: 21, 22, 28 y 29 de septiembre y 05, 06, 12, 13, 14, 19, 20 de octubre de 2019.

Cese de actividades judiciales: 02 y 03 de octubre de 2019.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

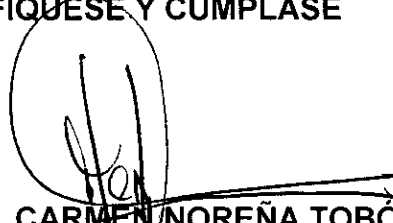
INTERLOCUTORIO: 920
PROCESO: RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y OTROS
DEMANDADOS: SALUD TOTAL EPS S.A
RADICADO: 17001-31-03-002-2019-00102-00

Vista la constancia que antecede, y como primera medida debe indicarse que SALUD TOTAL EPS presentó su contestación dentro del tiempo concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se ADMITE dicho escrito; de igual forma, se observa que junto con el libelo se adosó una petición de llamamiento en garantía, la cual será analizada como lo ordena el artículo 65 del CGP.

En tratándose del llamamiento en garantía que hiciera la EPS SALUD TOTAL a la SOCIEDAD CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, se tiene que el mismo cumple con lo dispuesto en la normativa procesal, por lo que se ADMITE; además, se tramitará según lo consagrado en el artículo 66 CGP, esto es, se le notificará de forma personal y se le correrá traslado por veinte (20) días, concluyendo esta determinación judicial con la advertencia contenida en el aludido precepto normativo de tener por ineficaz el llamamiento en garantía si no se realiza dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA identificada con C.C.30.295.497 y T.P 92.368, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

